



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Economía y Hacienda

17666 Resolución de 3 de diciembre de 2012, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de renovación de representantes en el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia. 48652

Consejería de Educación, Formación y Empleo

17667 Orden de 22 de noviembre de 2012 por la que se hace público el nuevo destino del profesorado afectado por el procedimiento de redistribución de efectivos entre el IES Salvador Sandoval y el IES N.º 2 de Las Torres de Cotillas. 48653

17668 Resolución de 27 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el recurso contencioso-administrativo (procedimiento abreviado 0033/2011), contra la Orden de 17 de noviembre de 2010, por la que se convocó concurso general de traslados para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y otros (BORM de 22 de noviembre). 48655

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

17669 Decreto n.º 160/2012, de 7 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, para la prestación de servicios y programas en materia de atención a mujeres víctimas de violencia de género. 48656

17670 Decreto n.º 159/2012, de 7 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de Albudeite, Aledo, Campos del Río, Librilla, Ojós, Pliego, Ricote, Ulea y Villanueva del Río Segura, para colaborar en el sostenimiento de sus gastos corrientes. 48663

17671 Decreto n.º 161/2012, de 7 de diciembre, por el que se acepta la cesión gratuita, a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la propiedad de una parcela de 10.000 m², sita en el sector denominado Camino del Olmillo, Unidad de Actuación Única del Plan Parcial Nueva Espuña (parcela E-1-A), cedida por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, con destino a la construcción de un nuevo Instituto de Educación Secundaria. 48668

17672 Decreto n.º 162/2012, de 7 de diciembre, por el que se reajustan y amplían las anualidades y se establecen nuevos plazos de ejecución y justificación de los previstos en el Decreto n.º 647/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Blanca para la realización de las obras del Museo Centro de Arte de Blanca. MUCAB. Fase II. 48670

17673 Decreto n.º 163/2012, de 7 de diciembre, por el que se amplían y reajustan las anualidades y se establecen nuevos plazos de ejecución y justificación de los previstos en el Decreto n.º 181/2006, de 15 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Molina de Segura para la realización de las obras del Centro de Interpretación de la Muralla Árabe y Archivo Histórico Municipal de Molina de Segura, y redacción del proyecto museográfico del mismo. 48673

BORM

Consejo de Gobierno

17674 Decreto n.º 164/2012, de 7 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia, para colaborar en la financiación de la incentivación de la incorporación e intensificación de la actividad investigadora en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) 2008-2011 (cuya vigencia fue prorrogada mediante acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de octubre de 2011). 48676

Consejería de Presidencia

17675 Orden de 4 de diciembre de 2012 del Consejero de Presidencia por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de determinados establecimientos públicos de la Región de Murcia. 48682

Consejería de Cultura y Turismo

17676 Resolución de 20 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Altos de Pío en Jumilla, (Murcia). 48684

17677 Resolución de 20 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cerro de la Chimenea, en Yecla (Murcia). 48689

17678 Resolución de 26 de noviembre de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Umbría de la Herrada del Tollo en Jumilla (Murcia). 48694

17679 Resolución de 29 de noviembre de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara la caducidad del procedimiento de declaración como bien catalogado del yacimiento arqueológico Fuente del Sapo, en Cartagena, y el archivo del expediente administrativo. 48699

**Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Universidad de Murcia**

17680 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-727/2012) de 28 de noviembre, por la que se notifican acuerdos de inicio de expedientes de reintegro de ayudas al estudio a personas a las que no se les ha podido practicar la notificación personal. 48700

4. Anuncios**Consejería de Presidencia**

17681 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 64/2012. 48702

17682 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia forestal a personas de paradero desconocido. 48703

17683 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia forestal a personas de paradero desconocido. 48704

17684 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia forestal a personas de paradero desconocido. 48705

17685 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia forestal a personas de paradero desconocido. 48706

17686 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia forestal a personas de paradero desconocido. 48707

Consejería de Cultura y Turismo

17687 Edicto de notificación de la Orden de 10 de julio de 2012, del Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo por la que se estima el recurso de alzada interpuesto por don Baldomero Ruiz Cuadrado, contra la Resolución de 11 de agosto de 2011, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Casa de la Noria, en Cehegín (Murcia). 48708

II. Administración General del Estado

1. Delegación del Gobierno

Área de Trabajo e Inmigración

17688 Resolución de la Subdirección General de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas. Expte. 4-1482. 48709

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Confederación Hidrográfica del Segura

17689 Resolución de la Confederación Hidrográfica del Segura sobre aprobación de canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los recursos propios del embalse del Argos para el año 2012. 48711

17690 Resolución de la Confederación Hidrográfica del Segura sobre aprobación de canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes del embalse de La Cierva para el año 2012. 48713

17691 Resolución de la Confederación Hidrográfica del Segura sobre aprobación de canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los recursos propios del regadío de Lorca para el año 2012. 48715

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

17692 Ejecución de títulos judiciales 259/2012. 48717

De lo Social número Dos de Cartagena

17693 Ejecución de títulos judiciales 203/2012. 48720

17694 Ejecución de títulos judiciales 148/2012. 48723

Primera Instancia número Cinco de Murcia

17695 Juicio ordinario 1.458/2008. 48726

Primera Instancia número Seis de Murcia

17696 Juicio verbal 1.001/2011. 48727

Primera Instancia número Doce de Murcia

17697 Expediente de liberación de cargas 2.088/2011. 48728

De lo Social número Tres de Murcia

17698 Despido objetivo individual 272/2012. 48729

17699 Procedimiento ordinario 831/2010. 48731

De lo Social número Cuatro de Murcia

17700 Despido/ceses en general 370/2012. 48733

17701 Procedimiento ordinario 1.178/2010. 48735

17702 Procedimiento ordinario 1.155/2010. 48737

17703 Ejecución de títulos judiciales 235/2012. 48739

17704 Procedimiento ordinario 1.055/2010. 48741

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Uno de Murcia

17705 Despido/ceses en general 864/2012. 48743

17706 Despido/ceses en general 865/2012. 48746

17707 Despido objetivo individual 976/2012. 48749

BORM

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

17708	Despido objetivo individual 953/2012.	48750
17709	Despido objetivo individual 824/2012.	48751
17710	Despido objetivo individual 894/2012.	48752
17711	Despido objetivo individual 893/2012.	48753
17712	Despido/ceses en general 675/2012	48754
17713	Despido/ceses en general 414/2012.	48757

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

17714	Despido objetivo individual 816/2012.	48758
17715	Despido/ceses en general 868/2012.	48760
17716	Despido/ceses en general 924/2012.	48762
17717	Despido/ceses en general 809/2012.	48763
17718	Despido objetivo individual 955/2012.	48764
17719	Despido objetivo individual 946/2012.	48765
17720	Impugnación de actos de la administración 436/2012.	48767
17721	Despido objetivo individual 888/2012.	48768
17722	Despido/ceses en general 616/2012.	48770

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

17723	Despido/ceses en general 922/2012.	48772
17724	Despido objetivo individual 826/2012.	48775
17725	Despido objetivo individual 831/2012.	48777
17726	Despido/ceses en general 787/2012.	48780

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

17727	Seguridad Social 1.035/2010.	48783
17728	Despido/ceses en general 856/2012.	48785
17729	Despido objetivo individual 907/2012.	48788
17730	Despido/ceses en general 738/2012.	48791
17731	Despido/ceses en general 913/2012.	48794

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

17732	Despido objetivo individual 1.008/2012.	48797
17733	Despido/ceses en general 986/2012.	48800
17734	Despido objetivo individual 996/2012.	48803
17735	Despido/ceses en general 854/2012.	48806

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

17736	Despido objetivo individual 873/2012.	48808
-------	---------------------------------------	-------

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

17737	Despido/ceses en general 845/2012.	48810
17738	Seguridad Social 588/2011.	48813
17739	Procedimiento ordinario 614/2011.	48814
17740	Procedimiento ordinario 666/2011.	48816
17741	Procedimiento ordinario 625/2011.	48818

BORM**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

- 17742 Procedimiento ordinario 539/2011. 48819
17743 Procedimiento ordinario 556/2011. 48821

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

- 17744 Despido objetivo individual 895/2012. 48822
17745 Despido/ceses en general 928/2012. 48823
17746 Despido objetivo individual 949/2012. 48825
17747 Despido objetivo individual 855/2012. 48827
17748 Despido/ceses en general 937/2012. 48829

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

- 17749 Ejecución de títulos judiciales 143/2012. 48831

**Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha
Sala de lo Social**

- 17750 Recurso de suplicación 613/2012. 48834

De lo Social número Cuatro de Santander

- 17751 Ejecución de títulos judiciales 101/2012. 48835

De lo Social número Cuatro de Valladolid

- 17752 Despido/ceses en general 370/2012. 48836

IV. Administración Local**Alcantarilla**

- 17753 Acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de la Ordenanza General de Ocupación de la Vía Pública, relativo a la normativa de aplicación en los mercadillos y su régimen sancionador. 48837
17754 Edicto del Ayuntamiento de Alcantarilla sobre notificación por comparecencia. 48838

Alhama de Murcia

- 17755 Anuncio de subasta de bienes. 48839

Bullas

- 17756 Aprobación inicial del Reglamento Regulador de la Junta Vecinal de La Copa. 48844

Ceutí

- 17757 Aprobación definitiva de la Modificación II del PGMO de Ceutí. 48845

Cieza

- 17758 Notificación a interesados en expedientes sancionadores por infracción urbanística. 48869

Fortuna

- 17759 Anuncio de licitación del contrato de servicio de barredora mecánica con conductor para apoyo al Servicio Municipal de Limpieza Viaria de Fortuna. 48870
17760 Anuncio de formalización de contrato administrativo de obras de ejecución de labores silvícolas preventivas en la Sierra de la Pila. 48872

Murcia

- 17761 Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización del Plan Especial PU-Cp2, Cañada de San Pedro, Murcia. (Expte. 029GRU12). 48873
17762 Solicitud del cobro por la vía de apremio de cantidades adeudadas a la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución VII del Plan Parcial ZM-Zn3 de Zarandona. (Gestión-compensación 1529GC04). 48874

BORM**San Javier**

- 17763 Anuncio de licitación de contrato de suministro de equipamiento y mobiliario del Centro de Atención a la Infancia de Santiago de la Ribera. 48875
- 17764 Notificación de resolución dictada en procedimientos sancionadores por la Ley de Seguridad Ciudadana. 48877
- 17765 Notificación de resolución dictada en procedimiento sancionador por infracción de ordenanzas. 48879

Torre Pacheco

- 17766 Modificación de oferta de empleo. 48881
- 17767 Resolución de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes por inclusión indebida. 48882
- 17768 Resolución de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, por inclusión indebida. 48883
- 17769 Resolución de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, por inclusión indebida. 48884
- 17770 Resolución de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes por inclusión indebida. 48885
- 17771 Resolución de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes por inclusión indebida. 48886

Totana

- 17772 Notificación de acuerdos de iniciación de procedimientos sancionadores. 48887
- 17773 Notificación de resoluciones recaídas en expedientes sancionadores. 48888
- 17774 Anuncio de licitación del contrato de obras denominadas "Reparación y acondicionamiento de E.B.A.R. en el polígono industrial El Saladar de Totana". 48889

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía y Hacienda

17666 Resolución de 3 de diciembre de 2012, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de renovación de representantes en el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

Visto el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, de cese y nombramiento de representantes en el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia,

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el texto del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2012, siguiente:

"Primero.- Cesar como miembro del Grupo III del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en representación de las organizaciones profesionales del sector agrario de la Región de Murcia de carácter general, a D. Marcos Alarcón Alarcón.

Segundo.- Nombrar como miembro del Grupo III del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en representación de las organizaciones profesionales del sector agrario de la Región de Murcia de carácter general, a D. Alfonso Gálvez Caravaca, en sustitución del anteriormente cesado.

Murcia, a 3 de diciembre de 2012.—El Secretario General, Miguel Ángel Blanes Pascual.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Formación y Empleo

17667 Orden de 22 de noviembre de 2012 por la que se hace público el nuevo destino del profesorado afectado por el procedimiento de redistribución de efectivos entre el IES Salvador Sandoval y el IES N.º 2 de Las Torres de Cotillas.

Por Orden de 16 de octubre de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo (BORM de 25 de octubre), y al amparo de la disposición adicional tercera del Real Decreto 1364/2010, de 29 de Octubre, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional, se convocó procedimiento de redistribución de una parte del profesorado con destino definitivo en el Instituto de Educación Secundaria Salvador Sandoval de Las Torres de Cotillas, para asignarles nuevo destino definitivo en el IES n.º 2 ubicado en el mismo municipio.

Una vez concluido el procedimiento, y de conformidad con lo que establece el apartado décimo de la Orden de 16 de octubre de 2012, es preciso realizar, por parte de esta Consejería de Educación, Formación y Empleo, la nueva adjudicación de destinos con carácter definitivo de aquellos profesores que hayan optado por participar en el proceso de redistribución de efectivos.

En su virtud,

Dispongo

Primero.- Adscribir con carácter definitivo, al profesorado que figura en el anexo I de esta Orden al Instituto de Educación Secundaria N.º 2 de Las Torres de Cotillas.

Segundo.- De conformidad con lo previsto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre (BOE del 30), el personal funcionario de carrera que obtenga destino definitivo en un centro como consecuencia de desglose, desdoblamiento, fusión o transformación total o parcial de centro, supresión o cualquier otra situación que suponga modificación del destino que venía desempeñando, mantendrá, a efectos de antigüedad en el nuevo centro, la generada en su centro de origen.

Tercero.- Los destinos obtenidos por este procedimiento de redistribución de efectivos tendrán carácter definitivo y surtirán efectos a partir del día 1 de septiembre de 2013.

Cuarto.- Por la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa se expedirán las oportunas resoluciones individuales de adscripción, que se comunicarán a los interesados y al Director del Centro.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con los artículos 8.2.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de

julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Educación, Formación y Empleo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Consejero de Educación, Formación y Empleo, P.D. Orden de 30 de octubre de 2008 (BORM de 10 de noviembre), el Director General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, Joaquín Buendía Gómez.

Anexo I

PROFESORADO ADSCRITO AL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA N.º 2 DE LAS TORRES DE COTILLAS

CUERPO	ESPECIALIDAD	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
590	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	APARICIO SERRANO, MERCEDES	27437331
590	INGLÉS	MARTÍNEZ CASTRO, EVA MARÍA	01829603
590	BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA	BLASCO GARCÍA, MATÍAS	05200433
590	TECNOLOGÍA	TORRECILLAS MOYA, JOSÉ ANTONIO	25996799

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Formación y Empleo

17668 Resolución de 27 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el recurso contencioso-administrativo (procedimiento abreviado 0033/2011), contra la Orden de 17 de noviembre de 2010, por la que se convocó concurso general de traslados para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y otros (BORM de 22 de noviembre).

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro de Murcia, D.^a María José Monasor Monteagudo ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo n.º 0033/2011 (procedimiento abreviado), contra la Orden de 17 de noviembre de 2010, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se convocó concurso general de traslados para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros (BORM de 22 de noviembre).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, esta Dirección General,

Resuelve:

Emplazar a los interesados en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado, en legal forma, mediante Procurador con poder al efecto, y con firma de abogado; caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

El Director General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, Joaquín Buendía Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

17669 Decreto n.º 160/2012, de 7 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, para la prestación de servicios y programas en materia de atención a mujeres víctimas de violencia de género.

El Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma n.º 24/2011, de 28 de junio, por el que se establece el Orden de Prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias, establece en su artículo 2 las asignadas a la Consejería de Presidencia, entre las que se encuentran las de prevención de violencia de género.

El Decreto n.º 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, dispone que la Dirección General de Prevención de Violencia de Género, Juventud, Protección Jurídica y Reforma de Menores ejercerá las competencias en materia de prevención de violencia de género.

De este modo, le corresponde así mismo el desarrollo y promoción de actuaciones integrales encaminadas a la erradicación de la violencia de género, incluyendo medidas de prevención, protección e inserción social de las víctimas, y el fomento, diseño y propuesta de planes de actuación de colaboración interinstitucional.

La Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, establece como principios generales, entre otros, la no discriminación de las mujeres a favor de los hombres, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la violencia ejercida contra las mujeres en todas sus formas y manifestaciones.

De acuerdo con este marco competencial, la Consejería de Presidencia a través de la Dirección General de Prevención de Violencia de Género, Juventud, Protección Jurídica y Reforma de Menores, considera como objetivo prioritario apoyar la realización de cuantos programas, proyectos y actividades emprendan las Corporaciones Locales de la Región de Murcia y que, por su finalidad, contribuyan a hacer efectivo el apoyo a las víctimas de violencia de género así como erradicar la misma del orden social de la Región de Murcia.

La actuación a través del programa para la prestación de servicios en materia de atención a mujeres víctimas de violencia de género, resulta de indudable interés público y social, en la medida en que se pretende que las mujeres víctimas de violencia de género sean capaces de superar las secuelas del maltrato y enfrentarse a su vida de forma independiente, dotándolas de las habilidades sociales y del equilibrio psicológico necesario para ello. Por eso se considera necesario participar en los gastos de funcionamiento derivados de los servicios de asistencia integral que contempla el artículo 47 de la Ley 7/2007,

de 4 de abril, para la igualdad entre Mujeres y Hombres y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, mediante la concesión de una subvención a los Ayuntamientos de la Región de Murcia en cuyos municipios se prestan los mismos.

Entendiendo, por tanto, que existen razones de interés público y social que lo justifican, la Administración Regional, a través de la Consejería de Presidencia, pretende seguir fomentando el desarrollo de los servicios en materia de atención a mujeres víctimas de violencia de género, mediante la concesión directa de subvenciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La concesión de las subvenciones de esta naturaleza y conforme a lo establecido en el artículo 10.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde al Consejero de Presidencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 7 de Diciembre de 2012, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo 1. Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.

1. El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones por parte de la Consejería de Presidencia a los Ayuntamientos de la Región de Murcia que se relacionan en el anexo de este Decreto, para el desarrollo de servicios y programas en materia de asistencia integral a mujeres víctimas de violencia de género.

2. La finalidad de dicha concesión es atender los gastos de funcionamiento originados por la prestación de servicios de atención especializada a mujeres víctimas de violencia de género, así como los gastos de funcionamiento derivados de los recursos de acogida prestados a las mismas.

3. La actuación a través del programa para prestación de servicios en materia de atención a mujeres víctimas de violencia de género, resulta de indudable interés público y social, en la medida en que se pretende que las mujeres víctimas de violencia de género sean capaces de superar las secuelas del maltrato y enfrentarse a su vida de forma independiente, dotándolas de las habilidades sociales y del equilibrio psicológico necesario para ello.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, al ir destinadas a los Ayuntamientos en cuyos municipios están ubicados los Centros de Atención Especializada para Mujeres Víctimas de Violencia (CAVIS) y Casas de Acogida, así como al Ayuntamiento de Jumilla, en cuyo municipio, y debido a que no es posible atender la demanda actualmente existente en atención especializada integral que se presta a través de la itinerancia de los distintos profesionales que intervienen, se hace imprescindible la ubicación de un profesional para la atención psicológica de las víctimas, de forma que se cumpla eficazmente con el objetivo

mencionado, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, concurriendo razones de interés público y social.

2. La competencia para la instrucción del procedimiento corresponderá a la persona titular del Servicio de Planificación y Programas de la Dirección General de Prevención de Violencia de Género, Juventud, Protección Jurídica y Reforma de Menores de la Consejería de Presidencia.

3. La concesión de las subvenciones se instrumentará mediante Orden del Consejero de Presidencia en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3. Beneficiarios y cuantía.

Serán beneficiarios de las subvenciones a las que se refiere el presente Decreto los Ayuntamientos de la Región de Murcia que se relacionan en el anexo que se adjunta al presente Decreto, con las cuantías y para los programas que se indican en el mismo.

Artículo 4. Requisitos.

Los beneficiarios de las subvenciones a que se refiere el presente Decreto, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

d) No estar incurso en ninguna de las restantes prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La acreditación de estos requisitos se realizará mediante declaración responsable otorgada por cada uno de los Ayuntamientos beneficiarios.

Artículo 5. Obligaciones.

Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en particular, a lo siguiente:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones en los plazos y términos que se establezcan.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Presidencia, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores por la normativa aplicable.

c) Comunicar a la Consejería de Presidencia la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualquier otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional. En este sentido la concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Presidencia y otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad otorgadas por dichas entidades, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Comunicar a la Consejería de Presidencia la modificación de cualquier circunstancia que afectase a alguna de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Hacer constar en cualquier soporte utilizado para la publicidad y difusión de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y en colaboración con la Consejería de Presidencia a través de la Dirección General de Prevención de Violencia de Género, Juventud, Protección Jurídica y Reforma de Menores.

f) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

g) Poner a disposición de la Consejería de Presidencia cualquier otra información y/o documentación que sea necesaria y así sea requerida por las normas estatales y autonómicas en materia de ayudas y subvenciones, así como conservar los justificantes originales de la ayuda de acuerdo con lo prevenido en dicha normativa.

h) Cumplir, en relación al tratamiento automatizado de datos de carácter personal relativos a las personas atendidas, compromiso de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 6. Financiación.

1.- El importe total de las actuaciones asciende a 980.550,00 euros, y se imputará con cargo a los créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

3.- Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 7. Pago de las subvenciones.

El pago de cada una de las subvenciones se realizará por el importe total de las mismas de forma anticipada y con carácter previo a la justificación de su finalidad, teniendo en cuenta que constituyen financiación necesaria para poder hacer frente a los gastos que comportan las actuaciones subvencionadas, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en todo caso antes del 31 de diciembre.

Artículo 8. Régimen de ejecución y justificación.

1. El periodo de ejecución de las actuaciones objeto de la subvención será el establecido en la correspondiente Orden de concesión.

2. La justificación por parte de las entidades beneficiarias de las subvenciones del cumplimiento de la finalidad de éstas y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, se realizará mediante la presentación de la documentación que se indicará en la correspondiente Orden de concesión, en el plazo de 3 meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución.

Cuando por razones no imputables a la entidad beneficiaria no fuera posible cumplir con los plazos de ejecución o justificación establecidos, ésta podrá solicitar de la Consejería de Presidencia la autorización de la ampliación de los mismos.

A tal efecto, el Ayuntamiento beneficiario deberá acreditar debidamente la concurrencia de las circunstancias que impidan el cumplimiento del plazo a que se refiera la solicitud, indicando, en su caso, cuál es el estado de ejecución técnico y económico del proyecto subvencionado, así como la fecha prevista de finalización del mismo, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 49.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo y de conformidad con lo previsto en el artículo 49.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, tanto la solicitud como la autorización de ampliación de los plazos de ejecución y justificación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

A efectos de justificar la aplicación dada a los fondos percibidos y las actividades realizadas, la entidad beneficiaria deberá presentar ante el órgano concedente la siguiente documentación:

- Certificación expedida por el órgano municipal competente en la materia, en la que se haga constar

1.1. El importe total de los gastos contraídos para la realización de la actividad subvencionada, así como el importe, procedencia y aplicación a la actividad subvencionada, en el caso de que esta se financie también con fondos propios u otras subvenciones o recursos públicos o privados.

1.2. El cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.

1.3. Haber sido registrado en contabilidad el ingreso de la subvención concedida.

- Memoria técnica justificativa del desarrollo de los servicios y de los programas correspondientes, conforme al modelo que será facilitado por la Consejería de Presidencia a los beneficiarios de las subvenciones.

- Los gastos derivados de la ejecución de las actuaciones objeto de la subvención, se justificarán con la presentación de copias compulsadas de las correspondientes facturas o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

- En caso de contratación de personal, se aportarán copias compulsadas de las nóminas correspondientes al periodo contratado, de los documentos

110 o 111, según proceda, y 190, relativos a las retenciones por el IRPF, de los Boletines de Cotización a la Seguridad Social, documentos TC1 y TC2, así como certificación expedida por la Intervención municipal acreditativa del importe correspondiente a la cuota patronal de la Seguridad Social del trabajador/a destinado/a al servicio a prestar.

- El pago de los gastos a que hace referencia el apartado anterior, se justificará mediante certificación expedida por el/la Tesorero/a municipal, donde se haga constar la salida material de fondos, con indicación del nombre del acreedor/a, fecha de pago, importe y concepto.

Artículo 9. Modificaciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones que se contemplan en el presente Decreto y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

Artículo 10. Responsabilidades y régimen sancionador.

Las entidades beneficiarias quedan sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establecen la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Artículo 11. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en los casos y en la forma prevista en el capítulo I del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

Artículo 12. Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se registrarán, además de por lo establecido en él, y en la Orden por la que se instrumente su concesión, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 7 de diciembre de 2012.—El Presidente, P.D., (Decreto 28/2011, de 28 de junio, BORM suplemento n.º 4 de 07/07/2011), el Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.—El Consejero de Presidencia, Manuel Campos Sánchez.



Anexo al Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, para la prestación de servicios y programas en materia de atención a mujeres víctimas de violencia de genero.

MUNICIPIO	CAVIS Y ATENCIÓN ESPECIALIZADA	CASAS DE ACOGIDA	TOTAL
ÁGUILAS	45.233 €		45.233 €
ALCANTARILLA	45.233 €		45.233 €
ALHAMA DE MURCIA	19.626 €		19.626 €
ARCHENA	22.279 €		22.279 €
CARAVACA DE LA CRUZ	43.112 €		43.112 €
CARTAGENA	50.000 €	38.000 €	88.000 €
CIEZA	45.233 €	38.000 €	83.233 €
FUENTE ÁLAMO	40.459 €		40.459 €
JUMILLA	5.000 €		5.000 €
LORCA	50.000 €	38.000 €	88.000 €
MAZARRÓN	43.112 €		43.112 €
MOLINA DE SEGURA	45.233 €	38.000 €	83.233 €
MULA	43.112 €		43.112 €
MURCIA		38.000 €	38.000 €
PUERTO LUMBRERAS	40.459 €		40.459 €
SAN JAVIER	47.885 €		47.885 €
SANTOMERA	43.112 €		43.112 €
TORRE PACHECO	43.112 €		43.112 €
LAS TORRES DE COTILLAS	34.779 €		34.779 €
TOTANA	43.112 €		43.112 €
YECLA	40.459 €		40.459 €
TOTALES	790.550 €	190.000 €	980.550 €

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

17670 Decreto n.º 159/2012, de 7 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de Albudeite, Aledo, Campos del Río, Librilla, Ojós, Pliego, Ricote, Ulea y Villanueva del Río Segura, para colaborar en el sostenimiento de sus gastos corrientes.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 18.1 del Estatuto de Autonomía, y el artículo 40 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se entenderán asumidas por la Comunidad Autónoma todas las competencias, medios, recurso y servicios que, de acuerdo con la legislación del Estado, correspondan a las Diputaciones Provinciales y aquellas otras que en el futuro les puedan ser atribuidas.

Por su parte, el artículo 36.1.b de la citada Ley 7/85, de 2 de abril, establece como competencias propias de las Diputaciones Provinciales en todo caso, la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica, y la Ley Regional 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, especialmente en los arts. 18 y 21, regula la concesión de subvenciones a éstas para la realización de obras o prestación de servicios a su cargo.

En este contexto, y examinado el estudio y solicitud de ayuda, presentado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ulea en representación de los municipios pequeños de la Región, menores de 5.000 habitantes (Albudeite, Aledo, Campos del Río, Librilla, Ojós, Pliego, Ricote, Ulea y Villanueva del Río Segura), queda patente la necesidad de estos Ayuntamientos de contar con la colaboración financiera que la Consejería de Presidencia, les ha venido prestando a través del Fondo de financiación de las Corporaciones Locales, antes conocido como Fondo de Cooperación Municipal para poder garantizar la prestación y continuidad de los servicios básicos municipales, y así paliar las deficiencias y precariedad en la que muchas veces se desenvuelve la actividad municipal, agravada de forma acuciante en las actuales circunstancias de crisis económica que están afectando a todas las Administraciones, pero muy especialmente a los Ayuntamientos más pequeños.

La importancia que esta fuente de financiación local tiene para los pequeños municipios, es decisiva en la financiación de sus gastos corrientes, llegando a representar en algunos casos el 21,74% de los derechos liquidados por operaciones corrientes deducidos de la últimas liquidaciones presupuestarias practicadas.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público, económico y social que justifican la colaboración de la Administración Regional en la financiación de la actividad municipal, en tanto que va dirigida a entidades públicas al servicio de los ciudadanos, y que favorece y garantiza la continuidad

de su gestión, y en consecuencia, el mantenimiento en la calidad y eficacia de los servicios que prestan los municipios de la Región de Murcia que cuentan con menor capacidad económica y a los que esta Administración Regional en el ejercicio de sus competencias como Diputación Provincial debe prestar una especial cooperación económica.

A los efectos previstos en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el presente Decreto regula la concesión directa de una subvención a los Ayuntamientos de: Albudeite, Aledo, Campos del Río, Librilla, Ojós, Pliego, Ricote, Ulea y Villanueva del Río Segura

La concesión de subvenciones de esta naturaleza corresponde a la Consejería de Presidencia, ya que en virtud de lo dispuesto en el Decreto 141/2011, de 8 de julio, es ésta la que tiene atribuida la competencia en materia de Administración Local, comprendiendo conforme al artículo sexto del citado Decreto, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Entes Locales.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 7 de diciembre de 2012, de conformidad con lo previsto en el art. 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y en el art. 16.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 25.2 de la misma.

Dispongo

Artículo 1.- Objeto de las subvenciones y razones de interés público que concurren en su concesión.

1.- Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de Albudeite, Aledo, Campos del Río, Librilla, Ojós, Pliego, Ricote, Ulea y Villanueva del Río Segura, para colaborar en el sostenimiento de sus gastos corrientes correspondientes a la anualidad 2012, favoreciendo, con ello, la continuidad de su gestión, y en consecuencia, el mantenimiento en la calidad y eficacia de los servicios que prestan los municipios de la Región de Murcia que cuentan con menor capacidad económica.

2. Por la finalidad de la actuación a realizar y las especiales circunstancias de estos Ayuntamientos se entiende que existen razones de interés público, económico y social que justifican la colaboración de la Administración Regional en la financiación solicitada, en tanto, que va dirigida a entidades públicas que prestan servicios básicos y esenciales al ciudadano.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- Las subvenciones a la que se refiere el artículo anterior se concederán de forma directa, a los efectos previstos en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, económico y social.

2.- La concesión de las citadas subvenciones de carácter singular se instrumentarán mediante Orden, que establecerá las condiciones, compromisos y régimen jurídico aplicable a la misma.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas subvenciones, en los términos establecidos en este Decreto, los Ayuntamientos de Albudeite, Aledo, Campos del Río, Librilla, Ojós, Pliego, Ricote, Ulea y Villanueva del Río Segura.

Artículo 4.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los Ayuntamientos beneficiarios quedarán obligados a las condiciones y compromisos que se determinen en la correspondiente Orden de concesión.

2. En todo caso, estarán sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos en los que resulte de aplicación, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones.

3. Asimismo los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Aplicar la subvención concedida a la finalidad para la que fue otorgada y presentar la justificación, en la forma prevista en este Decreto y en la correspondiente Orden de concesión.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas funciones.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

Artículo 5.- Cuantía y pago

1.- Las subvenciones a conceder alcanzarán la cuantía máxima de 900.000 €, con cargo a la anualidad 2012, con el siguiente desglose de financiación:

AYUNTAMIENTO	IMPORTE
Albudeite	89.368,00
Aledo	86.711,00
Campos del Río	103.975,00
Librilla	137.403,00
Ojós	78.484,00
Pliego	125.351,00
Ricote	101.018,00
Ulea	85.145,00
Villanueva del Río Segura	92.545,00
TOTAL	900.000,00

2.- El pago de las subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se realizarán de forma anticipada, como financiación necesaria para la realización del objeto subvencionado, en la forma y plazos que se establezcan en la correspondiente orden de concesión, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 a) de dicha Ley.

3. Las subvenciones previstas en virtud del presente Decreto, podrán concurrir con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 6.- Justificación

1.- El seguimiento del proceso de justificación de las subvenciones, en los términos establecidos en la Orden de concesión, se llevará a cabo por la Dirección General de Administración Local y Relaciones Institucionales. A estos efectos, los Ayuntamientos beneficiarios deberán justificar ante este Centro Directivo, el cumplimiento de la actividad y la aplicación de los fondos percibidos, tanto en lo referido al gasto como al pago realizado, con la aportación de la siguiente información, mediante certificado expedido por el Secretario-Interventor municipal, en el que queden acreditados los extremos que a continuación se detallan:

a) Contabilización municipal y destino dado a los fondos recibidos.

b) Acreditación del gasto y pago realizado con cargo a la subvención recibida y de la disponibilidad de los documentos justificativos en las dependencias de la Corporación Local a disposición de los órganos de control competentes, para cuantas actuaciones de comprobación o control financiero se puedan realizar por los mismos.

c) Importe, procedencia y aplicación de los fondos propios que, en su caso y con carácter adicional, se empleen para financiar la actuación subvencionada.

2.- El plazo máximo de justificación, será el establecido en la correspondiente Orden de concesión.

Artículo 7.- Responsabilidades y régimen sancionador

Las entidades beneficiarias quedan sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8.-Reintegro

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en los casos y en la forma prevista en el Capítulo I del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con la Ley 38/2003, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

2. Conforme a lo dispuesto en el art. 17.3.n de la Ley 38/2003, que permite la graduación de posibles incumplimientos, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, la cantidad a reintegrar será directamente proporcional a los gastos considerados financiados y no justificados. En todo caso, la graduación se producirá en función de la voluntariedad en el incumplimiento y en el volumen de importancia del mismo.

Artículo 9.- Régimen jurídico aplicable

Las subvenciones reguladas en este Decreto se registrarán, además de por lo establecido en él, y en la Orden de concesión, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que, en materia de subvenciones, resulte de aplicación, así como por la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de



sus preceptos que sean aplicables, por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, 7 de diciembre de 2012.—El Presidente, P.D., el Consejero de Economía y Hacienda, Decreto n.º 28/2011, de 28 de junio (BORM n.º 154, de 7 de julio), Juan Bernal Roldán.—El Consejero de Presidencia, Manuel Campos Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

17671 Decreto n.º 161/2012, de 7 de diciembre, por el que se acepta la cesión gratuita, a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la propiedad de una parcela de 10.000 m², sita en el sector denominado Camino del Olmillo, Unidad de Actuación Única del Plan Parcial Nueva España (parcela E-1-A), cedida por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, con destino a la construcción de un nuevo Instituto de Educación Secundaria.

El Pleno del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2011, adoptó el Acuerdo de ceder gratuitamente la parcela patrimonial con una superficie de 10.000 m², sita en el sector denominado Camino del Olmillo, dentro de la Unidad de Actuación Única del Plan Parcial Nueva España (Parcela E-1-A), a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con destino a la construcción de un Instituto de Educación Secundaria.

La Consejería de Educación, Formación y Empleo emitió informe favorable a la aceptación de esta cesión gratuita de propiedad.

Vistos el artículo 46.1 de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los artículos 109, 110 y 111 y del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio).

Visto el expediente instruido al efecto por la Dirección General de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones, los informes emitidos al respecto, y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de diciembre de 2012.

Dispongo

Primero.- Aceptar la cesión gratuita, efectuada por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, de la propiedad del inmueble cuya descripción es la siguiente:

“Parcela E-1-A: Urbana. Parcela edificable situada en Alhama de Murcia, sector denominado Camino del Olmillo, dentro de la Unidad de Actuación única del Plan Parcial Nueva España, con una superficie de diez mil metros cuadrados, que linda: Norte, Calle 2, actual calle Senda de las Parras y Centro de Transformación CT-2; Sur, resto de finca matriz de la que se segrega; Este, Calle 9 actual calle Ernest Lluch; y Oeste, Calle 7 actual calle Fuente del Sol”.

La finca que se cede está inscrita en el Registro de la Propiedad de Alhama de Murcia, Finca 48.714, Tomo 2280, Libro 762, Folio 183, Inscripción 1.ª, con la calificación jurídica de patrimonial.

Título de propiedad: Pleno dominio por segregación.

Referencia catastral: 7805102XG3970F0001YL.

La referida finca figura inscrita en el Registro de Bienes Municipal con la calificación jurídica de bien de carácter patrimonial.

Según Informe Técnico de valoración emitido por la Oficina Técnica de la Dirección General de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones el valor del inmueble asciende a la cantidad de 135.000 €.

La finca, salvo afecciones fiscales, se encuentra libre de cargas y gravámenes.

Segundo.- El inmueble se acepta con destino a la construcción de un Instituto de Educación Secundaria.

Tercero.-La cesión quedará sujeta a lo dispuesto en el Apartado Cuarto del Acuerdo municipal y a las prescripciones del artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (R.D. 1.372/1986, de 13 de junio), en este sentido:

- La finca cedida deberá ser destinada al uso señalado, en el plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha del Acuerdo municipal de cesión.

- Dicho destino deberá ser mantenido durante, al menos, los treinta años siguientes.

Cuarto.-La cesión quedará resuelta por el incumplimiento de los plazos establecidos en el Apartado anterior.

En estos casos, el bien cedido revertirá al patrimonio del Ayuntamiento de Alhama de Murcia con todas sus pertenencias y accesiones, y tendrá derecho a percibir de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos experimentados por el bien cedido.

Quinto.- Por el Director General de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones se procederá a formalizar el correspondiente documento administrativo, a dar de alta el Bien en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a su inscripción en el Registro de la Propiedad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 113.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el documento administrativo en que se formalice la presente cesión, será título suficiente para su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Dado en Murcia, 7 de diciembre de 2012.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—El Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

17672 Decreto n.º 162/2012, de 7 de diciembre, por el que se reajustan y amplían las anualidades y se establecen nuevos plazos de ejecución y justificación de los previstos en el Decreto n.º 647/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Blanca para la realización de las obras del Museo Centro de Arte de Blanca. MUCAB. Fase II.

El Consejo de Gobierno, en su sesión del día 29 de diciembre de 2008, acordó aprobar el Decreto n.º 647/2008, de 29 de diciembre (BORM n.º 2 de 3 de enero de 2009), por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Blanca para la realización de las obras de ejecución del Museo Centro de Arte de Blanca. MUCAB. Fase II con un presupuesto total de 6.888.267,98 € de los que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aporta 4.800.000,00 € con arreglo al siguiente cuadro de anualidades:

ANUALIDADES	IMPORTE
2008	1.800.000,00 €
2009	600.000,00 €
2010	600.000,00 €
2011	600.000,00 €
2012	600.000,00 €
2013	600.000,00 €
TOTAL	4.800.000,00 €

La Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia en su artículo 18 apartado 5, relativo al cumplimiento de las obligaciones de ejecución, justificación y/o reintegro de determinadas subvenciones concedidas a los ayuntamientos de la Región, establece que "en aquellos casos en que la causa de la demora en la ejecución o justificación sea una decisión de la Administración regional, no será necesaria la petición de la entidad beneficiaria, pudiendo adoptarse de oficio el acuerdo por el mismo órgano que concedió la subvención".

En este sentido, siendo necesario por parte de la Administración regional cumplir con el objetivo de reducción del déficit de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de manera que se consiga la estabilidad presupuestaria marcada por el Gobierno de España, el Consejero de Cultura y Turismo, con fecha 16 de noviembre de 2012, ha dictado Orden por la que se acuerda la suspensión de los plazos de ejecución y/o justificación de la subvención concedida al Ayuntamiento de Blanca para la realización de las obras de ejecución del Museo Centro de Arte de Blanca. MUCAB. Fase II desde la fecha de su dictamen hasta el 31 de diciembre de 2015, así como del cumplimiento por las partes intervinientes de todas las obligaciones que conlleva, que volverán a ser exigibles en los

mismos términos y condiciones establecidos en la normativa reguladora de esta subvención una vez transcurrido el plazo de suspensión, y ordena, asimismo, el inicio de los trámites correspondientes para proceder al reajuste de anualidades necesario.

Por tanto, es necesario adaptar el cuadro de financiación de la subvención concedida y, así, modificar el Decreto n.º 647/2008, de 29 de diciembre, redistribuyendo las aportaciones pendientes de la Consejería de Cultura y Turismo entre los ejercicios presupuestarios 2016 y 2017, y establecer un nuevo plazo de ejecución y justificación acorde con el nuevo cuadro de financiación.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 7 de Diciembre de 2012.

Dispongo

Artículo primero.- Se procede a la ampliación y reajuste de anualidades previstas en el Decreto n.º 647/2008, de 29 de diciembre, siendo el importe total de 4.800.000,00 €, aportados íntegramente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con arreglo al siguiente cuadro de distribución por anualidades:

ANUALIDADES	IMPORTE
2008	1.800.000,00 €
2009	600.000,00 €
2010	600.000,00 €
2011	600.000,00 €
2012-2015	0,00 €
2016	600.000,00 €
2017	600.000,00 €
TOTAL	4.800.000,00 €

El pago de las anualidades de 2008, 2009, 2010 y 2011 al beneficiario se realizó tras la concesión, y una vez justificado el importe correspondiente a cada una de las anualidades, mediante transferencia a la cuenta corriente bancaria indicada por el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

El pago de las siguientes anualidades 2016 y 2017 se realizará, previa justificación del importe correspondiente a la anualidad en curso, con cargo a las partidas de gastos que resulten de aplicación en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se tramitarán una vez recibida la documentación acreditativa de los trabajos realizados con cargo a la subvención concedida. El plazo para ejecutar y justificar la subvención será para cada ejercicio el 30 de junio del mismo año.

Artículo segundo.-

El plazo para ejecutar y justificar la subvención concedida será para cada ejercicio el 30 de junio del mismo año.

El nuevo plazo de ejecución y justificación de la totalidad de las inversiones derivadas del proyecto subvencionado se extenderá hasta el 30 de junio de 2017.



La justificación por parte del beneficiario de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de la misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de los fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Dado en Murcia, 7 de diciembre de 2012.—El Presidente, P.D., (Decreto de la Presidencia 28/2011, de 28 de junio, BORM 7/7/2011).—El Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

17673 Decreto n.º 163/2012, de 7 de diciembre, por el que se amplían y reajustan las anualidades y se establecen nuevos plazos de ejecución y justificación de los previstos en el Decreto n.º 181/2006, de 15 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Molina de Segura para la realización de las obras del Centro de Interpretación de la Muralla Árabe y Archivo Histórico Municipal de Molina de Segura, y redacción del proyecto museográfico del mismo.

El Consejo de Gobierno, en su sesión del día 15 de septiembre de 2006, acordó aprobar el Decreto n.º 181/2006, de 15 de septiembre (BORM n.º 221 de 23 de septiembre de 2006), por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Molina de Segura para la realización de las obras del Centro de Interpretación de la Muralla Árabe y Archivo Histórico Municipal de Molina de Segura, y redacción del proyecto museográfico del mismo, posteriormente modificado por el Decreto n.º 607/2008, de 29 de diciembre, el Decreto n.º 467/2009, de 29 de diciembre y el Decreto n.º 236/2011, de 22 de julio.

El plazo de ejecución y justificación del proyecto subvencionado era el de finalización de las actuaciones subvencionadas y, en todo caso, anterior al 30 de diciembre de 2012, según lo establecido en el artículo segundo del Decreto n.º 467/2009, de 29 de diciembre.

Con fecha 20 de marzo de 2012 el Ayuntamiento de Molina de Segura solicita la suspensión de la subvención concedida y la suspensión durante un periodo de cuatro años del cómputo del plazo de ejecución y/o justificación de la mencionada subvención, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Undécima de la Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y de fomento económico de la Región de Murcia.

Atendiendo dicha solicitud el Consejero de Cultura y Turismo, con fecha 25 de mayo de 2012, dicta Orden en ese sentido, quedando en suspenso los plazos hasta el 31 de diciembre de 2015, fecha desde la que empezaran a contar de nuevo, resultando ampliado, según esta Orden, el plazo de ejecución y justificación hasta el 30 de diciembre de 2016.

Por tanto, se considera oportuno, previos los estudios e informes correspondientes, readaptar el cuadro de financiación de la subvención concedida, ampliando y reajustando las anualidades pendientes desde el ejercicio económico de 2016 en adelante y, asimismo, dado que el plazo de ejecución y justificación resultante de la suspensión de los plazos otorgada por la Orden del Consejero de Cultura y Turismo de 25 de mayo de 2012 resulta insuficiente a la vista del nuevo cuadro de financiación, establecer un nuevo plazo de ejecución y justificación,

acorde con la nueva situación derivada de la modificación de la inversión, que se extienda como fecha límite hasta el 31 de diciembre de 2019.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero Cultura y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 7 de Diciembre de 2012.

Dispongo

Artículo primero.-

Se procede a la ampliación y reajuste de anualidades previstas en el Decreto n.º 181/2006, de 15 de septiembre, posteriormente modificado mediante los Decretos n.º 607/2008, de 29 de diciembre, n.º 467/2009, de 29 de diciembre y n.º 236/2011, de 22 de julio, siendo el importe total de 6.794.299,23€, aportados íntegramente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con arreglo al siguiente cuadro de distribución por anualidades:

ANUALIDADES	IMPORTE
2006	6.176.322,06€
2007	0,00€
2008	0,00€
2009	0,00€
2010	0,00€
2011	100.000,00€
2012	0,00€
2013	0,00€
2014	0,00€
2015	0,00€
2016	100.000,00€
2017	100.000,00€
2018	317.977,17€
TOTAL	6.794.299,23€

El pago de las anualidades 2006 y 2011 al beneficiario se tramitó, con carácter anticipado, tras la concesión mediante transferencia a la cuenta corriente bancaria indicada por el mismo, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

El pago de las siguientes anualidades 2016 a 2018 se realizará con carácter anticipado, con cargo a las partidas de gastos que resulten de aplicación en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se tramitarán una vez recibido un informe del técnico competente sobre el desarrollo de las actuaciones subvencionadas, que deberá ser remitido por el beneficiario a la Dirección General de Bienes Culturales en el primer trimestre de cada ejercicio económico.

Artículo segundo-

El plazo de ejecución del proyecto subvencionado se extenderá hasta la fecha de finalización de la obra y la justificación de los gastos y pagos que el mismo conlleva se deberá realizar dentro de los tres meses siguientes, teniendo en todo caso como fecha límite el 31 de diciembre de 2019.

La justificación por parte del beneficiario de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de la misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de



la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de los fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 7 de diciembre de 2012.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia 28/2011, de 28 de junio, BORM 7/7/2011), el Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

17674 Decreto n.º 164/2012, de 7 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia, para colaborar en la financiación de la incentivación de la incorporación e intensificación de la actividad investigadora en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) 2008-2011 (cuya vigencia fue prorrogada mediante acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de octubre de 2011).

Siendo objetivo prioritario del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica la incorporación de investigadores al sistema español de I+D+I, de ahí los resultados del Programa Ramón y Cajal, puesto en marcha en el 2001, que ha supuesto desde su comienzo una nueva forma de actuar en este ámbito, multiplicando el número de investigadores que se han incorporado a Universidades y Centros de Investigación, formados la mayoría en Universidades y Centros de Investigación extranjeros, se pretende la incorporación e intensificación de la actividad investigadora a través de la captación de profesores-investigadores, españoles o extranjeros, de alto nivel, y también de jóvenes con un buen potencial investigador, que deseen incorporarse o retornar al sistema de ciencia y tecnología español y todo ello en una acción de colaboración entre el Ministerio competente en materia de I+D+i y las Comunidades Autónomas.

En la Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo del Ministerio de Educación y Ciencia se ha establecido el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3), que tiene los siguientes objetivos:

- a) Fomentar la incorporación estable de los profesores-investigadores con una trayectoria investigadora destacada, en las Universidades, el CSIC y otros Organismos públicos de Investigación, y demás Centros de I+D.
- b) Favorecer la captación o recuperación de investigadores españoles o extranjeros de reconocida experiencia, para su incorporación al sistema español de ciencia y tecnología.
- c) Incentivar la incorporación al sistema nacional de I+D de jóvenes investigadores con alto potencial investigador en grupos emergentes y consolidados.
- d) Promover la intensificación de la actividad investigadora de los profesores-investigadores permanentes, contribuyendo así a incrementar la cantidad y calidad de los investigadores y de los grupos de investigación.

En este sentido, el Ministerio de Ciencia e Innovación y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con fecha 10 de diciembre de 2008 suscribieron el Protocolo General por el que se establece la colaboración entre ambos organismos, para el desarrollo del Programa de Incentivación de la

Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3), con vigencia hasta la fecha de finalización del Plan Nacional de I+D+i 2008-2011, según Acuerdo de Modificación de 18 de noviembre de 2011; estableciendo dicho Protocolo el procedimiento de colaboración interinstitucional.

Con fecha 18 de noviembre de 2011 el Ministerio de Ciencia e Innovación y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia suscribieron el Convenio Específico de desarrollo del citado Protocolo General para el año 2010 (ejercicio 2011). Dicho Convenio, que prevé que el Ministerio transferirá a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 130.000 euros (65.000 euros en 2011 y 65.000 euros en 2012), tiene vigencia, a efectos de los compromisos económicos adquiridos con carácter plurianual para los años 2011 y 2012, hasta que se realicen las justificaciones y, en su caso, los reintegros establecidos en citado Convenio.

Por otra parte, en el ejercicio de las competencias de fomento de la investigación científica y técnica que tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud del artículo 10.Uno.15 del Estatuto de Autonomía, la Administración regional viene incentivando la incorporación y formación de investigadores, como objetivo prioritario para incrementar la masa crítica del Sistema Regional de Ciencia y Tecnología, tal como establece el Programa 2.3 del Eje de actuación 2 -Murcia Capital humano- del Plan de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia 2007-2010, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el 19 de enero de 2007.

Asimismo, la Ley 3/2005, de 25 de abril de Universidades de la Región de Murcia establece en su artículo 12 como criterio aplicable a las Universidades Públicas, la colaboración en actividades de investigación y de transferencia de resultados. Mientras que la Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, determina en su artículo 2, entre sus fines, la formación, calificación y desarrollo de los investigadores de la Región de Murcia dentro del Espacio Europeo de Educación Superior y de Investigación. También en su artículo 25 establece que la actividad investigadora será objeto de fomento, mediante el establecimiento de medidas que faciliten la programación, el intercambio y la continuidad de dicha actividad.

En esta línea, considerando el indudable interés de esta actividad, se dicta el presente Decreto, cuyo objeto es regular la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia, destinada a colaborar en la financiación de la incentivación de la incorporación e intensificación de la actividad investigadora en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) 2008-2011 (cuya vigencia fue prorrogada mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de octubre de 2011) y del Plan de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia 2007-2010, cuya continuidad está en Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación 2011-2014 que constituye el instrumento de la ley 8/2007, de 23 de abril de fomento y coordinación de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia (CARM). Con ello se contribuye a la financiación de la captación de profesores-investigadores, españoles o extranjeros, de alto nivel, y también de jóvenes con un buen potencial investigador, que deseen incorporarse o retornar a la Universidad de Murcia, como uno de los principales agentes del sistema de ciencia y tecnología en la Región de Murcia.

Dicha subvención la integran los fondos procedentes del entonces denominado Ministerio de Ciencia e Innovación (65.000 €) y del Ministerio de Economía y Competitividad (65.000 €), como consecuencia de lo establecido en la cláusula quinta del Convenio Específico de colaboración entre el Ministerio de Ciencia e Innovación y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del Protocolo General relativo al Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3), para el año 2010 (ejercicio 2011), de fecha 18 de noviembre de 2011.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2012 existe actualmente y como consecuencia de sendas incorporaciones de crédito por valor de 65.000 euros cada una, dotación adecuada y suficiente para esta finalidad. La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en el artículo 23.2, que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En consideración de todo lo expuesto, entendiéndose que existen razones de interés público, social y económico, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de la incentivación de la incorporación de investigadores, en los términos expuestos en el artículo 1 del presente Decreto, a través de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación mediante la concesión directa de la subvención a la Universidad de Murcia con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; al igual que la Administración del Estado en los términos referidos anteriormente.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Universidades, Empresa e Investigación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 7 de diciembre de 2012

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia de 130.000 euros, destinada a colaborar en la financiación de la incentivación de la incorporación e intensificación de la actividad investigadora en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) 2008-2011 y del Plan de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia 2007-2010, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

La subvención se destinará a contribuir en la financiación de la captación de profesores-investigadores, españoles o extranjeros, de alto nivel, y también de jóvenes con un buen potencial investigador, que deseen incorporarse o retornar al sistema de ciencia y tecnología español, así como en la intensificación de la actividad investigadora, con el fin de maximizar la capacidad y productividad investigadora de los científicos y grupos de investigación e incentivar, a su vez, a los jóvenes talentos para su incorporación a la Universidad de Murcia.

Artículo 2.- Dotación.

El importe total de esta subvención es de 130.000 euros y corresponden a las aportaciones del entonces denominado Ministerio de Ciencia e Innovación para el ejercicio 2011 (65.000 €) y del Ministerio de Economía y Competitividad para 2012 (65.000 €), conforme establece la cláusula quinta del Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Ciencia e Innovación y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 18 de noviembre de 2011, para el desarrollo del Protocolo General relativo al Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3), de 10 de diciembre de 2008.

Artículo 3.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al considerar que la participación de la Universidad de Murcia en la captación de profesores-investigadores de alto nivel favorece la eficacia del programa y aumenta asimismo la de la acción pretendida con esta subvención.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 4.- Beneficiario.

El beneficiario de esta subvención es la Universidad de Murcia con carácter finalista para los objetivos señalados en el artículo 1, por contar la Universidad de Murcia con personal de las características que se especifican en el citado artículo 1 acogido al Programa interinstitucional I3.

Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.

La Universidad de Murcia deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 23.4 de la citada Ley, con carácter previo a la concesión de la subvención.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante la presentación por parte de la Universidad pública beneficiaria de una Declaración Responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.

La Universidad de Murcia estará obligada a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el presente Decreto.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes, tanto de la Comunidad Autónoma como del Ministerio de Ciencia e Innovación.

c) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7.- Imputación presupuestaria, cuantía y forma de pago.

El gasto que comporta esta subvención, por importe de 130.000 euros para la Universidad de Murcia, se imputará a la partida 16.02.00.542E.442.99, proyecto 35656, subproyecto 035656121111, "A la UMU Fomento estabilización del profesorado programa Ramón y Cajal" en las Universidades (Acuerdo marco de colaboración con el MEC), de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

El pago a la universidad se efectuará a la concesión de la subvención, previa justificación por parte del beneficiario, debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto en el art. 2.6 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 2 de enero de 2012, por la que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional (BORM núm. 10, de 13 de enero de 2012).

Artículo 8.- Justificación.

El plazo de ejecución es el comprendido desde la formalización de los contratos objeto de subvención hasta como máximo tres años.

La subvención percibida en cuantía de 130.000 euros se justificará de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A este efecto la Universidad de Murcia, antes del 15 de diciembre de 2012 presentará ante la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación una memoria justificativa de la aplicación dada a los fondos recibidos, acompañada de la certificación donde se especifique la contabilización y destino dado a tales fondos, que incluya la relación y copia de los contratos financiados y certificación de los gastos efectuados en la ejecución de cada uno de los contratos.

Artículo 9.- Compatibilidad con otras ayudas.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 10.- Reintegros y responsabilidades.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- El beneficiario de las ayudas quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establecen el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11.- Devolución a iniciativa del perceptor.

1. Cuando la devolución de la cantidad a reintegrar sea a iniciativa del perceptor y, por tanto, sin el previo requerimiento de la Administración, el beneficiario deberá comunicarlo al órgano gestor de la ayuda, expresando sus datos de identificación, los motivos de la devolución, así como la resolución de la convocatoria que dio derecho a la ayuda percibida.

2. Una vez recibida la solicitud, el órgano gestor de la ayuda expedirá por triplicado el correspondiente documento de ingreso, que se notificará al perceptor, y cuyo importe deberá hacer efectivo en los plazos que se indican en dicho documento.

3. El citado documento de ingreso constará de tres copias, una para el beneficiario, otra para la Administración, y una tercera para la entidad por la que se opte para realizar el ingreso. Una vez realizado este último, el perceptor dispondrá de un plazo de 15 días para presentar ante el órgano gestor el documento acreditativo del pago o ejemplar para la Administración, debidamente mecanizado y/o sellado por la entidad colaboradora.

4. El órgano gestor calculará y exigirá el pago de los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa de aplicación y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por el beneficiario.

Artículo 12.- Régimen jurídico.

La subvención regulada en este Decreto se registrará, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única: Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia a 7 de diciembre de 2012.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia 28/2011, de 28 de junio, Suplemento n.º 4 del BORM n.º 154), el Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

17675 Orden de 4 de diciembre de 2012 del Consejero de Presidencia por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de determinados establecimientos públicos de la Región de Murcia.

En la Región de Murcia, la celebración de fiestas tradicionales como son las de la Constitución y la Inmaculada, Navidades, Año Nuevo y Reyes, aconseja prorrogar con carácter extraordinario y temporal los horarios de cierre de determinados establecimientos públicos, regulados mediante Circular 2/1994, de 16 de febrero, de la Delegación de Gobierno y Resolución de la Secretaría General Cultura y Educación, de 9 de junio de 1996, dictadas en aplicación de la Orden de 29 de junio de 1981, tanto para las actividades que dispongan de licencia ordinaria según la reglamentación de actividades clasificadas, como para los que tengan la licencia especial según la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas, y todo ello con objeto de dar satisfacción a la demanda social sin perjuicio del mantenimiento de las medidas necesarias para evitar perturbaciones a la seguridad, salubridad y condiciones ambientales.

En su virtud, en aplicación de las facultades que tengo atribuidas y de conformidad con el Real Decreto 1.279/1994, de 10 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, los Decretos del Presidente de la Comunidad Autónoma 12/2011, de 27 de junio, de Reorganización de la Administración Regional y 24/2011, de 28 de junio, por el que se establecen el orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias y el Decreto 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, modificado por el Decreto 74/2012, de 1 de junio, he tenido a bien dictar la siguiente

Orden

Primero.- Los establecimientos de Hostelería de la Región de Murcia debidamente autorizados, incluidos en las siguientes categorías: Restaurantes, Cafés y Bares, Cafeterías, Cafés-Teatros y Tablaos Flamencos, podrán permanecer abiertos, prorrogando su horario de cierre sobre el horario regulado en la Circular 2/94 de la Delegación del Gobierno de 16 de febrero de 1994 (BORM 16/3/94) por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, una hora más, durante los siguientes periodos:

- 1.º El comprendido entre los días 5 de diciembre hasta el 9 de diciembre de 2012.
- 2.º El comprendido entre los días 13 de diciembre de 2012 hasta el 8 de enero de 2013.

Para los establecimientos incluidos en las categorías mencionadas anteriormente y Bares Especiales, los días 25 de diciembre de 2012 y 1 y 6 de enero de 2013 se autoriza la apertura hasta las 07:00 horas.



Segundo.- Esta autorización excepcional y temporal de prórroga de horario no exime del cumplimiento de los límites de inmisión y emisión sonora, ni de las demás normas establecidas, en cuanto actividades molestas, en las condiciones particulares de sus licencias respectivas y en las disposiciones generales sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Murcia, 4 de diciembre de 2012.—El Consejero, Manuel Campos Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

17676 Resolución de 20 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Altos de Pío en Jumilla, (Murcia).

La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 7 de abril de 2011, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Altos de Pío en Jumilla (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 93, de 25 de abril de 2011, y notificada al Ayuntamiento de Jumilla y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 214, de 16 de septiembre de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Altos de Pío en Jumilla (Murcia), según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente Resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta Resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Jumilla, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 20 de noviembre de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

Altos de Pío se localiza en una losa de biocalcarenitas del Mioceno, en la solana de una pequeña loma emplazada entre campos de cultivo, en la estribación septentrional de la Sierra de la Pedrera, al sur de la conocida como Casa de la Pedrera. A unos 11,3 km al noroeste del núcleo poblacional de Jumilla en una zona de monte bajo y pinos.

2. Descripción y valores

Conjunto de petroglifos documentados en el Catálogo de petroglifos del Término Municipal de Jumilla, con el nombre de Altos de Olimendros. Se trata de un petroglifo compuesto por un calderón de forma ligeramente ovalada de 0,33 m de largo, 0,25 m de ancho y 0,17 m de profundidad al que convergen dos canalillos, uno de 0,65 m y otro de 2,25 m que parte de una pequeña cazoleta cuadrada de apenas 0,03 m de profundidad.

En cuanto a su posible relación con vías de paso y áreas de pasto, señalar que se ubica en el paso natural que comunica Hellín con Yecla, en cuyo recorrido se suceden situados en la umbría de la Sierra de la Pedrera, una serie de petroglifos, siendo los más cercanos a los Altos de Pío, el Calderón de José Sánchez a unos 0,2 km al oeste, Altos de Calistro a 0,4 km al este y la Casa de los Celestinos a unos 0,5 km al noreste.

Es un yacimiento de difícil adscripción cronológica puesto que, aunque comúnmente se enmarcan este tipo de petroglifos en la Prehistoria, la casi completa ausencia de registro material asociado y su uso hasta nuestros días, hace muy complicada una datación precisa del mismo, si bien, su valor cultural resulta indiscutible.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular, cuya delimitación se ajusta en su fachada sureste al límite del cambio de uso del suelo, discurriendo el resto de la delimitación por superficie de monte sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra el conjunto de elementos grabados en la roca y la superficie inmediata de la plataforma rocosa en cuyo contexto fueron realizadas estas manifestaciones culturales, área susceptible de contener otros grabados no visibles en la actualidad o de cualquier otra evidencia vinculada a los mismos.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=637030.17 Y=4267807.73 X=636997.94 Y=4267784.55

X=636940.30 Y=4267776.97 X=636929.13 Y=4267822.09

X=637012.21 Y=4267846.29

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

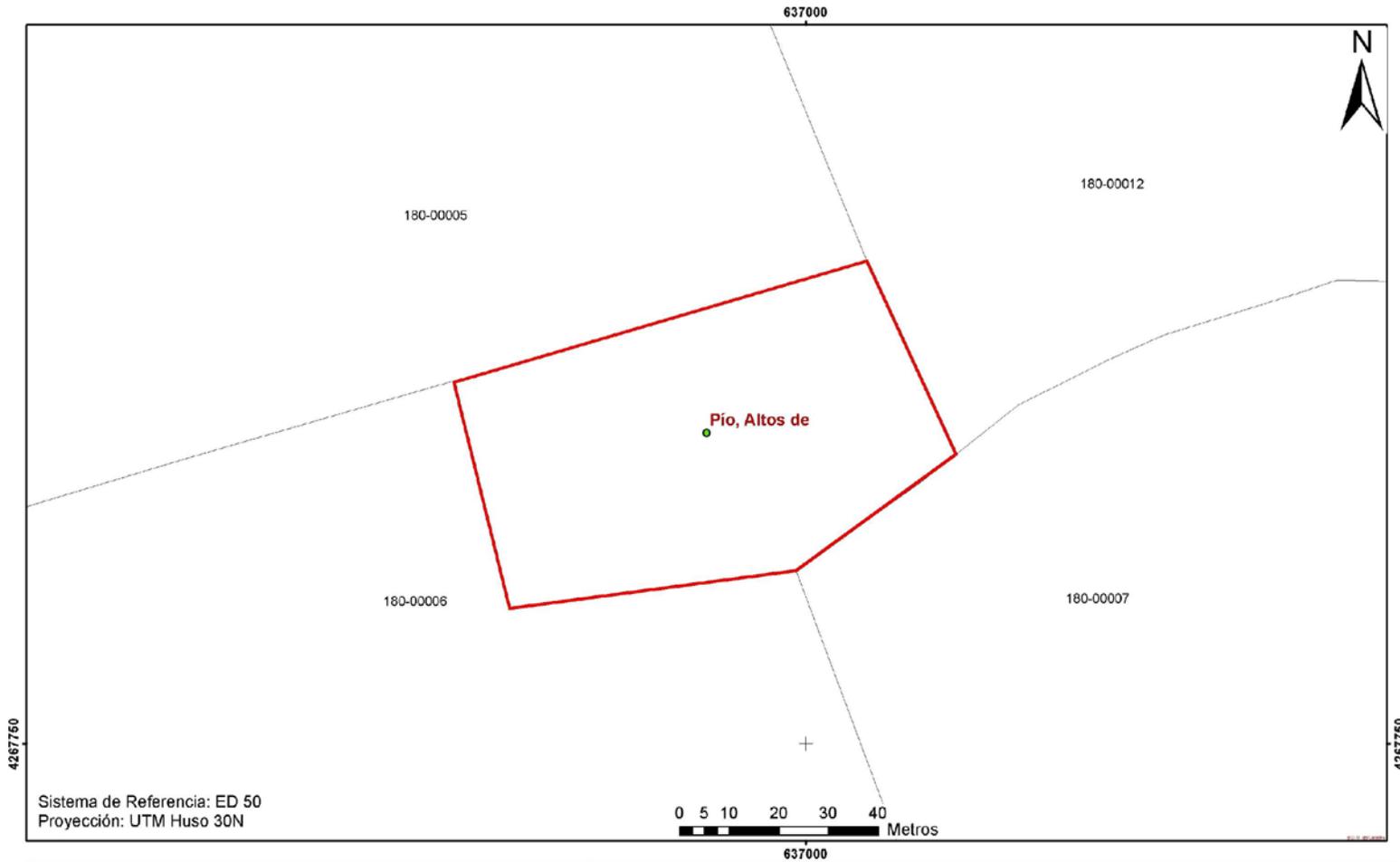
La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Altos de Pío es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Anexo II
Plano 1



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	ALTOS DE PIO. T.M. JUMILLA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II

Plano 2



 Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	ALTOS DE PIO. T.M. JUMILLA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

17677 Resolución de 20 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cerro de la Chimenea, en Yecla (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por Resolución de 25 de abril de 2011, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Cerro de la Chimenea en Yecla (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 109, de 14 de mayo de 2011, y notificada al Ayuntamiento de Yecla y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 248, de 27 de octubre de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cerro de la Chimenea en Yecla (Murcia), según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente Resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta Resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Yecla y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 20 de noviembre de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

El yacimiento está localizado a unos 7 Km al noreste del núcleo poblacional de Yecla y 8 Km. al suroeste de Caudete, en el sector central de la Sierra del Cuchillo, alineación montañosa alargada en sentido noreste-suroeste situada a caballo entre el término municipal de Yecla y el de Albacete. Se emplaza en un cerro de 846 m.s.n.m. coronado por un farallón rocoso. La superficie del entorno se caracteriza por el contraste entre la vertiente norte, más escarpada y con abundante vegetación arbórea y arbustiva, mientras que la sur es más suave, está prácticamente desprovista de vegetación arbórea predominando por toda ella el espartizal.

2. Descripción y valores

El Cerro de la Chimenea se corresponde con un poblado de la Edad del Bronce (II milenio antes de nuestra era) ubicado en la cima de un cerro de laderas muy inclinadas que se extiende alrededor de una cresta rocosa que le protege de los aires del norte, con un amplio dominio visual de la planicie de Yecla al suroeste y los pasos naturales hacia el interior al noroeste y sureste.

A partir de la densidad y carácter de los restos documentados se distinguen dos sectores en el yacimiento.

El primero (zona 1), corresponde al área nuclear del yacimiento, se ubica en el tercio superior de la elevación, alrededor del peñasco y principalmente en las laderas sur y este, se localizan abundantes estructuras pertenecientes a aterrazamientos y muros, todos ellos en un estado de conservación deteriorado, quedando dispersas por la zona numerosas piedras pertenecientes posiblemente a antiguas estructuras. El yacimiento parece encontrarse distribuido en departamentos de dimensiones indeterminadas, documentándose asociados a ellos varios fragmentos de adobe con improntas de hierbas y ramas, además de materiales arqueológicos superficiales en una proporción estimada de 5 ítems por 100 m².

Perimetralmente a esta zona, se documenta un segundo sector (Zona 2), que comprende el resto del área arqueológica, englobando todas las vertientes del relieve. Se define por la dispersión de material superficial, compuesto principalmente por cerámica, fragmentos fundamentalmente no significativos (paredes o galbos) realizados a mano.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica delimitada se inscribe en un polígono irregular cuyo perímetro discurre por superficie de monte sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra la totalidad de los elementos estructurales, contextos interestratigráficos y área de dispersión de materiales arqueológicos, así como el enclave fisiográfico, este último como parte consustancial del yacimiento y patrón de asentamiento del poblado prehistórico. Se considera, por lo tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=666802.81 Y=4282322.65 X=666769.81 Y=4282298.38

X=666721.28 Y=4282272.18 X=666696.04 Y=4282278.97

X=666674.20 Y=4282292.07 X=666651.88 Y=4282318.77

X=666641.20 Y=4282347.89 X=666648.48 Y=4282368.75

X=666670.80 Y=4282406.12 X=666665.46 Y=4282428.45

X=666671.77 Y=4282444.95 X=666680.02 Y=4282459.02

X=666688.27 Y=4282472.12 X=666708.66 Y=4282472.12

X=666724.67 Y=4282461.45 X=666749.42 Y=4282441.06

X=666762.53 Y=4282411.46 X=666793.59 Y=4282393.99

X=666827.07 Y=4282362.44 X=666822.70 Y=4282336.72

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Cerro de la Chimenea es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

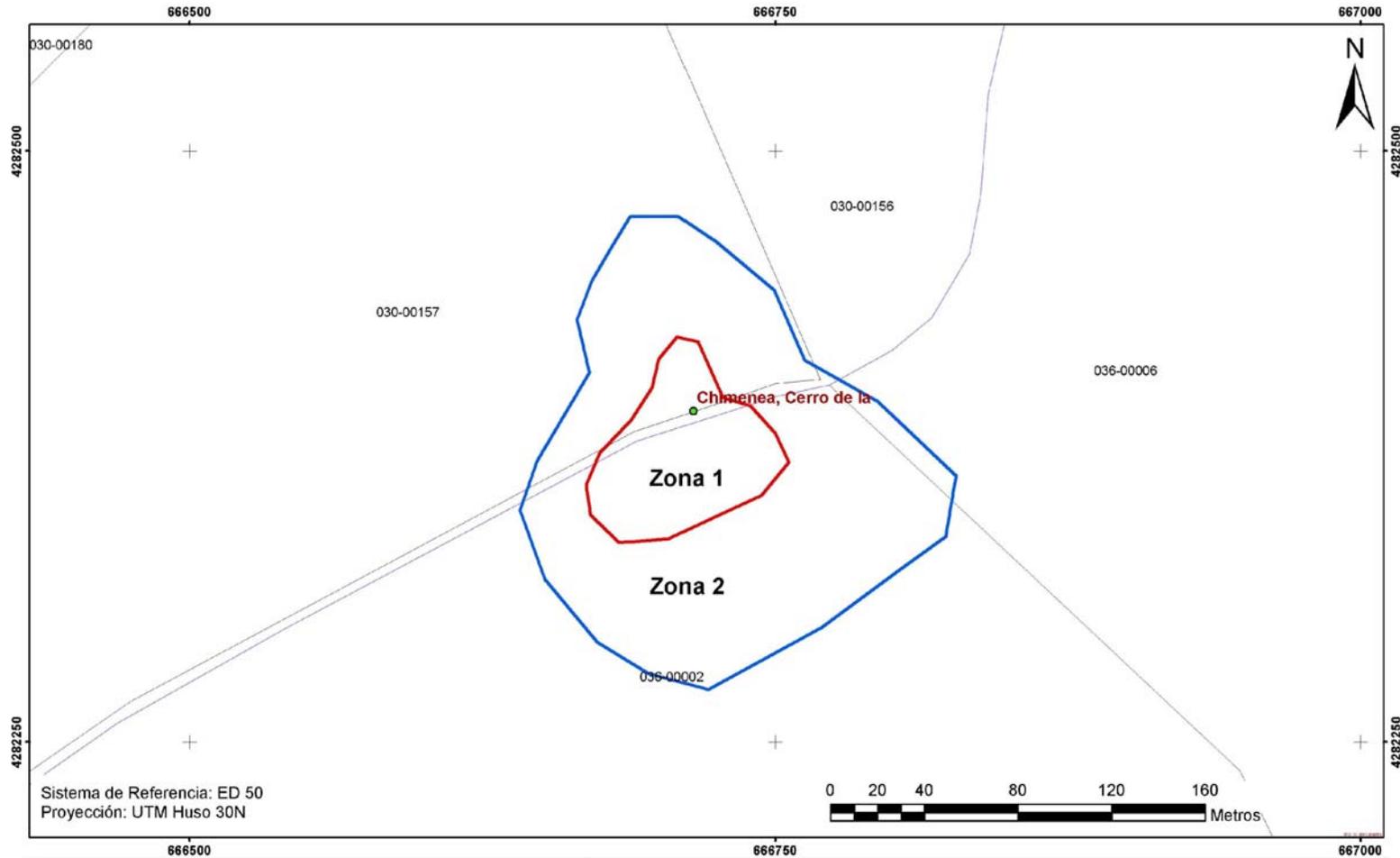
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

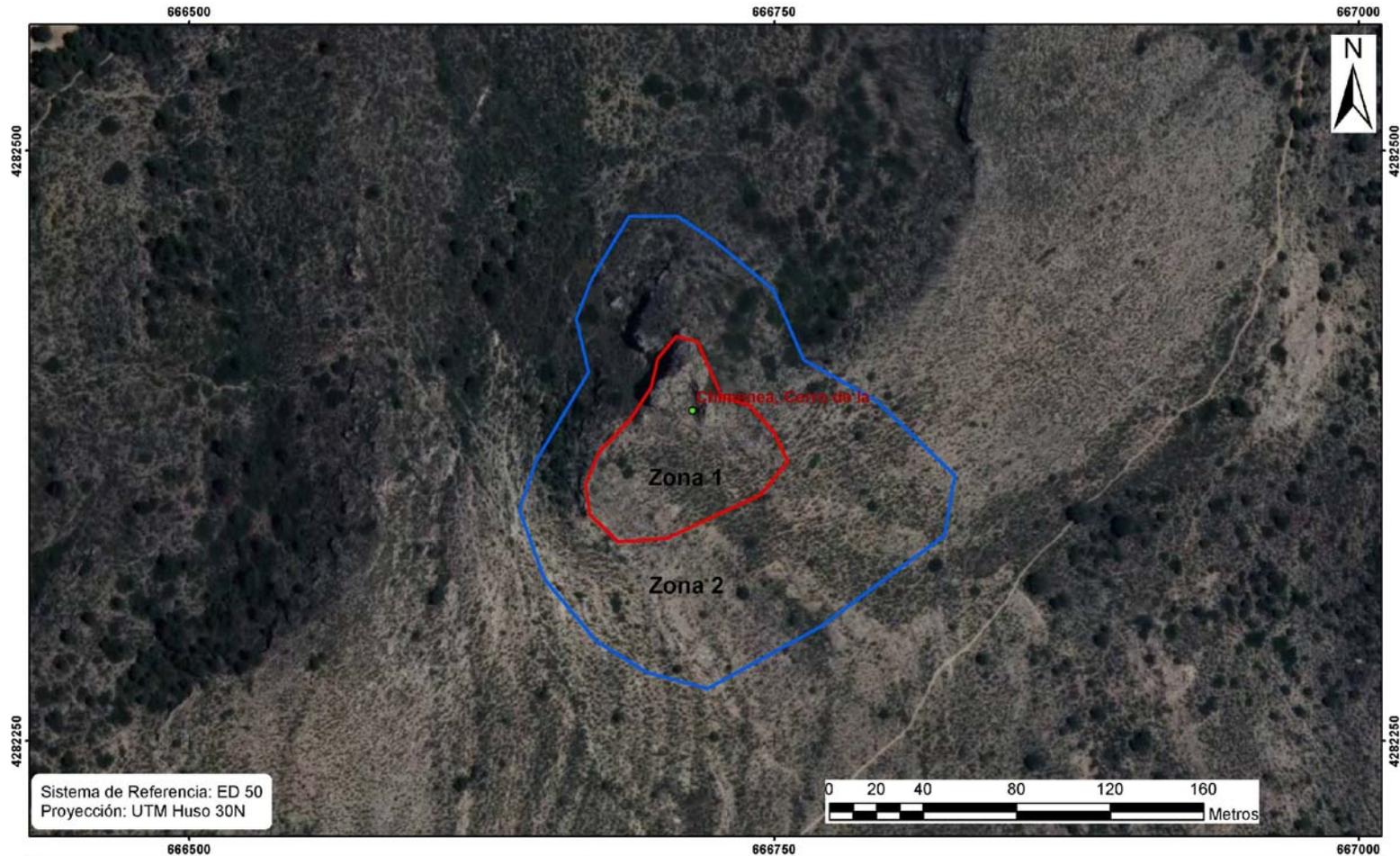
Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Anexo II
Plano 1



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	CERRO DE LA CHIMENEA. T.M. YECLA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II
Plano 2



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	CERRO DE LA CHIMENEA. T.M. YECLA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

17678 Resolución de 26 de noviembre de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Umbría de la Herrada del Tollo en Jumilla (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 27 de Abril de 2011, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Umbría de la Herrada del Tollo, en Jumilla (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 109, de 14 de Mayo de 2011, y notificada al Ayuntamiento de Jumilla y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 248, de 27 de Octubre de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Umbría de la Herrada del Tollo en Jumilla, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Jumilla, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 26 de noviembre de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

ANEXO I

1. Emplazamiento

Yacimiento localizado a unos 4 km al sureste del núcleo poblacional de Jumilla, en la estribación nororiental de la Sierra de Santa Ana, en el tercio inferior de la ladera norte de una loma de calizas blancas brechoideas de 596 m.s.n.m. Se encuentra próximo a la rambla de Herrada del Tollo, de la que recibe su denominación. Por otro lado, cercana discurre la carretera de Santa Ana, la cual fosiliza, en parte, el trazado de la vía pecuaria. La superficie del entorno se caracteriza por cobertera de monte bajo, junto con superficies donde aflora la roca madre y que quedan desnudas de vegetación.

2. Descripción y valores

Grabado rupestre documentado durante los trabajos de prospección desarrollados en el año 2007 e incorporado al Catálogo de Petroglifos del Término Municipal de Jumilla (Cayetano Herrerro, 2008), compuesto por una cazoleta de origen natural que ha sido trabajada en su perímetro hasta adoptar un forma de planta redondeada de 53 cm de diámetro y unos 25 cm de profundidad. Se le inserta un canalillo de fondo plano, de 163 cm de longitud, 10 cm de ancho y 2 cm de profundidad máxima.

En cuanto a su posible relación con vías de paso y áreas de pasto, señalar que se ubica a 1 km al este de la Vereda de Santa Ana y orientado hacia la cubeta de El Prado o llanura de Jumilla, superficie aluvial situada inmediatamente al norte.

Se trata de un conjunto rupestre con una adscripción cronológica que puede remontarse desde época prehistórica hasta nuestros días, en este sentido la ausencia de registro material asociado, impide establecer con mayor precisión una datación aproximada del mismo.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro se ajusta en su fachada norte al límite formado por la acumulación de vertidos de escombros, mientras que el resto de la delimitación discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1. Justificación

La delimitación establecida se justifica por la necesidad de proteger y conservar el conjunto de grabados rupestres que caracterizan el yacimiento, dado el valor histórico-cultural de los restos y singular conservación de los mismos, así como por el interés de conservar el ambiente físico-natural inmediato en cuyo contexto fueron realizadas estas manifestaciones culturales. De esta forma los límites establecidos integran el conjunto de elementos grabados en la roca y superficie inmediata, área susceptible de contener otras manifestaciones no visibles en la actualidad o de cualquier otra evidencia vinculada al bien objeto de protección.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=648449.98 Y=4256300.92 X=648456.41 Y=4256286.04

X=648459.22 Y=4256271.97 X=648462.44 Y=4256253.07

X=648457.62 Y=4256235.78 X=648446.36 Y=4256227.34

X=648427.86 Y=4256217.29 X=648410.17 Y=4256212.06

X=648396.50 Y=4256211.26 X=648376.40 Y=4256209.25
X=648354.29 Y=4256209.65 X=648350.27 Y=4256215.68
X=648349.46 Y=4256229.35 X=648350.27 Y=4256239.00
X=648349.87 Y=4256255.49 X=648352.68 Y=4256272.77
X=648353.89 Y=4256280.81 X=648357.10 Y=4256284.03
X=648366.75 Y=4256280.81 X=648378.01 Y=4256279.21
X=648394.49 Y=4256281.62 X=648408.16 Y=4256286.04
X=648423.44 Y=4256293.28 X=648436.31 Y=4256298.91

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

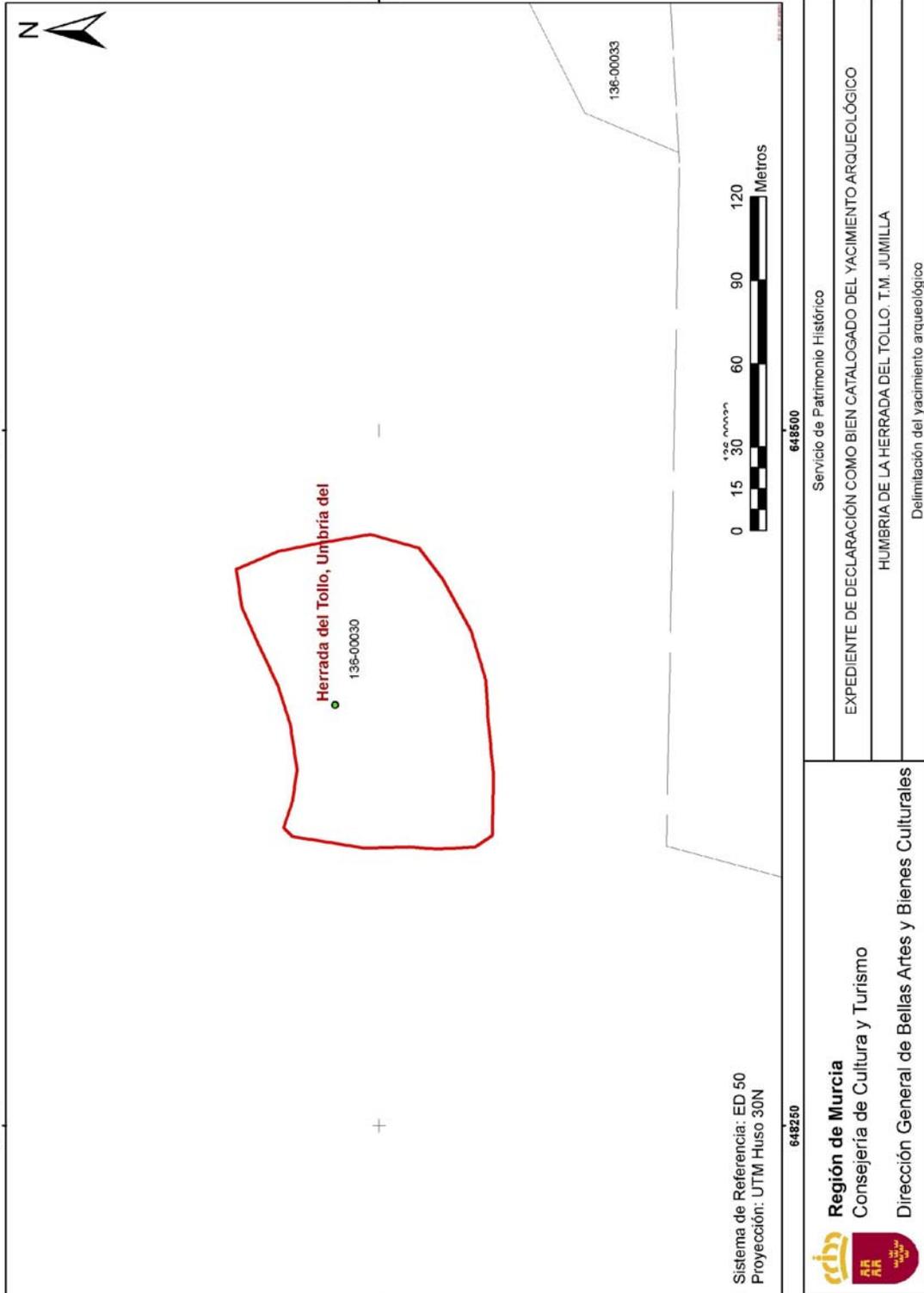
La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Umbría de la Herrada del Tollo, es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

Anexo II
Plano 1



Anexo II
Plano 2



 Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	HUMBRIA DE LA HERRADA DEL TOLLO. T.M. JUMILLA Delimitación del yacimiento arqueológico

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

17679 Resolución de 29 de noviembre de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara la caducidad del procedimiento de declaración como bien catalogado del yacimiento arqueológico Fuente del Sapo, en Cartagena, y el archivo del expediente administrativo.

El procedimiento de declaración como bien catalogado a favor del yacimiento Fuente del Sapo en Cartagena, se inició mediante resolución de 27 de diciembre de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales. La citada Resolución fue publicada en el BORM, número 5, de 8 de enero de 2011, y notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena.

El artículo 25 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece el plazo de veinte meses para la Resolución y Notificación de los procedimientos de declaración como bien catalogado de los inmuebles, transcurrido dicho plazo sin haberse resuelto, se producirá la caducidad.

Visto el expediente 743/2009 relativo al procedimiento de declaración como bien catalogado del yacimiento arqueológico Fuente del Sapo en Cartagena, y pasado el plazo máximo legalmente establecido sin haberse dictado y notificado a los interesados la Resolución final del procedimiento de declaración, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.2 de la ley 4/2007, se entiende producida la caducidad del citado procedimiento, en relación con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

Declarar la caducidad del procedimiento para la declaración como bien catalogado a favor del yacimiento arqueológico Fuente del Sapo, en Cartagena, y el archivo del expediente 743/2009.

Que esta resolución se notifique a los interesados y al Ayuntamiento afectado, y se publique según el art. 26 de la Ley 4/2007, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Murcia, a 29 de noviembre de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Universidad de Murcia

17680 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-727/2012) de 28 de noviembre, por la que se notifican acuerdos de inicio de expedientes de reintegro de ayudas al estudio a personas a las que no se les ha podido practicar la notificación personal.

Habiéndose intentado la notificación personal sin haberse podido practicar y de conformidad con el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente Resolución se pone en conocimiento de las personas que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Sección de Becas de esta Universidad, Edificio Rector Soler, Campus Universitario de Espinardo, 30100 Espinardo (Murcia), se acuerda el inicio de tramitación de los siguientes expedientes de reintegro de ayudas al estudio.

Durante el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los interesados tendrán a su disposición los expedientes, para que, de acuerdo con el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aleguen y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes ante la Universidad de Murcia, teléfono 868883317, Edificio Rector Soler, Campus Universitario de Espinardo, 30100 Espinardo (Murcia).

INTERESADO	NIF	IMPORTE	CURSO	CAUSA
ARAGON PALOMINO, FERNANDO VINCHENZO LORCA (MURCIA)	X7323995J	5.277,00 €	2010/2011	2.7
CASTAÑO MARTINEZ, ANGEL MANUEL MURCIA (MURCIA)	48651638Z	1.156,00 €	2010/2011	2.7
CHICHONÉ LARIO, ANTONIO LUIS LORCA (MURCIA)	23281464J	2.021,00 €	2010/2011	2.7
FRUTOS MUNUERA, TRINIDAD ERMITA DE PATIÑO (MURCIA)	48507490F	1.156,00 €	2010/2011	2.7
GARCÍA BALLESTA, MARÍA MAZARRON (MURCIA)	23044586N	6.980,00 €	2010/2011	2.7
GARCÍA FERNÁNDEZ, ÁNGEL LOS BARREROS (MURCIA)	23045600Z	5.157,00 €	2010/2011	2.7
JUBANY RODRÍGUEZ, ESTEBAN LAS TORRES DE COTILLAS (MURCIA)	38876535A	4.822,00 €	2010/2011	2.7
KATTABI, YOUNESS MURCIA (MURCIA)	X2699036D	4.220,00 €	2010/2011	2.7
LIZARAZO GALVIS, OSCAR FERNANDO MURCIA (MURCIA)	X4932711Q	1.156,00 €	2010/2011	2.7
LOPEZ GUILLEN, MICAELA RINCON DE SECA (MURCIA)	48395225M	1.156,00 €	2010/2011	2.7
LÓPEZ ORTEGA, ALFREDO CARAVACA DE LA CRUZ (MURCIA)	38822460R	5.277,00 €	2010/2011	2.7



INTERESADO	NIF	IMPORTE	CURSO	CAUSA
MARTÍNEZ MARÍN DE ESPINOSA, RAQUEL MURCIA (MURCIA)	15415358E	720,00 €	2010/2011	2.7
MUELAS GARCÍA, GERMÁN ZARANDONA (MURCIA)	48698590T	1.156,00 €	2010/2011	2.7
MUÑOZ FERNÁNDEZ, JOSÉ ERMITA DE PATIÑO (MURCIA)	22459225R	3.692,00 €	2010/2011	2.7
NAVARRO GÓMEZ, MARÍA SOLEDAD EL PALMAR (MURCIA)	48696961G	4.246,00 €	2010/2011	2.7
PACHECO PASTOR, ANGEL JUMILLA (MURCIA)	48465826L	5.063,60 €	2010/2011	2.7
PAREDES DEL CASTILLO, MIGUEL MOLINA DE SEGURA (MURCIA)	X6981998A	1.156,00 €	2010/2011	2.7
PARRA MIÑANO, ANDREA MURCIA (MURCIA)	48844233F	964,00 €	2010/2011	2.7
PASTOR MATEO, EFRÉN ORIHUELA (ALICANTE)	48727282B	4.492,00 €	2010/2011	2.9
RIONDO MARTINEZ, GIANNINA CARTAGENA (MURCIA)	48828082W	5.277,00 €	2010/2011	2.7
SÁNCHEZ CARRILLO, MARIO BLANCA (MURCIA)	77841736F	4.623,00 €	2010/2011	2.7
SANCHEZ CARVAJAL, JOSE MIGUEL EL EJIDO (ALMERÍA)	54103371B	4.056,00 €	2010/2011	2.9
SCHIEMANN, JENNIFER MURCIA (MURCIA)	X4801295E	4.412,00 €	2010/2011	2.7

Murcia, 28 de noviembre de 2012.—El Rector, José Antonio Cobacho Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

17681 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 64/2012.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expediente sancionador que se indica, dictada por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del art. 21.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, escalera 3.ª - 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	Nº de Expediente	Importe €	Nº Liquidación
El Allame Mnaouar El Mokhtar	X23956989M	CARTAGENA	2012/64	150	

Murcia, 22 de noviembre de 2012.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

17682 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia forestal a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en la C/ Catedrático Eugenio Úbeda número 3, 30005 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de Acuerdo de Iniciación.

Expediente Sancionador FO 38/11 BIS, contra D.^a María Ginesa Sánchez Espín, con DNI: 27445411-V. Por infracción administrativa al art. 67.i) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Con calificación de leve y sanción de 400 €.

De dicho expediente ha sido designada como Instructora D.^a M.^a del Mar Jiménez Ródenas y Secretaria D.^a María Vera Marín. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los arts. 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y en los artículos 135, 76.1 y 79.1 de la citada Ley 30/1992.

Murcia, 6 de septiembre de 2012.—El Director General, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

17683 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia forestal a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en la C/ Catedrático Eugenio Ubeda número 3, 30005 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de Acuerdo de Iniciación.

Expediente Sancionador FO 160/12, contra D. Ramón García Vera, con DNI: 23093547-Y. Por infracción administrativa al art. 67.q) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Con calificación de leve y sanción de 150 €.

De dicho expediente ha sido designada como Instructora D.^a M.^a del Mar Jiménez Ródenas y Secretaria D.^a María Vera Marín. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los arts. 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y en los artículos 135, 76.1 y 79.1 de la citada Ley 30/1992.

Murcia, 19 de noviembre de 2012.—El Director General, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

17684 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia forestal a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con el Art. 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en la C/ Catedrático Eugenio Ubeda número 3, 30005 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de Acuerdo de Iniciación.

Expediente Sancionador FO 165/12, contra D. J. Antonio López Torres, con DNI: 23216546. Por infracción administrativa al Art. 67.q) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Con calificación de leve y sanción de 150 €.

De dicho expediente ha sido designada como Instructora D.^a M.^a del Mar Jiménez Ródenas y Secretaria D.^a María Vera Marín. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los arts. 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y en los artículos 135, 76.1 y 79.1 de la citada Ley 30/1992.

Murcia, 19 de noviembre de 2012.—El Director General, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

17685 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia forestal a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en la C/ Catedrático Eugenio Úbeda número 3, 30005 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de Acuerdo de Iniciación.

Expediente Sancionador FO 173/12, contra D. Stanislav Hristov Slavche, con DNI: X-05205229-F. Por infracción administrativa al art. 67.e) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Con calificación de leve y sanción de 200 €.

De dicho expediente ha sido designada como Instructora D.^a M.^a del Mar Jiménez Ródenas y Secretaria D.^a María Vera Marín. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los arts. 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y en los artículos 135, 76.1 y 79.1 de la citada Ley 30/1992.

Murcia, 19 de noviembre de 2012.—El Director General, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

17686 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia forestal a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en la C/ Catedrático Eugenio Úbeda número 3, 30005 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de Acuerdo de Iniciación.

Expediente Sancionador FO 169/12, contra D. Francisco Castellanos Martínez, con DNI: 74318660-W. Por infracción administrativa al art. 67.d) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Con calificación de leve y sanción de 150 €.

De dicho expediente ha sido designada como Instructora D.^a M.^a del Mar Jiménez Ródenas y Secretaria D.^a María Vera Marín. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los arts. 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y en los artículos 135, 76.1 y 79.1 de la citada Ley 30/1992.

Murcia, 23 de noviembre de 2012.—El Director General, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Cultura y Turismo

17687 Edicto de notificación de la Orden de 10 de julio de 2012, del Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo por la que se estima el recurso de alzada interpuesto por don Baldomero Ruiz Cuadrado, contra la Resolución de 11 de agosto de 2011, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Casa de la Noria, en Cehegín (Murcia).

Intentada la notificación expresa a don Baldomero Ruiz Cuadrado, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a esta Administración, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente edicto se pone de manifiesto lo siguiente:

Que se encuentra pendiente de notificar la Orden de 10 de julio de 2012 del Consejero de Cultura y Turismo por la que se estima el recurso de alzada interpuesto por don Baldomero Ruiz Cuadrado contra la Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Casa de la Noria, en Cehegín (Murcia).

El interesado podrá comparecer, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de esta publicación, en las dependencias del Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General, situadas en Plaza de Julián Romea, 4, Palacio González Campuzano, 30.071, Murcia, para conocer el contenido íntegro de la citada orden. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya comparecido, la citada orden se dará por notificada a todos los efectos.

Asimismo, se comunica que dicho acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10.1 a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Murcia, a 20 de noviembre de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

1. DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Área de Trabajo e Inmigración

17688 Resolución de la Subdirección General de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas. Expte. 4-1482.

Expediente: 4-1482

Seguimiento de Préstamos F.N.P.T.

Parte dispositiva

Esta Subdirección General de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas, resuelve:

1º.- Dar por vencido por incumplimiento el contrato de préstamo formalizado en escritura pública el día 05-02-1976 entre el Estado y la Entidad Soc. Cooperativa "Mármoles y Granitos", y declarar exigible a la misma la cantidad de 81.406,39 €, de los que 33.806,94 € corresponden a principal, 3.549,72 € a intereses del préstamo y 44.049,73 € a intereses de demora, computados a fecha 20-07-2012, incrementados o minorados en relación con la fecha de pago de la deuda.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra liquidación por otros conceptos que, en su día, se efectúe por Organismos competentes.

2º.- Dar traslado de esta Resolución al Jefe del Área Funcional de Trabajo e Inmigración de la Delegación del Gobierno en Murcia para su notificación a la Entidad Soc. Cooperativa "Mármoles y Granitos", con domicilio en Carretera de Madrid a Cartagena Km. 356 Hm 63 s/n, 30540 Blanca (Murcia), en caso de desconocimiento de dicho domicilio y una vez intentada la notificación de acuerdo con lo establecido en los puntos 1, 2 Y 3 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por Ley 4/1999, de 13 de enero, y Ley 24/2001, de 27 de diciembre), se procederá a notificar mediante edictos de acuerdo con lo establecido en el punto 5 del mencionado artículo y norma jurídica (rogamos que, en su caso, sean remitidos conjuntamente a este Centro Directivo, el edicto municipal y el inserto en el B.O. de la Provincia, así como el justificante de haberse intentado la notificación por correo ordinario).

Para la realización del abono o pago del importe de deuda se procederá al ingreso en la Entidad BBVA c/c n.º 0182-2370-41-0203275429 mediante la utilización del documento de ingreso que por duplicado se adjunta. Se advierte que, una vez finalizado dicho período voluntario de pago, transcurrido un mes a partir del día siguiente a su notificación, el importe de la misma se exigirá, en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio administrativo y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante la Secretaría de Estado que podrá interponerse en el plazo de un mes, desde la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 Y demás



concordantes, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Madrid, 26 de julio de 2012.—El Jefe de Área de Control y Seguimiento, F.N.P.T., Alfredo López Caballo.—Conforme, el Subdirector General, Antonio Solesio Jofre de Villegas.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

17689 Resolución de la Confederación Hidrográfica del Segura sobre aprobación de canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los recursos propios del embalse del Argos para el año 2012.

Con fecha 28 de noviembre de 2012, el Sr. Presidente de este Organismo ha dictado la siguiente Resolución:

“Por la Dirección Técnica de esta Confederación Hidrográfica, ha sido redactada la propuesta correspondiente al canon de regulación para el año 2012 del Embalse del Argos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la vigente Ley de Aguas y artículos concordantes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, indicando el canon a aplicar, una vez debatido el correspondiente estudio económico en la Junta de Explotación del Embalse de Argos, en su reunión del día 27 de septiembre de 2012.

La propuesta de aprobación del canon, ya elaborada, fue sometida a trámite de información pública, siendo publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 26 de octubre de 2012. Durante el plazo de información pública no se han presentado alegaciones.

Por todo lo cual esta presidencia en virtud de las atribuciones legalmente conferidas ha resuelto:

1.º- Aprobar definitivamente el canon de regulación para el año 2012 de los aprovechamientos con aguas procedentes de los recursos propios del embalse del Argos.

El canon a aplicar es el siguiente:

Regadíos:

Canon: 55,05 euros/Ha.

Superficie de riego: 1.101 Has.

El canon a aplicar a los usuarios esta sujeto a las tasas que correspondan en su caso, de acuerdo con la legislación vigente al respecto.

Se establece un mínimo de 1'80 Euros por cada liquidación cuyo valor resulte inferior a éste.

2.º- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, Texto Refundido de la Ley de Aguas, artículo 235 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley anterior, en materia de revisión en vía administrativa, contra la presente resolución podrá interponerse reclamación



económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Murcia, dirigiendo el escrito de interposición a este mismo Organismo de cuenca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma.

En el mismo plazo y ante este mismo Organismo, de conformidad con los artículos 222 y 223 de la citada Ley Tributaria, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en cuyo caso, no podrá promoverse reclamación económico-administrativa hasta la resolución expresa o presunta, del mismo.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Murcia.—El Secretario General, José María Bernabé Tomás.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

17690 Resolución de la Confederación Hidrográfica del Segura sobre aprobación de canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes del embalse de La Cierva para el año 2012.

Con fecha 28 de noviembre de 2012, el Sr. Presidente de este Organismo ha dictado la siguiente Resolución:

“Por la Dirección Técnica de esta Confederación Hidrográfica, ha sido redactada la propuesta correspondiente al canon de regulación para el año 2012 del embalse de La Cierva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la vigente Ley de Aguas y artículos concordantes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, indicando el canon a aplicar, una vez debatido el correspondiente estudio económico en la Junta de Explotación del embalse de La Cierva, en la reunión del día 19 de octubre de 2012.

La propuesta de aprobación del canon, ya elaborada, fue sometida a trámite de información pública, siendo publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 3 de noviembre de 2012. Durante el plazo de información pública no se han presentado alegaciones.

Por todo lo cual esta Presidencia en virtud de las atribuciones legalmente conferidas ha resuelto:

1.º- Aprobar definitivamente el canon de regulación para el año 2012 de los aprovechamientos con aguas procedentes del embalse de La Cierva

El canon a aplicar es el siguiente:

Canon C.R. Embalse de La Cierva: 36,50 euros/ha.

Será aplicable a 1.621,40 hectáreas

Canon C.R. Heredamiento de la Puebla de Mula: 36,48 euros/ha.

Será aplicable a 167,65 hectáreas.

Canon C.R. La Purísima de Yechar: 36,32 euros/ha.

Será aplicable a 148,66 hectáreas

El canon a aplicar a los usuarios esta sujeto a las tasas que correspondan en su caso, de acuerdo con la legislación vigente al respecto.

Se establece un mínimo de 1'80 euros por cada liquidación cuyo valor resulte inferior a éste.

2.º- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, Texto Refundido de la Ley de Aguas, artículo 235 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley anterior, en materia de revisión en



vía administrativa, contra la presente resolución podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Murcia, dirigiendo el escrito de interposición a este mismo Organismo de cuenca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma.

En el mismo plazo y ante este mismo Organismo, de conformidad con los artículos 222 y 223 de la citada Ley Tributaria, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en cuyo caso, no podrá promoverse reclamación económico-administrativa hasta la resolución expresa o presunta, del mismo.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Murcia, el Secretario General, José María Bernabé Tomás.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

17691 Resolución de la Confederación Hidrográfica del Segura sobre aprobación de canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los recursos propios del regadío de Lorca para el año 2012.

Con fecha 28 de noviembre de 2012, el Sr. Presidente de este Organismo ha dictado la siguiente Resolución:

“Por la Dirección Técnica de esta Confederación Hidrográfica, ha sido redactada la propuesta correspondiente al canon de regulación para el año 2012 del Regadío de Lorca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la vigente Ley de Aguas y artículos concordantes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, indicando el canon a aplicar, una vez debatido el correspondiente estudio económico en la Junta de Explotación del Río Guadalentín, en su reunión del día 27 de septiembre de 2012.

La propuesta de aprobación del canon, ya elaborada, fue sometida a trámite de información pública, siendo publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 26 de octubre de 2012. Durante el plazo de información pública no se han presentado alegaciones.

Por todo ello esta presidencia en virtud de las atribuciones legalmente conferidas ha resuelto:

1.º- Aprobar definitivamente el canon de regulación para el año 2012 de los aprovechamientos con aguas procedentes de los recursos propios del Regadío de Lorca.

El canon a aplicar es el siguiente:

Regadíos:

Canon: 3,79 euros /Ha.

Superficie de riego: 11.186 Has.

El canon a aplicar a los usuarios esta sujeto a las tasas que correspondan en su caso, de acuerdo con la legislación vigente al respecto.

Se establece un mínimo de 1'80 Euros por cada liquidación cuyo valor resulte inferior a éste.

2.º- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, Texto Refundido de la Ley de Aguas, artículo 235 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley anterior, en materia de revisión en vía administrativa, contra la presente resolución podrá interponerse reclamación



económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Murcia, dirigiendo el escrito de interposición a este mismo Organismo de cuenca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma.

En el mismo plazo y ante este mismo Organismo, de conformidad con los artículos 222 y 223 de la citada Ley Tributaria, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en cuyo caso, no podrá promoverse reclamación económico-administrativa hasta la resolución expresa o presunta, del mismo.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Murcia.—El Secretario General, José María Bernabé Tomás.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

17692 Ejecución de títulos judiciales 259/2012.

N.I.G.: 30016 44 4 2011 0106859

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 259/2012

Demandante: María Serrano García

Abogada: María Paz Angosto Tebas

Demandado: Servicios y Control Carthago, S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 259/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Serrano García contra la empresa Servicios y Control Carthago, S.L., sobre ordinario, se han dictado en el día de la fecha Auto y Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

"Parte dispositiva"

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, María Serrano García, frente a Servicios y Control Carthago, S.L., parte ejecutada, por importe de 3.420,87 euros en concepto de principal, más otros 205,25 euros y 342,09 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Notifíquese al Fondo de Garantía Salarial la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 23.2 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros,

en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo social número Uno abierta en Banesto, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario Judicial"

Decreto

"Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Dar Audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos

El Secretario Judicial"



Y para que sirva de notificación en, legal forma a Servicios y Control Carthago, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 20 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

17693 Ejecución de títulos judiciales 203/2012.

N.I.G.: 30016 44 4 2011 0206560

N81291

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 203/2012, 501/2012

Demandante: Juan Sánchez Olmos

Demandados: Técnicas, Proyectos y Obras, S.A.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 203/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Juan Sánchez Olmos contra la empresa Técnicas, Proyectos y Obras, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

1) Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Juan Sánchez Olmos, frente a Técnicas, Proyectos y Obras, S.L., parte ejecutada, por importe de 36.929,52 euros en concepto de principal, más otros 369,29 euros que se fijan provisionalmente en concepto y de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante a ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros,

en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario Judicial

2) Parte dispositiva

En orden a dar efectividad solicitadas, acuerdo:

- Requerir de pago a Técnicas, Proyectos y Obras, S.L., por la cantidad reclamada en concepto de principal e intereses devengados, en su caso, hasta la fecha de la demanda, y, si no pagase en el acto, procédase al embargo de sus bienes en la medida suficiente para responder por la cantidad por la que se, ha despachado ejecución más las costas de ésta, librándose al efecto mandamiento al servicio común de actos de comunicación-mandamiento a la Comisión Judicial para que practique el requerimiento-exhorto a la Oficina Judicial del domicilio del ejecutado que figura en las actuaciones.

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC.

- Requerir a Técnicas, Proyectos y Obras, S.L., a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Librar los despachos pertinentes a fin de que remita/n a este órgano relación de bienes y derechos susceptibles de embargo e inscritos a nombre de, despachos que se remitirán a las oficinas de colaboración correspondientes.

- Consultar las aplicaciones informáticas del órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres/cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º abierta en, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en forma a la parte Técnicas, Proyectos y Obras, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el BORM.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 21 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

17694 Ejecución de títulos judiciales 148/2012.

N.I.G.: 30016 44 4 2012 0201181

N81291

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 148/2012, 352/2012

Demandante: Fulgencia Sánchez Guillen

Demandados: Promociones Alumbres, S.L., Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 148/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Fulgencia Sánchez Guillen contra la empresa Promociones Alumbres, S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones:

1) Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Fulgencia Sánchez Guillen, frente a Promociones Alumbres, S.L., y Fogasa, parte ejecutada,, por importe de 57.425,08 euros en concepto de principal, más otros 5.742,5 euros que se fijan provisionalmente en concepto y de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante a ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deuda de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros,

en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario Judicial

2) Parte dispositiva

En orden a dar efectividad solicitadas, acuerdo:

- Requerir de pago a Promociones Alumbres, S.L., por la cantidad reclamada en concepto de principal e intereses devengados, en su caso, hasta la fecha de la demanda, y, si no pagase en el acto, procédase al embargo de sus bienes en la medida suficiente para responder por la cantidad por la que se, ha despachado ejecución más las costas de ésta, librándose al efecto mandamiento al servicio común de actos de comunicación-mandamiento a la Comisión Judicial para que practique el requerimiento-exhorto a la Oficina Judicial del domicilio del ejecutado que figura en las actuaciones.

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC.

- Requerir a Promociones Alumbres, S.L., a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Librar los despachos pertinentes a fin de que remita/n a este órgano relación de bienes y derechos susceptibles de embargo e inscritos a nombre de, despachos que se remitirán a las oficinas de colaboración correspondientes.

- Consultar las aplicaciones informáticas del órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº abierta en, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en forma a la parte Promociones Alumbres, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el BORM.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 21 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.



III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Cinco de Murcia

17695 Juicio ordinario 1.458/2008.

76000

30030 42 1 2008 0011356

Procedimiento: procedimiento ordinario 1.458/2008.

Sobre procedimiento ordinario

De D/ña. Hogar Hotel Díaz, S.L.

Procurador/a Sr/a. Antonio de Vicente y Villena

Contra D/ña. Bozoo Capital S.L.

Doña María del Carmen Marín Álvarez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimando totalmente la demanda interpuesta por el procurador don Antonio de Vicente y Villena en nombre y representación de Hogar Hotel Díaz, S.L. y condenando a la demandada Bozoo Capital, S.L., a abonar a la demandante la cantidad de 16.810,70 euros, más intereses legales desde la fecha de la presentación de la demanda de proceso monitorio, 8 de mayo del 2008; con imposición de todas las costas causadas a la actora a la demandada vencida.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Murcia en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la mercantil Bozoo Capital, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación de sentencia,

En Murcia a 14 de noviembre de 2012.—El/La Secretario.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Seis de Murcia

17696 Juicio verbal 1.001/2011.

N28040

N.I.G.: 30030 42 1 2011 0013144

Juicio verbal 1001/2011

Sobre: Otras materias

Demandante: Fotocopias Torreta, S.L

Procuradora: María Esther López Cambronerero

Demandada: María Luisa Martínez Quintana

Doña Cristina Giménez Martínez, Secretaria Judicial, del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia, por el presente,

Anuncio:

En el presente procedimiento seguido a instancia de Fotocopias Torreta, S.L., frente a María Luisa Martínez Quintana se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia: 00077/2012

En Murcia a 23 de abril de 2012

El Ilmo Sr. D. José Moreno Hellín, Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia, ha visto los presentes autos de juicio verbal n.º 1001/11 promovidos por la Procuradora Sra. López Cambronerero en nombre y representación de "Fotocopias Torreta, S.L" contra María Luisa Martínez Quintana.

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el procurador Sra. López Cambronerero en nombre y representación de "Fotocopias Torreta, S.L" contra M.ª Luisa Martínez Quintana y debo condenar y condeno a esta a que abone a la actora la cantidad de 1.165,65 euros más los intereses legales y las costas del procedimiento

Esta resolución es firme y contra la misma cabe recurso de apelación

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, María Luisa Martínez Quintana, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Murcia, 24 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial.



III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Doce de Murcia

17697 Expediente de liberación de cargas 2.088/2011.

N65925

N.I.G.: 30030 42 1 2011 0024535

Expediente de liberación de cargas 2088/2011

Sobre: Otras materias

Que en este Juzgado se sigue expediente de liberación de cargas n.º 2088/11, a instancia de Josefa Torres Cebrián, Francisco Antonio Sánchez Torres, José María Sánchez Torres y Juan Julián Sánchez Torres, en solicitud de liberación de gravamen de un usufructo a nombre de Isabel Bastida Mora fallecida el día 18.03.1879, sobre la siguiente finca:

Rústica: Un trozo de tierra secano con algunos olivos y moreras, en el término municipal de Murcia, partido de Beniaján, y paraje de Lo Garre que linda, norte, vertientes propias y montes del estado; este, tierras de D. José Sánchez Moreno, de D.ª Bernarda Vera y vertientes propias; sur y oeste, montes del estado y vertientes propias, es este último viento de El Tollo. Tiene de superficie veintinueve áreas, veintiocho centiáreas y cinco decímetros cuadrados.

Inscrita en el registro de la propiedad n.º 7 de Murcia a nombre de los Hermanos Sánchez Torres por terceras partes y proindiviso, sección 6.ª, libro 359, folio 221, finca 108.

En Murcia, 24 de mayo de 2012.—La Secretaria.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

17698 Despido objetivo individual 272/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0002060

N81291

N.º autos: Despido objetivo individual 272/2012

Demandantes: David Navarro Vicente, Emilio Tomás Bernal Rubio

Demandados: Lidolight Saving Energy, S.L, Fondo de Garantía Salarial

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 272/12 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. David Navarro Vicente y D. Emilio Tomás Bernal Rubio contra la empresa Lidolight Saving Energy, S.L, y Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Sentencia n.º 258/12

En Murcia, a nueve de julio de dos mil doce

Antecedentes de hecho

Fundamentos de derecho

Fallo

Que estimando la demanda formulada por D. David Navarro Vicente y D. Emilio Tomás Bernal Rubio frente a la empresa demandada Lidolight Saving Energy, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), debo declarar y declaro haber lugar a la misma y en consecuencia declaro improcedente el despido de los demandantes efectuado por la empresa demandada con efectos de 10-2-12, y ante la imposibilidad de readmisión al encontrarse cesada en la actividad la empresa, declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes desde la fecha de esta sentencia, condenando a la empresa demandada a que abone a los demandantes las siguientes cantidades:

A D. David Navarro Vicente: 8.021 € en concepto de indemnización por despido, y al abono de los salarios de tramitación, desde la fecha de efectos del despido, 10-2-12 hasta la fecha de esta sentencia a razón del salario declarado probado de 57,27 €/día, que ascienden a la cantidad total de 8.590,50 €.

A D. Emilio Tomás Bernal Rubio: 9.037,55 € en concepto de indemnización por despido, y al abono de los salarios de tramitación, desde la fecha de efectos del despido, 10-2-12 hasta la fecha de esta sentencia a razón del salario declarado probado de 58,55 €/día, que ascienden a la cantidad total de 8.782,50 €.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de

notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (art. 229 y D. T.^a Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, edificio "Clara", en Murcia, C.P. 30.009, a nombre del este Juzgado con el número 3094-0000-65-0788-10, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Lidolight Saving Energy, S.L, que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 3 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

17699 Procedimiento ordinario 831/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0006054

N81291

Nº autos: Procedimiento ordinario 831/2010

Demandantes: Ana Santa Melero, José Antonio Azorín Navarro, Damiana Martínez Ortuño

Demandados: Modasillas, S.L., Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento cantidad 831/10 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ana Santa Melero, José Antonio Azorín Navarro, Damiana Martínez Ortuño contra la empresa Modasillas, S.L., Fogasa, se ha dictado la siguiente:

Sentencia nº 187/12

En Murcia, a veintiocho de mayo de dos mil doce

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos de derecho.....

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don José Antonio Azorín Navarro, doña Ana Santa Melero y doña Damiana Martínez Ortuño frente a la empresa Modasillas, S.L., y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno al demandado a abonar a los demandantes la cantidad total de 14.194,49 € brutos, a razón por cada demandante, de las siguientes cantidades:

A D. José Azorín Navarro: 7.463,67 € (y no como por error de cálculo se expresa en demanda 7.466,67 €).

A D.ª Ana Santa Melero: 5.706,43 €.

A D.ª Damiana Martínez Ortuño: 1.024,39 €.

A estas cantidades se aplicarán los intereses legales del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET, a excepción de la cantidad por indemnización fin de contrato correspondiente a don José Azorín Navarro, a la que será aplicables los intereses del 576 de la LEC.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0788-10, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Modasillas, S.L., que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 3 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

17700 Despido/ceses en general 370/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0002905

N.º Autos: Despido/Ceses en general 370/2012

Demandante: José Francisco Cuji Moposita

Abogado: Andrés Campuzano Campuzano

Demandados: Pedro Ruiz Martínez, Puertas y Tableros Archena, S.L., Fogasa Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 370/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Francisco Cuji Moposita contra la empresa Pedro Ruiz Martínez, Puertas y Tableros Archena, S.L., Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia N.º 416/2012

En la ciudad de Murcia, 18 de octubre de 2012.

Antecedentes de Hecho.....

Fundamentos de Derecho.....

Fallo

Desestimo la demanda interpuesta por don José Francisco Cuji Moposita frente a Puertas y Tableros Archena, S.L., don Pedro Ruiz Martínez y el Fogasa, y absuelvo a los demandados de la pretensión en su contra deducida.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0370.12, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, incorporándolo a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.



Y para que le sirva de notificación en legal forma a Puertas y Tableros Archena, S.L., y Pedro Ruiz Martínez, que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 30 de noviembre de 2012.—La Secretaria.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

17701 Procedimiento ordinario 1.178/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0008942

N81291

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1.178/2010

Demandante: Ángel Melecio Tillaguango Álvarez

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Obras y Servicios Eva Gabimar S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.178/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ángel Melecio Tillaguango Álvarez contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Obras y Servicios Eva Gabimar S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 437/2012

En la ciudad de Murcia a 30 de octubre de 2012

Antecedentes de Hecho.....

Fundamentos de Derecho.....

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por D. Ángel Melecio Tillaguango Álvarez frente a Obras y Servicios Evagabimur S.L. y el Fogasa, y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 2.394,10 € más el 10% de interés legal por mora en el pago.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente establecidos respecto de las retribuciones de carácter salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.1178.10, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este



Juzgado, con el n.º 3095.0000.65.1178.10, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Obras y Servicios Eva Gabimar S.L, que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, a 30 de noviembre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

17702 Procedimiento ordinario 1.155/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0008793

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1.155/2010

Demandante: Francisco José Montoya Gómez

Abogado: Jorge Vilaplana Pérez

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Club Atlético Ciudad

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.155/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Francisco José Montoya Gómez contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Club Atlético Ciudad sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia N.º 435/2012

En la ciudad de Murcia, 30 de octubre de 2012.

Antecedentes de Hecho.....

Fundamentos de Derecho.....

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por don Francisco José Montoya Gómez frente a la empresa Club Atlético Ciudad y el Fogasa, y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 15.500 € netos más el 10% de interés legal por mora en el pago.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente establecidos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.1155.11, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este Juzgado, con el n.º 3095.0000.65.1155.11, la cantidad objeto de condena,



o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Club Atlético Ciudad, que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 30 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

17703 Ejecución de títulos judiciales 235/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0000351

N81291

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 235/2012

Demandante/s: José Antonio Arróniz González

Abogado: María Teresa García Castillo

Demandado/s: Rabat Servicon, S.L., Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 235/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Antonio Arroniz González contra la empresa Rabat Servicon, S.L., Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Murcia a 8 noviembre de 2012.

Hechos.....

Razonamientos jurídicos.....

Parte dispositiva

Se declara extinguida la relación laboral que unía a D. José Antonio Arróniz González con la empresa Rabat Servicon S.L, condenando a esta a que abone a aquella las cantidades siguientes:

Nombre trabajador: José Antonio Arróniz González.

Indemnización: 1.681,48 euros.

Salarios: 16.384,05 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Notifíquese a las partes esta resolución, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral), advirtiéndole al recurrente que si no goza del beneficio de justicia gratuita ni es beneficiario de prestaciones de Seguridad Social, deberá efectuar el depósito a que se refiere la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009 de Reforma de la L.O. del Poder Judicial.

Dicho depósito en cuantía de veinticinco euros, deberá ser ingresado con anterioridad a la presentación del recurso en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto, oficina de la Av. Libertad s/n, Edif. Clara en Murcia CP 30009, cuenta núm.: 3095-0000-30-XXXX-XX, debiendo acompañarse justificante acreditativo del ingreso, junto con el escrito de recurso, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite el mismo.



Así, por este Auto, lo mando y firmo la Ilma. Sra. Magistrado-Juez Doña María Dolores Noguerols Peña. Doy fe.

La Magistrado-Juez.—La Secretario Judicial

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Rabat Servicon S.L, que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, a 30 de noviembre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

17704 Procedimiento ordinario 1.055/2010.

N.I.G: 30030 44 4 2010 0007750

N81291

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1055/2010.

Demandante: Rosa María Fernández Tejedor.

Demandado/s: Agentur la Fuensanta S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1055/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Rosa María Fernández Tejedor contra la empresa Agentur la Fuensanta S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 317/2012.

En la ciudad de Murcia a 31 de julio de 2012.

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos de derecho.....

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por D.ª Rosa M.ª Fernández Tejedor frente a Agentur la Fuensanta S.L., y el Fogasa, y condeno a la empresa demandada a que abone a la demandante la cantidad de 4.388,70 €, más el 10% de interés legal por mora en el pago.

El Fogasa, responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente establecidos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.1055.10, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este Juzgado, con el n.º 3095.0000.65.1055.10, la cantidad objeto de condena,



o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Agentur la Fuensanta, S.L, que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, a 13 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

17705 Despido/ceses en general 864/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0007989

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 864/2012

Demandante: Francisco Martínez López

Abogado: Jesús Sánchez Rueda

Demandados: Lorca Arce, S.A., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 864/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Martínez López contra la empresa Lorca Arce, S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Unir el escrito de solicitud de acumulación presentado por la parte actora, y tráiganse a estos autos testimonio de la demanda, de la hoja de registro general y del Decreto de admisión de la demanda.
- Citar a las partes para que comparezcan el día nueve de enero de 2013, a las 10.15 en la Sala de Vistas al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.30 del mismo día, en la Sala de Vistas 2 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo 1.º interrogatorio de partes, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos

personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Documental y testifical, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Cítese al testigo propuesto en el domicilio designado.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Al otrosí digo 2.º, con testimonio de la presente resolución y de la demanda, fórmese Pieza Separada de Medidas Cautelares.

Al otrosí digo 3.º, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese a la parte actora por medio de su letrado.

Cítese a la empresa demandada por medio del Servicio Común General.

Averíguese la situación de la empresa a través de la aplicación de la TGSS y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.



Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lorca Arce, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de noviembre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

17706 Despido/ceses en general 865/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0007992

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 865/2012.

Demandante: Antonio Mármol Pagán.

Demandado/s: Lorca Arce S.A., Fondo de Garantía Salarial.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 865/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Antonio Mármol Pagán contra la empresa Lorca Arce S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 9 de enero de 2013, a las 10.25 horas en la Sala de Vistas al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.40 horas del mismo día, en la Sala de Vistas 2 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo 1.º interrogatorio de partes, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Documental y testifical, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Cítese al testigo propuesto en el domicilio designado.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Al otrosí digo 2.º, con testimonio de la presente resolución y de la demanda, fórmese Pieza Separada de Medidas Cautelares.

Al otrosí digo 3.º, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese a la parte actora por medio de su letrado.

Cítese a la empresa demandada por medio del Servicio Común General.

Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la TGSS, y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Lorca Arce S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

17707 Despido objetivo individual 976/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0007751

074100

N.º autos: Despido objetivo individual 976/2012

Demandante: José Fernández Martínez

Abogado: Alfredo Martínez Pérez

Demandados: Carpintería Joaquin Baeza, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don José Fernández Martínez contra Carpintería Joaquin Baeza, S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido objetivo individual 976/2012 se ha acordado citar a Carpintería Joaquin Baeza, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Uno, situado en Avd. Colegio de Procuradores de Murcia, s/n - Ciudad de la Justicia - C.P. 30011 Murcia el día 09-01-13 a las 09:55 horas para la celebración de los actos de conciliación (sala de vistas nº 1) y en su caso Juicio a las 10:10 horas (sala de vistas n.º 2) pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Carpintería Joaquin Baeza, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 27 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

17708 Despido objetivo individual 953/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0007568

074100

N.º autos: Despido objetivo individual 953/2012

Demandante: Jose Celestino Sagredo Amador

Graduado Social: Salvador Sánchez Martínez

Demandados: Servicilia, S.L.U., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don José Celestino Sagredo Amador contra Servicilia S.L.U., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido objetivo individual 953/2012 se ha acordado citar a Servicilia, S.L.U., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número Uno, situado en Avda. Colegio de Procuradores de Murcia, s/n - Ciudad de la Justicia - CP 30011 Murcia el día 09-01-13 a las 09:35 horas para la celebración de los actos de conciliación (sala de vistas n.º 1) y en su caso Juicio a las 09:50 horas (sala de vistas n.º 2) pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Servicilia, S.L.U., así como para la práctica de la prueba de interrogatorio de parte solicitada se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 27 de noviembre de 2012.—El/la Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

17709 Despido objetivo individual 824/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Sergio Martínez Moreno contra Intercons y Maquinaria, S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el nº despido objetivo individual 824/2012 se ha acordado citar a Intercons y Maquinaria, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número Uno, situado en Avd. Colegio de Procuradores de Murcia, s/n - Ciudad de la Justicia - CP 30011 Murcia el día 06/03/2013 a las 10,50 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio; la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Intercons y Maquinaria, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 27 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

17710 Despido objetivo individual 894/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Jonathan Verdú Baidez contra Kenza Muebles ,S.L., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido objetivo individual 894/2012 se ha acordado citar a Kenza Muebles, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Uno, situado en Avd. Colegio de Procuradores de Murcia, s/n - Ciudad de la Justicia - C.P. 30011 Murcia el día 06/03/2013 a las 10,10 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio; la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Kenza Muebles, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 27 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

17711 Despido objetivo individual 893/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Tomás Morales Rojo contra Excavadoras de Totana S.L., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido objetivo individual 893/2012 se ha acordado citar a Excavadoras de Totana S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 1, situado en Avd. Colegio de Procuradores de Murcia, s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 6/3/2013 a las 10,20 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio; la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Excavadoras de Totana S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 27 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

17712 Despido/ceses en general 675/2012

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0005349

N.º Autos: Despido/ceses en general 675/2012

Demandante: Pedro Asensio Belchi, Diego Parra Cayuela

Abogado: Pablo Nicolas Aleman UGT

Demandados: Perez Ayala e Hijos, S.L., Fondo de Garantía Salarial

En Murcia, 27 de septiembre de 2012.—Secretario Judicial, Isabel María de Zarandíeta Soler.

Antecedentes de hecho

Primero.- Pedro Asensio Belchí, Diego Parra Cayuela ha presentado demanda de despido y cantidad frente a Pérez Ayala e Hijos, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Uno.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinada la demanda, presentada por Pedro Asensio Belchí, Diego Parra Cayuela, así como la documentación anexa y sus correspondientes copias, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 80.2 y 3 de la LJS, la misma reúne todos los requisitos formales exigidos en dicho precepto.

Segundo.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos, en la misma resolución de admisión a trámite, el secretario judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio, por lo que, en el presente, procede citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/12/12 a las 10.00 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.10 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de 4 días proceda al desglose de las cantidades reclamadas y aclare la modalidad y duración del contrato suscrito por los demandantes.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y se extiende la presente para que sirva de notificación y citación en forma a la empresa Pérez Ayala e Hijos en paradero desconocido.

El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

17713 Despido/ceses en general 414/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0003244

380000

N.º Autos: Despido/ceses en general 414/2012.

Demandante: Iván Metodiev Ivanov.

Abogado/a: Rosen Zdravkov Zdravkov.

Demandado/s: Veiter Construcciones y Promociones, S.L., Fogasa, Campillo Palmera, S.A.

Secretaria Judicial Sra. D.ª Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 19 de noviembre de 2012.

Por presentado el anterior escrito por el Letrado de la parte actora, únase a los autos de su razón. Se acuerda tener por ampliada la demanda contra la mercantil Campillo Palmera, S.A., en la persona de su representante legal, haciéndole saber que queda citado con los mismos apercibimientos que en el Decreto inicial, citándole para la celebración del acto de conciliación, y Juicio señalado para el próximo día 18 de diciembre de 2012 a las 10 horas, notificándole así mismo el Decreto de admisión con copia de la demanda.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y se extiende el presente a fin de que sirva de notificación y citación en forma a las empresas demandadas Vetiver Construcciones y Promociones S.L., y Campillo Palmera, S.A.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

17714 Despido objetivo individual 816/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0006460

N28150

N.º Autos: Despido objetivo individual 816/2012.

Demandante: Jorge Mateos Gutiérrez.

Abogado: Francisco Ortiz Castillo.

Demandado/s: Grupo Abeto Servicios Integrados S.A., Valoriza Facilities S.A.U.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 816/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Jorge Mateos Gutiérrez contra la empresa Grupo Abeto Servicios Integrados S.A., Valoriza Facilities S.A.U., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 7/3/2013, a las 10:35 horas en la sala de vistas número 2 y para el acto de conciliación a las 10:20 horas en la sala de vistas número 1, ante el/la Secretario/a judicial.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí Interrogatorio de los demandados ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se

admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Recábase situación de las empresas a través de las bases de datos con la TGSS, y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de ambos demandados por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado par aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Abeto Servicios Integrados S.A., Valoriza Facilities S.A.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

17715 Despido/ceses en general 868/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0007993

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 868/2012

Demandante: Josefa Pagan Rodríguez

Abogado: Jesús Sánchez Rueda

Demandados: Lorca Arce, S.A., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 868/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Josefa Pagan Rodríguez contra la empresa Lorca Arce, S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Secretaria Judicial en el primer caso y el Magistrado Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí tercero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada a través de edictos.

Dese cuenta al Magistrado Juez Titular del Juzgado de lo Social nº 1 a fin de que acuerde lo procedente acerca de la medida cautelar de embargo preventivo interesada. Proveyendo el 2.º otrosí digo de la demanda fórmese pieza separada de medidas cautelares, con testimonio de la demanda y de la presente resolución

Existiendo demanda de despido a instancia de distinto trabajador frente al mismo demandado seguido ante el Juzgado de lo Social número Uno de Murcia bajo el n.º 864/12, donde ha sido solicitada la acumulación de este procedimiento a aquel, incorpórese a aquellos autos testimonio de la hoja de reparto, demanda y de la presente resolución para que por S.S.^a se resuelva lo procedente acerca de la acumulación, haciéndole saber a las partes que de accederse a la misma, se celebraran ambos juicios en unidad de acto el próximo día 9/01/13 a las 10.30 horas.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Lorca Arce, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

17716 Despido/ceses en general 924/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0007319

074100

N.º Autos: Despido/ceses en general 924/2012

Demandante: Encarnación Palma Gascón

Abogado: Alicia Sánchez Herrera

Demandado/s: Isabel López Giménez, Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Encarnación Palma Gascón contra Isabel López Giménez, FOGASA, en reclamación por despido, registrado con el n.º Despido/Ceses en general 924/2012 se ha acordado citar a Isabel López Giménez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 002, situado en Avd. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia.- el día 10-01-13 a las 09:50 horas para la celebración de los actos de conciliación (sala de vistas n.º 1) y en su caso Juicio a las 10:05 horas (sala de vistas n.º 2) pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Isabel López Giménez, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 27 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

17717 Despido/ceses en general 809/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0006416

074100

N.º Autos: Despido/ceses en general 809/2012

Demandante: Silvia Jiménez Rodríguez.

Abogado: José Jorge Cantador Company.

Demandado/s: Fundación Arcos del Castillo.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.ª Silvia Jiménez Rodríguez contra Fundación Arcos del Castillo, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 809/2012 se ha acordado citar a Fundación Arcos del Castillo en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 2, situado en Avd. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia.- el día 10/1/13 a las 9:00 horas para la celebración de los actos de conciliación (sala de vistas n.º 1) y en su caso Juicio a las 9:15 horas (sala de vistas n.º 2) pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Fundación Arcos del Castillo se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia a 27 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

17718 Despido objetivo individual 955/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0007616

074100

N.º autos: Despido objetivo individual 955/2012

Demandante: William Francisco González Parra

Abogado: Francisco Germán Ramírez Bueno

Demandados: Paneles Sandwich Zuritech, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de William Francisco González Parra contra Paneles Sandwich Zuritech, S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el nº despido objetivo individual 955/2012 se ha acordado citar a Paneles Sandwich Zuritech, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 002, situado en Avd. Colegio de Procuradores, s/n - Ciudad de la Justicia - Cp. 30011 Murcia.- el día 10-01-13 a las 10:10 horas para la celebración de los actos de conciliación (sala de vistas nº 1) y en su caso Juicio a las 10:25 horas (sala de vistas nº 2) pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Paneles Sandwich Zuritech, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 27 de noviembre de 2012.—El/la Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

17719 Despido objetivo individual 946/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0007533

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 946/2012

Demandante: Soledad Moreno Robles

Abogado: Francisco José Sánchez García

Demandados: Aluminios Torralba, S.A., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 946/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Soledad Moreno Robles contra la empresa Aluminios Torralba, S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 10-01-2013 a las 10:15 horas en la sala de vistas número 2 y para la celebración de la conciliación a las 10:00 horas en la sala de vistas número 1 ante la Secretaria Judicial.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Requierase al demandante para que en el plazo de cuatro días aclare el lugar de trabajo, tiempo y forma del pago de salario y la jornada realizada.º
- Al otrosí interrogatorio de la demandada ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se

admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí de requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el segundo otrosí digo, punto dos, de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el Juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Recábase situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma par los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aluminios Torralba, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

17720 Impugnación de actos de la administración 436/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Francisco Sánchez Alcázar contra Onda del Guadalentín y Valle del Almanzora, S.A., Administración Concursal de Onda del Guadalentín y Valle de Almanzora, S.A., Consejería de Educación, Formación y Empleo de Murcia, en reclamación por ordinario, registrado con el nº impugnación de actos de la administración 436/2012 se ha acordado citar a Onda del Guadalentín y Valle del Almanzora, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Dos, situado en Avda. Colegio de Procuradores, s/n - Ciudad de la Justicia - CP 30011 Murcia, el día 18-04-2013 a las 10,00 para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio; la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Onda del Guadalentín y Valle del Almanzora, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 27 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

17721 Despido objetivo individual 888/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0006927

N28150

Nº Autos: Despido objetivo individual 888/2012.

Demandante: José Azorín Navarro.

Graduado Social: Alfonso Hernández Quereda.

Demandado/s: Muebles Saurín S.L., J. Saurin S.L., Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 888/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Azorín Navarro contra la empresa Muebles Saurin S.L., J. Saurin S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan para juicio el día 17/1/2013 a las 9:15 horas en la sala de vistas número 2 y para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial a las 9:00 horas en la sala de vistas número 1.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Requierase a la parte demandante para que en el plazo de 15 días aporte certificado del acto de conciliación previo, bajo apercibimiento de archivo.
- Al otrosí de interrogatorio de los demandados, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare

perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí de aportación de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requíerese a los demandados para que aporten los documentos solicitados den el otrosí dice, punto uno, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Recábase situación de las empresas demandadas a través de las bases de datos con la TGSS, y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de ambos demandados por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento

Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles Saurin S.L., J. Saurin S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

17722 Despido/ceses en general 616/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social (Social número Dos) de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 616/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ventsislav Tomov Naydenov contra la empresa Vetiver Construcciones y Promociones ,S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretario Judicial Sra. D.^a Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a treinta de noviembre de dos mil doce.

Por presentado el anterior escrito por el letrado don José Luis Muñoz Martínez, únase a los autos de su razón, se tiene por personado y parte actuando en nombre y representación de la empresa " Campillo Palmera, S.A.", según acredita mediante escritura de poder que aporta, entendiéndose con él las sucesivas actuaciones.

Requírase al demandante a través de su representación procesal en autos para que aporte a los autos la documental que se reseña en el punto nº 1 del escrito.

Asimismo requírase a la mercantil " Vetiver Construcciones y Promociones, S.L.", para que aporte los documentos que se reseñan en el punto 2 del anterior escrito.

Obtengase vida laboral de la parte actora a través de la base de datos de la T.G.S.S. y líbrese oficio a la TGSS para que remita vida laboral de la mercantil "Vetiver Construcciones y Promociones, S.L."

Cítese a juicio para el próximo día 13-12-12 a D. Diego Jesús Martínez Ruiz, en calidad de testigo.

Sin que esto suponga la admisión de prueba por el Secretario, debiendo la parte proponerla y en su caso, el Juez admitirla, en el acto de juicio.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vetiver Construcciones y Promociones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

17723 Despido/ceses en general 922/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0008164

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 922/2012

Demandante: Edigijus Sabulis

Abogada: Mercedes Murcia Mazon

Demandados: Ginés Cánovas Serrano, Bernardo Cánovas Serrano, Bernardo Cánovas Serrano y Ginés Cánovas Serrano, S.C.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 922/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Edigijus Sabulis contra la empresa Ginés Cánovas Serrano, Bernardo Cánovas Serrano, Bernardo Cánovas Serrano y Ginés Cánovas Serrano, S.C., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 6/5/13, a las 10.05 en Ronda Sur esquina Senda Estrecha, Sala de Vistas 3 al acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.20 del mismo día, en el acto de juicio.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Registro Mercantil y a la vista de la misma cítese ad cautelam por edictos a los demandados.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho,

podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí tercero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Líbrese oficio a la T.G.S.S a los fines interesados por la parte actora.

Al otrosí segundo. Fórmense piezas separadas para la sustanciación de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora en la que se acordará lo que corresponda.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.



Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ginés Cánovas Serrano, Bernardo Cánovas Serrano, Bernardo Cánovas Serrano y Ginés Cánovas Serrano, S.C., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

17724 Despido objetivo individual 826/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0006586

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 826/2012

Demandante: José Antonio López Martínez

Graduada Social: Juana Carmen González Pérez

Demandados: Plásticos Hernández Camacho, S.L., Fondo de Garantía Salarial
Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 826/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Antonio López Martínez contra la empresa Plásticos Hernández Camacho, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/3/13 a las 10.45 en Ronda Sur esquina Senda Estrecha, Sala de Vistas 3 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.00 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.
- Requierase a la parte actora por plazo de cuatro días para que aclare el tipo de contrato suscrito, la forma de pago del salario y complete el hecho segundo de la demanda.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Registro Mercantil y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Realizándose designación de Graduado Social suscrita por el profesional y aportando los datos de domicilio legalmente exigidos, se tiene por asumida la representación con plenas facultades procesales sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Plásticos Hernández Camacho, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

17725 Despido objetivo individual 831/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0006618

N28150

N.º Autos: Despido objetivo individual 831/2012

Demandante/s: José Antonio Cánovas Sánchez

Abogado/a: Inmaculada Hernández Morales

Demandado/s: Texcon, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 831/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Antonio Cánovas Sánchez contra la empresa Texcon, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/3/13 a las 11.05 en Ronda Sur Esquina Senda Estrecha, Sala de Vistas 3 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.20 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Registro Mercantil y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder

afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Texcon, S.L., José Antonio Cánovas Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

17726 Despido/ceses en general 787/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0006241

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 787/2012

Demandante: Francisco Ruiz Segura

Graduada Social: María de la O Giménez Gómez

Demandados: Rodríguez y Lorca, S.L., Administración Concursal de Rodríguez y Lorca, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 787/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Ruiz Segura contra la empresa Rodríguez y Lorca, S.L., Administración Concursal de Rodríguez y Lorca, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/3/13, a las 11.15 en Ronda Sur esquina Senda Estrecha, Sala de Vistas 3 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11.30 del mismo día, en al acto de juicio.
- Se tiene por ampliada la demanda a la Administración Concursal de Rodríguez y Lorca, S.L.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Registro Mercantil y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación,

rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Rodríguez y Lorca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

17727 Seguridad Social 1.035/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0007591

N28150

N.º autos: Seguridad social 1.035 /2010

Demandante: Carmen Benavente Orcajada

Abogado: Fermín Guerrero Faura

Demandados: INSS, Hernández Pérez Hermanos SRC

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 1.035/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Carmen Benavente Orcajada contra la empresa INSS, Hernández Pérez Hermanos SRC, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

El anterior escrito presentado por la parte actora, únase a las presentes actuaciones.

Se tiene por ampliada la demanda frente a la mercantil Hernández Pérez Hermanos SRC ("La Molinera"), dése de alta a la misma como demandada, incorpórense averiguaciones sobre domicilio de la misma en Registro Mercantil. Teniéndose por aportada la información de la Policía Local de Alguazas por lo que se indica que la mercantil no se encuentra en el domicilio Alfonso X de dicha localidad.

Se señala para que tenga lugar el Juicio, el próximo día veintinueve de abril de 2013, a las 9.20 horas, en la Sala de Vistas 4, con los mismos apercibimientos y advertencias contenidos en la citación inicial.

Cítese a la parte actora por medio de su letrado.

Cítese a la empresa demandada mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,



fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hernández Pérez Hermanos SRC, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de noviembre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

17728 Despido/ceses en general 856/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0007995

N.º Autos: Despido/Ceses En General 856/2012

Demandante: Ana María Pagan Rodríguez

Abogado: Jesús Sánchez Rueda

Demandado: Lorca Arce, S.A., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 856/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Ana María Pagan Rodríguez contra la empresa Lorca Arce, S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada, en tanto se resuelva sobre la acumulación de esta demanda a la que se tramita entre las mismas partes con el número 864/12 del Social número Uno de Murcia, con expresa advertencia a las partes que de accederse a la misma ambas se discutirán en el mismo juicio convocado en los autos del Social n.º 1, el próximo día 9/1/13 a las 10.30 horas.

Llévese copia de la hoja de reparto de la demanda y de esta resolución al Social al Social n.º demanda 864/12 a fin de que por S.S.^a se resuelva lo procedente.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 LPL/90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Al otrosí segundo, fórmese pieza separada para la sustanciación de la medida cautelar solicitada por la parte actora en la que se acordará lo que corresponda.

Al otrosí digo tercero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Lorca Arce, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

17729 Despido objetivo individual 907/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0007238

N28150

N.º Autos: Despido Objetivo Individual 907/2012

Demandante: Natalio López Cánovas

Graduado/a Social: Mario Luis Valencia García

Demandado/s: Fomento de Protección y Servicios S.L., Manuel López Guillen, Ángel Gálvez Guerrero, Juan Antonio Franco Ortega, Luis Alberto Doval Reina, Virtudes Franco Ortega, María Nuria Perale Alarcón, Eduardo Ramón Berenguer, Sonia Valverde Ortega, Fogasa, Fomento de Protección y Seguridad, S.A.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 907/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Natalio López Cánovas contra la empresa Fomento de Protección y Servicios S.L., Manuel López Guillen, Ángel Gálvez Guerrero, Juan Antonio Franco Ortega, Luis Alberto Doval Reina, Virtudes Franco Ortega, María Nuria Perale Alarcón, Eduardo Ramón Berenguer, Sonia Valverde Ortega, Fogasa, Fomento de Protección y Seguridad, S.A.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada, en tanto se resuelva sobre la acumulación de esta demanda a la que se tramita entre las mismas partes en ejercicio de la acción de extinción de relación laboral 697/12 del Social n.º 1 de Murcia, con expresa advertencia a las partes que de accederse a la misma ambas se discutirán en el mismo juicio convocado en los autos del Social n.º 1, el próximo día 15/1/13 a las 10.30 horas.

Llévese copia de la hoja de reparto de la demanda y de esta resolución al Social n.º 1 demanda 697/12 a fin de que por S. S.^a se resuelva lo procedente.

- Requierase a la parte actora por plazo de cuatro días para que indique el desglose por días de las horas extras que reclama.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Realizándose designación de Graduado Social suscrita por el profesional y aportando los datos de domicilio legalmente exigidos, se tiene por asumida la representación con plenas facultades procesales sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,



fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fomento de Protección y Servicios S.L., Manuel López Guillen, Ángel Gálvez Guerrero, Juan Antonio Franco Ortega, Luis Alberto Doval Reina, Virtudes Franco Ortega, María Nuria Perale Alarcón, Eduardo Ramón Berenguer, Sonia Valverde Ortega, Fomento de Protección y Seguridad, S.A.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de noviembre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

17730 Despido/ceses en general 738/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0005883

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 738/2012

Demandante/s: Salvador Balsalobre Pérez, Juan Antonio Lara Porras, Francisco Martínez Cava, Andrés José Otálora García, José Pascual Pérez, José Rivas Hernández, Daniel Rivas Hernández, Francisco Javier Romero Balsalobre, Francisco José Romero Montalbán, Antonio Rubio Hernández, Raúl Ruiz Riquelme, Francisco Vicente Hernández

Demandado/s: FOGASA, Expo Import Sairza, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 738/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Salvador Balsalobre Pérez, Juan Antonio Lara Porras, Francisco Martínez Cava, Andrés José Otálora García, José Pascual Pérez, José Rivas Hernández, Daniel Rivas Hernández, Francisco Javier Romero Balsalobre, Francisco José Romero Montalbán, Antonio Rubio Hernández, Raúl Ruiz Riquelme, Francisco Vicente Hernández contra la empresa FOGASA, Expo Import Sairza, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/2/13, a las 10.55 en Ronda Sur Esquina Senda Estrecha, Sala de Vistas 4 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11.10 del mismo día, en al acto de juicio.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Registro Mercantil y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en

caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su



notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Expo Import Sairza, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

17731 Despido/ceses en general 913/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0007301

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 913/2012

Demandante: Juan Antonio López López

Abogado: José Javier Conesa Buendía

Demandados: Fastenval S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 913/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Antonio López López contra la empresa Fastenval S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/4/13 a las 10,35 h en la sala de vistas n.º 4 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10,50 h del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad y del Registro Mercantil y a la vista de la misma cítese ad cautelam por edictos a los demandados.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo 1.º Ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder

afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo 4.º, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo 3.º, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí digo 2.º, fórmese pieza separada para la sustanciación de la medida cautelar solicitada por la parte actora en la que se acordará lo que corresponda.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fastenval, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

17732 Despido objetivo individual 1.008/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0008107

N.º Autos: Despido Objetivo Individual 1.008/2012

Demandante: Francisca Egea Rabadán

Demandados: Muebles La Factoría, S.A., Grupo de Empresas del Mueble S.A. (Gremusa), La Mueblería de Mi Casa, Leste S.A, Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 1.008/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Francisca Egea Rabadán contra la empresa Muebles La Factoría, S.A., Grupo de Empresas del Mueble S.A. (GREMUSA), La Mueblería de Mi Casa, Leste S.A., Fondo De Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 7/2/13 a las 11.45 en Ronda Sur Esquina Senda Estrecha, Sala de Vistas Cinco para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 12.00 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Registro Mercantil y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa

causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Realizándose designación de Graduado Social suscrita por el profesional y aportando los datos de domicilio legalmente exigidos, se tiene por asumida la representación con plenas facultades procesales sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles La Factoría, S.A., Grupo de Empresas del Mueble, S.A. (GREMUSA), La Mueblería de Mi Casa, Leste S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

17733 Despido/ceses en general 986/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0007991

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 986/2012.

Demandante: Ángela Jiménez Pagán.

Abogado: Jesús Sánchez Rueda.

Demandado/s: Lorca Arce S.A., Fondo de Garantía Salarial.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 986/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Ángela Jiménez Pagán contra la empresa Lorca Arce S.A., Fondo de Garantía salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada, en tanto se resuelva sobre la acumulación de esta demanda a la que se tramita entre las mismas partes con el n.º 864/12 del social n.º 1 de Murcia, con expresa advertencia a las partes que de accederse a la misma ambas se discutirán en el mismo juicio convocado en los autos del Social n.º 1, el próximo día 9/1/13 a las 10.30 horas.

Llévese copia de la hoja de reparto de la demanda y de esta resolución al Social al Social n.º 1 demanda 864/12 a fin de que por S.S.ª se resuelva lo procedente.

- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Registro Mercantil y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que

conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Al otrosí segundo, fórmese pieza separada para la sustanciación de la medida cautelar solicitada por la parte actora en la que se acordara lo que corresponda.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lorca Arce S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

17734 Despido objetivo individual 996/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0008020

N28150

N.º Autos: Despido objetivo individual 996/2012.

Demandante: Catalina Belén Morales Simón.

Abogada: Carmen Giménez Casalduero.

Demandado/s: Promoción y Desarrollo del Suelo de Águilas S.L., Inversiones Ricamar, S.L., Mundo Gestión Inmobiliaria S.L., Nueva Águilas S.L., Urbanilor S.L., Administración Concursal Concursalistas del Mediterráneo S.L.P., Urbanilor, S.L. UTE, Fondo de Garantía Salarial.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP., de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 996/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Catalina Belén Morales Simón contra la empresa Promoción y Desarrollo del Suelo de Águilas S.L., Inversiones Ricamar, S.L., Mundo Gestión Inmobiliaria S.L., Nueva Águilas S.L., Urbanilor S.L., Administración Concursal Concursalistas del Mediterráneo S.L.P., Urbanilor, S.L. UTE, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 8/1/13, a las 9:30 horas en la sala de vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9:45 horas del mismo día, en la sala de vistas n.º 5 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averigüese la situación de las empresas a través de la aplicación de la T.G.S.S., y del Registro Mercantil y citarlas a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de

no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,



fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Promoción y Desarrollo del Suelo de Águilas S.L., Inversiones Ricamar, S.L., Mundo Gestión Inmobiliaria S.L., Nueva Águilas S.L., Urbanilor S.L., Urbanilor, S.L. UTE, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

17735 Despido/ceses en general 854/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0006807

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 854/2012

Demandante: Mamadou Keita

Abogado: Benito López López

Demandado: José Antonio Guirao Jiménez

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 854/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mamadou Keita contra la empresa José Antonio Guirao Jiménez, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 08/01/13, a las 9:00 en la sala de vistas nº 1 al acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, en caso de no avenencia, a las 9:15 del mismo día, en la sala de vistas número Cinco al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá

su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Antonio Guirao Jiménez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

17736 Despido objetivo individual 873/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0006951

N28150

N.º Autos: Despido objetivo individual 873/2012.

Demandante: Juan López Valera.

Abogado: Enrique Espinosa Jaén.

Demandado/s: GLG., Creativos Asociados S.A., Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 873/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan López Valera contra la empresa GLG., Creativos Asociados S.A., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/2/13 a las 11.00 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.10 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al tercer otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o

en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al tercer otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Ofíciase a la TGSS., a fin de que remita vida laboral de la empresa.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada a través de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a GLG., Creativos Asociados S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

17737 Despido/ceses en general 845/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0007994

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 845/2012.

Demandante: Ana Isabel Jiménez Pagán.

Abogado: Jesús Sánchez Rueda.

Demandado/s: Lorca Arce S.A., Fondo de Garantía Salarial.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 845/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Ana Isabel Jiménez Pagán contra la empresa Lorca Arce S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada, en tanto se resuelva sobre la acumulación de esta demanda a la que se tramita entre las mismas partes en el Social n.º 1 de Murcia, con expresa advertencia a las partes que de accederse a la misma ambas se discutirán en el mismo juicio convocado en los autos 864/12 del Social n.º 1, el próximo día 9/1/13 a las 10.30 horas.

Llévese copia de la hoja de reparto de la demanda y de esta resolución al Social al Social n.º 1 demanda 864/12 a fin de que por S.S.ª se resuelva lo procedente.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Al otrosí segundo, fórmese pieza separada para la sustanciación de medidas cautelares en la que se acordará lo que corresponda.

Al otrosí tercero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Lorca Arce S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

17738 Seguridad Social 588/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 588/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Juana Robledillo Martínez contra la empresa INSS, Ibermutuamur, Hortalizas Europa, S.L., TGSS., T.G.S.S., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en materia de Seguridad Social.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 4 de febrero de 2013 a las 10,30 horas., en para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS) sin que ésto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hortalizas Europa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

17739 Procedimiento ordinario 614/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 614/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Javier Febrero Febrero contra la empresa Horno Anton, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 11 febrero 2013 a sus 10'50 horas para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, y a las 11'00 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Secretaria Judicial en el primer caso y el Magistrado Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Horno Anton, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

17740 Procedimiento ordinario 666/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP, de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 666/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Miryam Ordóñez Guamán contra la empresa Proyecto Hostelero Sánchez y Falcón, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/2/2013, a las 10:45 horas en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:00 horas del mismo día, en al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente

podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Realizándose designación de Graduado Social suscrita por el profesional y aportando los datos de domicilio legalmente exigidos, se tiene por asumida la representación con plenas facultades procesales sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Proyecto Hostelero Sánchez y Falcón, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

17741 Procedimiento ordinario 625/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0006311

074100

Nº autos: Procedimiento ordinario 625/2011

Demandante: José Urbano Martínez Puche

Demandados: Fondo Garantía Salarial, Esmeragdo Vidal Verdú

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Scop de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don José Urbano Martínez Puche contra Fondo Garantía Salarial, Esmeragdo Vidal Verdú, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 62 /2011 se ha acordado citar a Esmeragdo Vidal Verdú, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el próximo día 11 febrero 2013, a sus 11'10 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 11'20 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Siete sito en Avda. Ronda Sur, esquina C/ Senda Estrecha s/n (Palacio de Justicia) debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Esmeragdo Vidal Verdú, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 18 de enero de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

17742 Procedimiento ordinario 539/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 539/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Martínez Tomas contra la empresa Barpecon, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 21.1.13 a las 10 horas para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, y a las 10.10 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Secretaria Judicial en el primer caso y el Magistrado Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosies:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial"



Y para que sirva de notificación en legal forma a Barpecon, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

17743 Procedimiento ordinario 556/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Mariana Lukova Malinova contra Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Logística Blastrans, S.L., Emilio Giménez Alarte, María Leonor Sánchez Sánchez, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 556/2011 se ha acordado citar a Logística Blastrans, S.L., Emilio Giménez Alarte, María Leonor Sánchez Sánchez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 007, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 21/01/2013 a las 10:50 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Logística Blastrans, S.L., Emilio Giménez Alarte, María Leonor Sánchez Sánchez, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 30 de noviembre de 2012.—El/la Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

17744 Despido objetivo individual 895/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0007165

074100

N.º Autos: Despido objetivo individual 895/2012.

Demandante: María Ángeles Cerezo Rubio.

Demandado: Kenza Muebles S.L., Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña María Ángeles Cerezo Rubio contra Kenza Muebles S.L., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido objetivo individual 895/2012 se ha acordado citar a Kenza Muebles S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 8, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 15/2/13 a las 10:55 horas para la celebración de los actos de conciliación(sala de vistas n.º 1) y en su caso Juicio a las 11:10 horas (sala de vistas n.º 8) pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Kenza Muebles S.L., así como para la practica de la prueba de interrogatorio de parte solicitada se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 27 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

17745 Despido/ceses en general 928/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0007990

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 928/2012

Demandante: Francisco López Guirao

Abogado: Jesús Sánchez Rueda

Demandados: Lorca Arce, S.A., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 928/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco López Guirao contra la empresa Lorca Arce, S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el Magistrado Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí tercero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada a través de edictos.

Dese cuenta al Magistrado Juez Titular del Juzgado de lo Social nº 1 a fin de que acuerde lo procedente acerca de la medida cautelar de embargo preventivo interesada. Proveyendo el 2.º otrosí digo de la demanda fórmese pieza separada de medidas cautelares, con testimonio de la demanda y de la presente resolución

Existiendo demanda de despido a instancia de distinto trabajador frente al mismo demandado seguido ante el Juzgado de lo Social número Uno de Murcia bajo el n.º 864/12, donde ha sido solicitada la acumulación de este procedimiento a aquel, incorpórese a aquellos autos testimonio de la hoja de reparto, demanda y de la presente resolución para que por SSª se resuelva lo procedente acerca de la acumulación, haciéndole saber a las partes que de accederse a la misma, se celebraran ambos juicios en unidad de acto el próximo día 9/01/13 a las 10.30 horas.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Lorca Arce, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

17746 Despido objetivo individual 949/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 949/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Javier Corbalán Zapata contra la empresa Aluminios Torralba, S.A., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/03/13 a las 11.00 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.10 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Respecto de la documental 3 bis, y a los fines de evitar el envío indiscriminado de oficios a las entidades bancarias, se requiere al demandante para que designe, en su caso, aquellas entidades bancarias en concreto respecto de la que solicita la información con indicación de la oficina y su dirección y los motivos de solicitar la información a las entidades bancarias que se designan.

Líbrese el oficio interesado a la Consejería de Economía y Hacienda de la Región de Murcia.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada a través de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aluminios Torralba, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de noviembre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

17747 Despido objetivo individual 855/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 855/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Ángeles González Romero contra la empresa Almacenes La Giralda, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/03/13 horas, a las 10.50 horas en al acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, en caso de no avenencia, a las 11.00 horas del mismo día, en al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la

responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada a través de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Almacenes La Giralda, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

17748 Despido/ceses en general 937/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0007509

N.º Autos: Despido/ceses en general 937/2012

Demandante: Antonio López Tomas

Graduado Social: Manuel Mosquera León

Demandados: Cortix Ibérica S.L., Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 937/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio López Tomas contra la empresa Cortix Ibérica, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/03/13 a las 10.50 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.00 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de 4 días aclare: tiempo y forma de pago del salario, jornada de trabajo, forma en que se produjo el despido y hechos alegados por el empresario, así como fecha de efectos del despido.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos

como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada a través de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Cortix Ibérica, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

17749 Ejecución de títulos judiciales 143/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0000055

N81291

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 143/2012

Demandante: Ana Belén González Martínez

Abogada: Inmaculada Hernández Morales

Demandado: Texcon S.L.

Abogada: Inmaculada Hernández Morales

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 143/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Ana Belén González Martínez contra la empresa Texcon, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto 26-7-12

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia n.º 96/12 dictada en los autos de despido 19/12 a favor de la parte ejecutante, Ana Belén González Martínez, frente a la mercantil Texcon, S.L., con CIF: B-30231260, parte ejecutada, por importe de 18.645,44 euros en concepto de principal (desglosado:14.400,73 euros de indemnización,3.466,78 euros de salarios de tramitación y 777,93 euros por cantidades pendientes de pago al tiempo del despido), más otros 2.983,27 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Ocho abierta en Banesto, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

Decreto 19-10-12:

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutado Texcon, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de los vehículos propiedad de la ejecutada Texcon, S.L., matrícula 8439CRL, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- El embargo de las cuentas corrientes que la ejecutada Texcon, S.L., mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

Banco Mare Nostrum, S.A., n.º de cuenta:

0487-0172-57-2000001027

Cajamar Caja Rural Sdad. Coop. de Crédito n.º de cuenta:

3058-0287-11-2720902209

3058-0298-37-2720005230

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la Upad Social 8 n.º 5155-0000-64-0143-12 abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al ejecutado Texcon, S.L., expido el presente:

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha
Sala de lo Social

17750 Recurso de suplicación 613/2012.

Don Félix María Romero Jiménez, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Hago saber: Que en el recurso de suplicación n.º 613/12 interpuesto por Agroarelis, S.L., contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Uno de Albacete, siendo recurrido Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Agrícolas Gómez Grao, S.L., Sergio Azael Fajardo Sánchez, María Teresa Tenemaza Vacacela, José María Yuicela Tapaicela, Franklin Alfred Malan Chasiquiza y Juan Manuel Yuicela Tapaicela, se ha dictado por esta Sala en fecha trece de septiembre 2012, sentencia n.º 950/12, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos: Desestimando el recurso de suplicación formulado por Agroarelis, S.L., contra la Sentencia de fecha 30 de diciembre de 2011, dictada por el Juzgado de lo Social número Uno de Albacete, en autos 218/11 (y acumulados los autos 313/11) sobre Procedimiento de Oficio, siendo parte recurrida la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Agrícola Gómez Grao, S.L., D. Sergio Azael Fajardo Sánchez, D.ª M.ª Teresa Tenemaza Vacacela, D. Franklin Alfred Malan Chasiquiza, D. José María Yuicela Tapaicela y D. Juan Manuel Yuicela Tapaicela; confirmamos la referida sentencia y decretamos la pérdida del depósito para recurrir, al que se dará el destino legal cuando esta sentencia sea firme.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete), haciéndoles saber que contra la misma únicamente cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que se preparará por escrito ante esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha (Albacete), dentro de los diez días siguientes a la notificación de la Sentencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral."

Y para que así conste y le sirva de notificación en forma legal a Juan Manuel Yuicela Tapaicela, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo y sello en Albacete, 15 de noviembre de 2012.—El Secretario.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Santander

17751 Ejecución de títulos judiciales 101/2012.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales

N.º: 101/2012

N.I.G.: 3907544420100000210

Materia: Materias laborales individuales

Procedimiento ordinario 3018/2010 - 00

Doña María Fe Valverde Espeso Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el n.º 101/2012 a instancia de Manuel Ángel Estrada Díez frente a Servicios y Control Carthago, S.L., en los que se ha dictado auto y decreto despachando ejecución con insolvencia previa de la ejecutada, ambos de esta misma fecha y en los que se acuerda lo siguiente:

Despachar ejecución del título mencionado en la orden general de ejecución a favor de don Manuel Ángel Estrada Díez, con DNI: 72057868-H, como ejecutante, contra la empresa Servicios y Control Carthago, S.L., CIF: B-30831275, como parte ejecutada, por importe a 316,66 € de principal (cantidad incrementada en los intereses de mora que también impone dicha resolución, desde la reclamación previa hasta la fecha de la sentencia y al 10% anual, ex art. 29 del E.T.).

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico que se produzca durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano Judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto n.º 3855000064010112, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia / gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. decimoquinta de la LOPJ).

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a la empresa ejecutada, en ignorado paradero, libro el presente en Santander, a 20 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Valladolid

17752 Despido/ceses en general 370/2012.

N.I.G.: 47186 44 4 2012 0001658

074100

N.º autos: Despido/ceses en general 370/2012.

Demandante: Miguel Gómez Gozalo.

Demandado: Inrura, S.S., Fogasa.

Doña María Yolanda Martín Llorente, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Valladolid.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de don Miguel Gómez Gozalo, contra Inrura, S.L., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el número despido/ceses en general 370/2012, se ha acordado citar a Inrura, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número Cuatro, situado en Plaza Rosarillo, s/n. (segunda planta), el día 13/02/2012, a las 12,05 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado o representado técnicamente por graduado social colegiado o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda ésta estar representado técnicamente por graduado social colegiado o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Inrura, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Valladolid a 21 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

17753 Acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de la Ordenanza General de Ocupación de la Vía Pública, relativo a la normativa de aplicación en los mercadillos y su régimen sancionador.

El Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla, Hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2012, acordó aprobar el expediente de modificación de la Ordenanza General de Ocupación de la Vía Pública, relativo a la normativa de aplicación en los mercadillos de nuestra localidad y su régimen sancionador.

Se expone al público, durante un plazo de 30 días hábiles, a efectos de reclamaciones, el expediente completo, de conformidad con el artículo 17 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales, en horario de atención al público. En el caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de las Ordenanza, cumplida que sea su publicación íntegra en el BORM, conforme al artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo.

En Alcantarilla, 3 de diciembre de 2012.—El Alcalde, Lázaro Mellado Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

17754 Edicto del Ayuntamiento de Alcantarilla sobre notificación por comparecencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación a los interesados en el último domicilio conocido, sin que se haya podido practicar, por medio del presente anuncio se les cita para que comparezcan, por sí o por medio de representante, en el lugar y durante el plazo que a continuación se indica, para ser notificados por comparecencia, de los actos administrativos citados a continuación:

Nombre y apellidos	DNI/CIF	Procedimiento//N.º expte	Acto administrativo que se notifica
Metal Aduana, S.L.	B-73201949	Licencia de Actividad L.A. 82/03	Decreto denegación de la licencia
Belhaj Farsi	X01283113N	Licencia de Actividad L.A. 90/03	Decreto desistimiento de solicitud de licencia
Svetlana Gruzdova	X5000577D	Licencia de Actividad L.A. 27/06	Decreto denegación de la licencia
María Marín Fernández	34783028J	Licencia de Actividad L.A. 49/09	Decreto pérdida de vigencia de la licencia
GOALPRINT, S.L.	B-73707291	Licencia de Actividad L.A. 26/11	Decreto de concesión de la licencia
Pascual Rabadán Martínez	27462573K	Licencia de Actividad L.A. 47/11	Notificación no cumplimiento requisitos legales
Juan Francisco Jiménez Ros	48544751P	Licencia de Actividad L.A. 05/12	Advertencia desistimiento de la solicitud de licencia
Lorenzo López Menárguez	22468952E	Licencia de Actividad L.A. 27/12	Notificación de deficiencias a subsanar
María Amelia Gouveia Humanes	X3300305N	Licencia Urbanística y de Actividad E.U. 56/02	Decreto denegación de la licencia
Promociones Enesmur, S.L.	B-73405748	Licencia Urbanística y de Actividad E.U. 69/06	Decreto de caducidad y archivo de expediente
Rafael Campos Guillén	27427222K	Licencia Urbanística y de Actividad E.U. 35/09	Notificación sobre solicitud cambio titularidad
Maná Café Disco, S.L.	B-73465536	Licencia Urbanística y de Actividad E.U. 36/09	Decreto archivo expediente
Riegos Iberia Regaber, S.A.	A-63271498	Licencia Primera Ocupación y Licencia Actividad E.U. 72/04	Advertencia denegación de la licencia
Herederos de Valentín Pagán Navarro		Orden de Ejecución O.E.S. 01/12	Decreto de incoación de expediente
Francisca Guirao Guillamón	22331805B	Orden de Ejecución O.E.S. 07/12	Decreto de incoación de expediente
Identitis Inversiones S.L.	B-73537961	Licencia Primera Ocupación L.U. 90/06	Advertencia desistimiento solicitud de la licencia
Gamar 82, S.L.	B-73134801	Licencia Primera Ocupación L.U. 109/06	Decreto desistimiento y archivo de expediente

Lugar y plazo de comparecencia: Los interesados deberán comparecer para ser notificados en la Concejalía de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Alcantarilla, sita en Plaza de San Pedro n.º 1 2.ª planta, 30.820 Alcantarilla (Murcia), en el plazo de quince días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, advirtiéndoles que, de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

En Alcantarilla, a 13 de noviembre de 2012.—El Concejal Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente, Juan José Gómez Hellín.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

17755 Anuncio de subasta de bienes.

El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Alhama de Murcia,

Hace saber: Que en los expedientes de apremio que a continuación se relacionan instruidos en la Oficina de Atención al Contribuyente, que les fueron embargados bienes, he dictado en esta fecha acuerdo de enajenación mediante subasta:

NIF	DEUDOR	N.º EXPEDIENTE	LOTE
23197740D	MORENO ZABALA MIGUEL	2001 22.	1
74426513P	PAGAN LOPEZ AGUSTIN	1999 143.	2
B73017691	PROCRINSA SL	2008 14.	3
73546582B	MARIN CABALLERO DOMINGO	2003 193.	4
X1323583W	EL MILOUD EL ALOUI	2006 127.	5
27457468E	BALSAS NUÑEZ ALFONSO	2007 2.	6
48541255P	CANOVAS MARTINEZ MARIA JOSE	2008 104.	7
22957647J	VERA MORALES BENITO	2002 226.	8

En cumplimiento del artículo 101 del citado Reglamento, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

a) No se podrá participar en la subasta por vía telemática. Desde la notificación y el anuncio de subasta, hasta la realización de ésta mediarán al menos quince días, según lo dispuesto en el artículo 101.5 del precitado Reglamento.

a) En el acuerdo de enajenación se ha señalado para la celebración de la subasta el día: 15 de enero de 2013 a las 10,00 horas en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento, observándose en su trámite y realización lo dispuesto en los artículos 101, 102, 103 y 104 del Reglamento General de Recaudación

b) Los bienes objeto de enajenación, así como su situación jurídica, cargas o gravámenes que pudieran quedar subsistentes y el tipo de subasta de cada bien, son los siguientes:

Lote: 1

DERECHOS	RELACIÓN DE BIENES EMBARGADOS
PLENO DOMINIO GANANCIAL	URBANA: COCHERA, EN TERMINO MUNICIPAL DE ALHAMA DE MURCIA, AV ALMIRANTE BASTARRECHE, EN PLANTA BAJA.
REFERENCIA CATASTRAL:	8804915XG3980D0004QI
UBICACIÓN	AV ALM BASTARRECHE, 0025 B0 I3

Superficie: construida: 31,50 m²

Linderos:

- 1.- Frente: Calle General Sanjurjo
- 2.- Derecha: La nro. 2
- 3.- Izquierda: La nro. 4
- 4.- Fondo: La nro. 4 y zaguán de acceso a viviendas

Datos con que figura inscrita en el registro de la propiedad:

REGISTRO	SECCIÓN	TOMO	LIBRO	FOLIO	FINCA N.º
ALHAMA DE MURCIA.	ALHAMA DE MURCIA.	1693.	467.	191.	28521.

Cargas que han de quedar subsistentes: Ninguna

- Valor de tasación: 17.300,00 €
- Tipo de subasta: 17.300,00 €
- Tramos de licitación: 120,00 €

Lote 2:

DERECHOS	RELACIÓN DE BIENES EMBARGADOS
1/9 EN NUDA PROPIEDAD Y 2/9 EN PLENO DOMINIO	RUSTICA: UN TROZO DE TIERRA EN BLANCO, CON PROPORCION A RIEGO, EN TERMINO DE ALHAMA DE MURCIA, PARTIDO DE LA CALAVERA
REFERENCIA CATASTRAL:	30008A034002970000LQ
UBICACIÓN	PJ CALAVERA PARCELA 297 POLIGONO 34

Superficie: 0,5590 Has.

Linderos:

- 1.- Este: D. Hipólito Martínez y Bartolomé Pagan Moreno, acequia de La Calavera por medio
- 2.- Sur: Francisco Pagan Moreno, camino y acequia por medio y río Guadalentín
- 3.- Oeste: Juan El Mellizo
- 4.- Norte: Francisco Pagan Moreno, en parte de dicha acequia por medio.

Datos con que figura inscrita en el registro de la propiedad:

REGISTRO	SECCIÓN	TOMO	LIBRO	FOLIO	FINCA N.º
ALHAMA DE MURCIA.	ALHAMA DE MURCIA.	2002.	588.	65.	23849.

Información adicional: Existe un derecho de retracto a favor de los cotitulares, conforme a los artículos 1522 y 1524 del Código Civil.

- Cargas que han de quedar subsistentes: Ninguna
- Valor de tasación: 3.166,83
- Tipo de subasta: 3.166,83
- Tramos de licitación: 60,00 €

Lote 3:

DERECHOS	RELACIÓN DE BIENES EMBARGADOS
PLENO DOMINIO	URBANA: Nº 7. FORMANDO PARTE DE UN EDIFICIO, SITUADO EN ALHAMA DE MURCIA, UNIDAD DE EJECUCION "LAS PALMERAS", ENTRE LA CL LOS ALMENDROS, CL NARANJOS Y CL SAN PEDRO. TRASTERO NO VINCULADO MARCADO CON EL Nº 1, EN LA PLANTA DE SOTANO
REFERENCIA CATASTRAL:	9304503XG3990C0008UU
UBICACION	CL LOS ALMENDROS, 0002 1 -1 01

Superficie: Construida: 7,51 m² / útil: 6,59 m²

Linderos:

- 1.- Derecha: entrando, garaje nº 1
- 2.- Izquierda: trastero n.º 2
- 3.- Fondo: Parcelas números 1E y 10a de urb. El palmeral, S.L. y Hnos. Glez. Valenzuela
- 4.- Frente: Zona de acceso

Datos con que figura inscrita en el registro de la propiedad:

REGISTRO	SECCION	TOMO	LIBRO	FOLIO	FINCA Nº
ALHAMA DE MURCIA.	ALHAMA DE MURCIA.	1920.	557.	107.	2/ 45179.

- Cargas que han de quedar subsistentes: Ninguna
- Valor de tasación: 1.650,00 €
- Tipo de subasta: 1.650,00 €
- Tramos de licitación: 60,00 €

Lote 4:

DERECHOS	RELACIÓN DE BIENES EMBARGADOS
	MATRICULA / TIPO / MARCA Y MODELO / NUMERO BASTIDOR
PLENO DOMINIO	8891BZY-TURISMO-HYUNDAI ACCENT-KMHCG51VP2U175132

- Cargas que han de quedar subsistentes: Ninguna
- Valor de Tasación: 1.032,00 €
- Tipo de Subasta: 1.032,00 €
- Tramos de licitación: 60,00 €

Lote 5:

DERECHOS	RELACIÓN DE BIENES EMBARGADOS
	MATRICULA / TIPO / MARCA Y MODELO / NUMERO BASTIDOR
PLENO DOMINIO	0319CVJ-TURISMO-RENAULT 21 NEVADA TD-VF1K4880510977491

- Cargas que han de quedar subsistentes: Ninguna
- Valor de tasación: 1.200,00 €
- Tipo de subasta: 1.200,00 €
- Tramos de licitación: 60,00 €

Lote 6:

DERECHOS	RELACIÓN DE BIENES EMBARGADOS
	MATRICULA / TIPO / MARCA Y MODELO / NUMERO BASTIDOR
PLENO DOMINIO	5411BCK - VEHICULO MIXTO - NISSAN PICK UP - JN1BGGD22U0011209 0

- Información adicional: Dispone de un volante sustitutivo del permiso de circulación.

- Cargas que han de quedar subsistentes: Ninguna
- Valor de tasación: 371,00 €
- Tipo de subasta: 371,00 €
- Tramos de licitación: 60,00 €

Lote 7:

DERECHOS	RELACIÓN DE BIENES EMBARGADOS
	MATRICULA / TIPO / MARCA Y MODELO / NUMERO BASTIDOR
PLENO DOMINIO	MU2663BY-TURISMO- OPEL VECTRA - BW0L0JBF19W1177972

Información adicional: No dispone de documentación por extravío, según el deudor.

- Cargas que han de quedar subsistentes: Ninguna
- Valor de tasación: 1.320,00 €
- Tipo de subasta: 1.320,00 €
- Tramos de licitación: 60,00 €

Lote 8:

DERECHOS	RELACIÓN DE BIENES EMBARGADOS
	MATRICULA / TIPO / MARCA Y MODELO / NUMERO BASTIDOR
PLENO DOMINIO	C7614BMH - CICLOMOTOR - BETA ARK-AG ZD3BS400010512055

- Cargas que han de quedar subsistentes: Ninguna
- Valor de tasación: 440,00 €
- Tipo de subasta: 440,00 €
- Tramos de licitación: 60,00 €

Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad del inmueble, obrantes en el Expediente sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquellos en la Oficina de Atención al Contribuyente de este Ayuntamiento, sita en Pz. Américas n.º 6 Bj., en horario de 9 a 14 horas, de Lunes a Viernes, hasta un día antes de la celebración de la subasta.

c) Indicación de que en el tipo de la subasta no se incluyen los impuestos indirectos que graven la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos que se deriven de la transmisión, incluida la inscripción en el Registro de la Propiedad de cancelación de cargas no preferentes serán a cargo del adjudicatario.

d) Todo licitador con capacidad de obrar con arreglo a derecho y que no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente, habrá de constituir ante la mesa de subasta, al menos, el 20 por 100 del tipo de aquella, depósito este que se aplicará a la cancelación de la deuda, si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los perjuicios que origine la falta de pago del precio del remate. El depósito deberá constituirse en efectivo en la Tesorería Municipal o mediante cheque que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 35.1 del Reglamento General de Recaudación.

No podrán participar en la subasta el personal, funcionario o laboral, adscrito a la Oficina de Atención al Contribuyente, tasadores, depositarios y demás personal directamente implicados en el procedimiento de ejecución.

e) La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se efectúa el pago de la cuantía establecida en el artículo 169.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

f) Las cargas que afecten a los bienes objeto de enajenación, anteriormente descritos, quedarán subsistentes en las cuantías expresadas, sin aplicarse a su extinción el precio del remate obtenido en la subasta. Este Ayuntamiento no responderá de otras posibles cargas y gravámenes reales no registrales que pudieran afectar a los bienes. El adjudicatario exonera expresamente al Ayuntamiento de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, si es el caso, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

g) El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los 15 días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. Si el adjudicatario solicita autorización a la mesa de subasta para efectuar el pago del precio del remate el mismo día en que se produzca el otorgamiento de la escritura pública de venta, dicha autorización

estará condicionada a la imposición de un depósito adicional en el plazo improrrogable de 10 días siguientes a la adjudicación, si así lo acuerda la Mesa de subasta. Las decisiones que se adopten en relación con esta autorización se considera acto de trámite y no será susceptible de reclamación o recurso alguno.

Terminada la subasta, se les entregará a los adjudicatarios certificación del acta de adjudicación de los bienes, que constituye un documento público de venta a todos los efectos, salvo en el supuesto en que se haya optado por el otorgamiento de escritura pública de venta.

h) Se admitirán ofertas en sobre cerrado que deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 103.4 del Reglamento General de Recaudación que previene:

“...los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de esta. Dichas ofertas que tendrán el carácter de máximas, serán anotadas en el Registro General del Ayuntamiento y deberán ir acompañadas del depósito.” La Mesa de subasta sustituirá a los licitadores, pujando por ellos en la forma prevista al efecto.

i) Podrá realizarse una segunda licitación cuando la mesa, al finalizar la primera, lo juzgue pertinente, que será del 75% del tipo de subasta en primera licitación, así como la posibilidad de adjudicación directa, cuando los bienes no hayan sido adjudicados en subasta, dentro del plazo de 6 meses desde la celebración de la subasta.

j) El procedimiento de apremio solo se suspenderá en los términos y condiciones establecidas en el artículo 165 de la Ley General Tributaria.

k) Tratándose de bienes o derechos respecto de los que, según la legislación aplicable, existan interesados que tienen derechos de retracto o adquisición preferente, acordada la adjudicación, esta se comunicará a dichos interesados. La adjudicación definitiva quedará en suspenso durante el plazo en el que los interesados puedan ejercer su derecho, según la normativa de aplicación.

Transcurrido el plazo máximo de 6 meses sin haber dictado acuerdo de adjudicación, se dará por concluido el trámite, iniciándose el proceso de adjudicación de los bienes o derechos no adjudicados al Ayuntamiento, conforme a los artículos 108 y 109 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.3, publíquese la presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la Oficina de Atención al Contribuyente, dando difusión de la misma en los medios de comunicación locales y en cualquier otro medio adecuado al efecto.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento del apartado 3 del artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, quedando notificados por la presente los posibles acreedores y titulares desconocidos de derechos sobre los bienes embargados.

Alhama de Murcia, 30 de noviembre de 2012.—El Tesorero, Constantino López Vicente.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

17756 Aprobación inicial del Reglamento Regulator de la Junta Vecinal de La Copa.

Por Acuerdo de Pleno, adoptado en sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2012, se aprobó inicialmente el Reglamento Regulator de la Junta Vecinal de La Copa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dicha modificación queda sometida a información pública por plazo de treinta días en las dependencias de este Ayuntamiento, a fin de que las personas interesadas lo examinen y presenten las reclamaciones oportunas.

De no presentarse reclamaciones dentro del plazo señalado, el acuerdo provisional se entenderá elevado a definitivo.

Bullas a 30 de noviembre de 2012.—El Alcalde, Pedro Chico Fernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

17757 Aprobación definitiva de la Modificación II del PGMO de Ceutí.

El Pleno del Ayuntamiento de Ceutí, en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2012 aprobó el proyecto de modificación puntual II del PGMO, como revisión del documento aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Ceutí el día 31/05/2012, con la inclusión de las la subsanación de deficiencias.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139 y concordantes de la Ley de Suelo de la Región de Murcia, a fin de que los interesados puedan interponer Recurso potestativo de Reposición en el plazo de un mes ante el Pleno de la Corporación o Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro de la modificación.

Ceutí, 3 de diciembre de 2012.

Modificación puntual II del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Ceutí

MEMORIA INFORMATIVA

1. OBJETO
2. BASES LEGALES
 - 2.1. LEGISLACION AUTONOMICA APLICABLE
 - 2.2. LEGISLACION ESTATAL DE APLICACIÓN DIRECTA
 - 2.3. LEGISLACION Y REGLAMENTOS ESTATALES DE APLICACIÓN SUPLETORIA
 - 2.4. NORMATIVA DE REGIMEN LOCAL
 - 2.5. NORMATIVA MUNICIPAL
3. ELABORACION Y TRAMITACION DEL PROCEDIMIENTO
 - 3.1. ENTIDAD PROMOTORA
 - 3.2. ELABORACION Y TRAMITACION
4. ANTECEDENTES.
5. PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE Y DETERMINACIONES SOBRE EL ÁMBITO
 - 5.1. PLANEAMIENTO VIGENTE
 - 5.2. CONDICIONES DERIVADAS DEL PLANEAMIENTO.
6. CARACTERISTICAS NATURALES DEL TERRENO
 - 6.1. VEGETACIÓN Y USOS DEL SUELO
 - 6.2. CLIMATOLOGIA
 - 6.3. GEOLOGIA Y GEOMORFOLOGIA
 - 6.4. HIDROLOGÍA

MEMORIA JUSTIFICATIVA

- 1 JUSTIFICACIÓN DE LA FORMULACIÓN
- 2 CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN

MEMORIA DE ORDENACION

- 1 DETERMINACIONES DE LA MODIFICACIÓN

INDICE DE PLANOS

PLANOS DE INFORMACIÓN

- I.1. SITUACIÓN
- I.2. TOPOGRÁFICO
- I.3. ESTADO FÍSICO
- I.4. PLANEAMIENTO VIGENTE

PLANOS DE ORDENACIÓN

- 1. MODIFICACIONES PROPUESTAS PLANO GUIA

PLANOS DE DETALLE

- 2.1. MODIFICACIONES PROPUESTAS PLANO DETALLE
- 2.2. MODIFICACIONES PROPUESTAS PLANO DETALLE
- 2.3. MODIFICACIONES PROPUESTAS PLANO DETALLE
- 2.4. MODIFICACIONES PROPUESTAS PLANO DETALLE
- 2.5. MODIFICACIONES PROPUESTAS PLANO DETALLE

Memoria informativa

El presente documento se redacta como revisión del documento aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Ceutí (31/05/2012), en base a las puntualizaciones señaladas por el informe de la Dirección General de Territorio y Vivienda de 3 de octubre de 2012, que comprenden los siguientes aspectos:

- Se elimina del texto la modificación de los artículos 45.5 y 249.5.
- Se revisa puntualmente la redacción del artículo 83, referente a la inclusión de captadores solares en el diseño de los espacios libres.

(ver apartado 4.antecedentes de la presente memoria informativa)

1. Objeto

El objeto de la presente memoria y de los demás instrumentos que configuran la completa documentación de la MODIFICACIÓN PUNTUAL II DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE CEUTÍ consiste, en ajustes y subsanación de errores materiales existentes en alineaciones, grafismo y en la normativa del PGMO vigente.

Se promueve esta Modificación Puntual del Plan General Municipal de Ordenación urbana de Ceutí por el Excmo. Ayuntamiento de Ceutí.

Posteriormente, y con un mayor grado de precisión, se expondrá la oportunidad y obligatoriedad del carácter "no estructural" de la modificación, siguiendo las disposiciones del artículo 149 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia (en adelante TRLSRM), aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio.

2. Bases legales

El marco legal que más directamente incide y se debe tener en cuenta para su cumplimiento en las determinaciones y para la redacción del presente documento es el que emana del vigente Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005 (en adelante, TRLSRM).

En aquellos aspectos no especificados en el TRLSRM será de aplicación subsidiaria el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, de acuerdo con la disposición final tercera del TRLSRM y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de los Reglamentos de Gestión y de Disciplina urbanística (aprobados, respectivamente, por los Reales Decretos 3288/1978, de 25 de agosto, y 2187/1978, de 23 de junio).

Igualmente se habrá de tomar en consideración lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, según la Resolución de la Dirección General de Urbanismo por la que se aprueba la instrucción técnica urbanística para la aplicación de la Ley 8/2007 de 28 de Mayo de Suelo.

Los elementos integrantes del marco jurídico aplicable a la presente modificación vienen definidos por las siguientes normas:

- Legislación autonómica aplicable.

- (TRLSRM) Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio.

- Resolución de la Dirección General de Urbanismo por la que se aprueba la instrucción técnica urbanística para la aplicación de la Ley 8/2007 de 28 de Mayo de Suelo.

- Ley 5/95, de 7 de abril, de Condiciones de Habitabilidad de edificios de Viviendas y de Promoción de la Accesibilidad General.

- Ley 4/09, de Protección Ambiental Integrada.

- Legislación estatal de aplicación directa.

- Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.

- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

- Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

- Legislación y reglamentos estatales de aplicación supletoria.

- (RDU) Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio).

- (RPU) Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio).

- (RGU) Reglamento de Gestión Urbanística (Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto).

- Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares (Decreto 635/1964, de 5 de marzo).

- Normativa de régimen local.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.
- Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril).
- Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

- Normativa municipal

- Texto Refundido del Plan General Municipal de Ceutí, aprobado definitivamente de forma parcial por Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 1 de agosto de 2008 (BORM de 29 de agosto de 2008). Vigente salvo las deficiencias que, sobre el documento, la propia Orden indica.

3. Elaboración y tramitación del planeamiento.**- 3.1. Entidad promotora**

La presente modificación es promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Ceutí.

- 3.2. Elaboración Y Tramitación:

Se plantea la redacción del presente proyecto de "Modificación Puntual II del Plan General de Ordenación Urbana de Ceutí" como trámite obligatorio y fundamental para proceder a la modificación objeto de la presente memoria, tal y como preceptúa el artículo 149.1. del TRLSRM.

"Artículo 149.- Modificaciones de los Planes.

1. Se considera modificación de planeamiento la alteración de las determinaciones gráficas o normativas que excedan de lo previsto en el artículo 98.h), distinguiéndose entre estructurales y no estructurales, según afecten o no a los elementos que conforman la estructural general y orgánica del territorio. A estos efectos se consideran modificaciones estructurales las que supongan alteración sustancial de los sistemas generales, cambio de uso global del suelo o su intensidad."

Es pues evidente que, con arreglo a la distinción efectuada y a los criterios que la fundamentan, estamos en presencia de una modificación no estructural, lo que determina el contenido del procedimiento fijado para su tramitación y aprobación.

El Procedimiento establecido para las modificaciones no estructurales del PGMO viene regulado en el artículo 139 del citado texto legal. De acuerdo con sus prescripciones, el procedimiento a que se sujetarán estas modificaciones es el enunciado en la Ley regional:

"Artículo 139. Modificaciones no estructurales del Plan General y Normas Complementarias

Las modificaciones no estructurales del Plan General y las Normas Complementarias se tramitarán con arreglo al siguiente procedimiento:

a) Será potestativa la formulación de avance y su información pública.

b) Aprobado inicialmente y sometido a la preceptiva información pública señalada en el artículo anterior, se solicitará informe a los organismos afectados y a la Dirección General competente en materia de urbanismo, el cual será vinculante en materia de legalidad y naturaleza de la modificación, otorgándose en todos los casos un plazo de dos meses, cuando no esté recogido otro mayor en la legislación sectorial aplicable que, para la Administración Regional, se

reducirá a uno si se hubiera efectuado la consulta previa ante la referida Dirección General, contemplada en el artículo 133 de la presente Ley.

c) Será preceptiva la notificación a los titulares que consten en el Catastro, que resulten incluidos en el ámbito de la modificación cuando ésta sea de iniciativa particular.

d) Corresponde al Ayuntamiento la aprobación definitiva, de la que se dará cuenta a la Consejería competente en materia de urbanismo y a todos los interesados que consten en el expediente.”

4. Antecedentes

El Ayuntamiento de Ceutí, por acuerdo plenario de 27 de mayo de 2004, aprobó inicialmente el Plan General de Ordenación, sometiéndolo a información pública.

Una vez transcurrido el plazo de un mes concedido para la presentación de alegaciones, en sesión plenaria de 30 de septiembre de 2004, acordó su aprobación provisional y remisión para su aprobación definitiva, lo que hizo mediante oficio de alcaldía de 5 de abril de 2005.

El Plan General municipal de Ordenación de Ceutí fue aprobado definitivamente, de forma parcial, mediante orden del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de 20 de julio de 2006, a reserva de subsanaciones (BORM 11/08/06).

En cumplimiento de dicha Orden, el Ayuntamiento en sesión plenaria de 18 de marzo de 2008, acordó la aprobación del Texto Refundido del PGMO y abrió un nuevo periodo de información pública, por plazo de un mes.

A resultas del anterior trámite, el Pleno del Ayuntamiento de Ceutí acordó, en su sesión de 18 de junio de 2008, resolver sobre las alegaciones habidas en dicho periodo de información pública y la remisión del Texto Refundido del PGMO a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes para su aprobación definitiva. Lo que hizo mediante oficio de alcaldía de 27 de junio de 2008.

Mediante Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 1 de agosto de 2008, se otorga la aprobación definitiva parcial al Plan General Municipal de Ordenación de Ceutí, en aquellos ámbitos que estaban suspendidos, y ello a reserva de subsanación de las deficiencias previstas en el antecedente cuarto de dicha Orden, suspendiendo los efectos de esta aprobación en las áreas que resulten afectadas hasta no se cumplimenten las mismas (BORM de 29 de agosto de 2008).

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la CARM, traslada al Ayuntamiento una notificación (con fecha de 24/07/09) que recoge las conclusiones de dos informes: el de los Servicios de Urbanismo (fechado en 22/06/09) y el de Ordenación del Territorio (30/06/09), sobre la documentación remitida por el Ayuntamiento en oficio de fecha 3 de febrero de 2009 relativa a Plan General Municipal de Ordenación.

En fecha 8 de enero de 2010, se presenta ante el Excmo. Ayuntamiento de Ceutí “Avance de Modificación Puntual del Plan General Municipal de Ordenación de Ceutí”, el cual por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2010, se somete a información pública durante el plazo de un mes, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 135 del TRLSRM. (BORM de 10 de febrero de 2010).

Tras las alegaciones e informes emitidos, se considera oportuno desglosar el documento de avance presentado en tres modificaciones independientes para la fase de aprobación inicial, con el fin de agilizar los trámites administrativos.

Que el Pleno del Ayuntamiento de Ceutí, en sesión celebrada el día 17 de junio de 2010, acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Modificación no estructural n.º II del PGMO de Ceutí, sometiéndolo a información pública por plazo de un mes para la presentación de alegaciones por cualquier interesado (BORM de 16 de julio de 2010).

Con fecha 13 de enero de 2012, la Dirección General de Territorio y Vivienda, emite informe sobre la Modificación nº II del PGMO de Ceutí, para que sea tenido en cuenta en su aprobación provisional.

El Pleno del Ayuntamiento de Ceutí, en sesión celebrada el 31 de mayo de 2012, acordó la aprobación definitiva de la Modificación nº II del PGMO de Ceutí (toda vez subsanadas las deficiencias del informe de la Dirección General de Territorio y Vivienda).

De conformidad con lo establecido en el artículo 139.d del TRLSRM, el documento se remitió el 8 de junio de 2012, mediante oficio de alcaldía, a la Dirección General de Territorio y Vivienda, para su toma de conocimiento.

Con fecha de 3 de octubre dicha Dirección General emite informe confirmando la subsanación de gran parte de las deficiencias anteriormente señaladas, y solicitando la revisión de la redacción del documento en alguno de sus puntos.

El presente documento se presenta como revisión del documento aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Ceutí (31/05/2012), en base a las puntualizaciones señaladas por el informe de la Dirección General de Territorio y Vivienda de 3 de octubre de 2012, que comprenden los siguientes aspectos:

- Se elimina del texto la modificación de los artículos 45.5 y 249.5.
- Se revisa puntualmente la redacción del artículo 83, referente a la inclusión de captadores solares en el diseño de los espacios libres.

5. Planeamiento general vigente y determinaciones sobre el ámbito

5.1. Planeamiento vigente.

Texto Refundido del Plan General Municipal de Ceutí, aprobado definitivamente de forma parcial por Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 1 de agosto de 2008.

5.2. Condiciones derivadas del planeamiento.

Según establece la Memoria Justificativa del Plan General Municipal de Ordenación de Ceutí, este "define el modelo de desarrollo urbano de cada uno de los núcleos que componen el municipio, así como el modelo territorial del mismo en base a sus características propias, y a las determinaciones de la legislación de aplicación, con la interpretación de los resultados de la información urbanística, los estudios de impacto territorial y medioambiental, todo ello según las directrices de la Corporación Municipal.

Se clasifica el suelo integrante del municipio en las tres clases o tipos que contempla legislación regional de aplicación:

Suelo Urbano, en el que se recogen los núcleos existentes, tanto el de Ceutí como el de cada uno de los núcleos de población que existen y que recoge el planeamiento actual.

Esta clase de suelo se subdivide en cada una de las categorías que se definen en los apartados correspondientes, con las intensidades que le son de aplicación por las características que poseen o por las que se considera deben poseer.

Las zonas de ensanche, tanto las existentes como las proyectadas en el suelo urbano sin consolidar, recogen las tipologías características de edificación en manzana cerrada, viviendas adosadas y la de viviendas unifamiliares aisladas en parcela.

Las áreas de suelo urbano sin consolidar se han ajustado a las necesidades planteadas para cada uno de los núcleos en los que están, tratando en la medida de lo posible que se cumplan los parámetros que establece la Ley, expresándose en detalle en el apartado correspondiente de la Memoria de ordenación para cada uno de estos núcleos. Se recoge también en este clase de suelo la categoría, de acuerdo con el artículo 63 de la Ley Regional en su apartado 4, de suelo urbano núcleo rural.

Suelo no urbanizable. En este suelo se incluyen los territorios situados en el ámbito de la zona inundable de Río Segura, clasificados como no urbanizables por inundabilidad. El resto del suelo no urbanizable tiene esta clasificación por considerarse inadecuado para su urbanización sobre la base del principio de utilización racional de los recursos naturales y por la necesidad de garantizar un desarrollo sostenible del territorio, todo ello en consonancia con lo establecido en el artículo 65.3 del TRLSRM.

Suelo urbanizable. En esta clase de suelo se han incluido los terrenos que, careciendo de condiciones específicas de protección, permitirán el desarrollo urbano previsto en el Plan, mediante la oportuna redacción y aprobación de los planes parciales correspondientes. Se ha incluido suelo urbanizable tanto en la categoría de sectorizado como no sectorizado, al que hace referencia la legislación actual, delimitados en los entornos de crecimiento del suelo urbano, y como previsión de desarrollo de esto según las necesidades de crecimiento previsto.

Sistemas Generales: Diferenciamos, de conformidad con lo establecido en la normativa urbanística regional, los siguientes:

- Sistema General de Comunicaciones, que comprende las infraestructuras viarias, ferroviarias y de transporte público integrado tales como carreteras regionales, comárcales y locales, caminos, itinerarios para peatones y bicis y caminos, etc.

- Sistema General de Espacios Libres, que comprende los parques y jardines públicos existentes y previstos en el planeamiento.

- Sistema General de Equipamiento o dotaciones comunitarias, que constituyen las diferentes instalaciones colectivas al servicio general de la población.

- Sistema general de Infraestructuras, que incluye las redes de servicios públicos y las instalaciones y edificaciones vinculadas a las mismas.

La superficie y porcentajes de cada una de las clases de suelo incluidas en el término municipal de Ceutí, según el Texto Refundido del Plan General de Municipal de Ordenación son las que se establecen en la siguiente tabla:

CLASE DE SUELO	SUPERFICIE M2	%
URBANO RESIDENCIAL	2.016.005,21	18,86
URBANO ACTIVIDADES ECONOMICAS	755.653,91	7,07
SECTORIZADO RESIDENCIAL	618.768,00	5,79
SECTORIZADO A. ECONOMICAS	741.823,00	6,94
NO URBANIZABLE P. INUND	1.261.035,00	11,80
NO URBANIZABLE INADECUADO	3.846.543,00	35,98
URBANIZABLE SIN SECTORIZAR RESIDENCIAL	535.419,00	5,01
SGEL (ESPACIOS LIBRES)	455.715,00	4,26
SGE (EQUIPAMIENTOS COMUNITARIOS)	233.834,69	2,19
SGC (COMUNICACIONES)	208.323,12	1,95
SGI (INFRAESTRUCTURAS)	16.191,47	0,15

6. Características naturales del terreno

- 6.1. Vegetación y usos del suelo

La vegetación potencial de la zona se corresponde con maquias litorales de lentiscos y palmitos (serie *Chamaeropo humilis* – *Rhamneto lycioidis* S.) y con vegetación de riberas de ríos, arroyos y ramblas (complejos politeselares edafohigrófilos ripícolas y de ramblas).

En la actualidad, la vegetación actual está constituida por cultivos de cítricos, por lo general limoneros, y de otros frutales de huerta, entre los que destacan los melocotoneros, ciruelos, albaricoqueros. Asimismo se presentan otros cultivos de huerta de tipo herbáceo.

La vegetación natural queda restringida a pequeños enclaves de matorral en el sur del término municipal y a la vegetación de ramblas y márgenes de cauces fluviales

- 6.2. Climatología

El Término Municipal de Ceutí se encuentra en el dominio climático subtropical mediterráneo, caracterizado por poseer veranos cálidos y secos, inviernos templados y moderadamente húmedos, y ausencia de invierno térmico (ningún mes tiene temperatura inferior a 6.º C). La temperatura anual es inferior a 21.º C y superior a 15.º C, la amplitud térmica es moderada (entre 10.º C y 15.º C). La precipitación esta comprendida entre 200 y 700 mm, aunque en los sistemas montañosos puede incrementarse, no siendo el caso de la Región de Murcia, donde las precipitaciones no superan los 700 mm. El régimen de precipitación está dominado en invierno por los vientos del oeste y en verano por las altas presiones subtropicales.

Dentro de este dominio climático se pueden distinguir 7 tipos climáticos, siendo el mediterráneo subdesértico. Se trata de un clima marginal y acusadamente seco. No posee invierno térmico y tiene las temperaturas medias anuales más elevadas de la Península Ibérica (en torno a los 18.º C). Los inviernos son suaves, con temperaturas medias no inferiores a los 10.º C. El

verano es largo y caluroso, con una temperatura media del mes más cálido que llega a alcanzar los 26.º C. Las precipitaciones son escasas, entre los 250 y 350 mm, dándose un máximo pluviométrico en otoño y, generalmente otro de menor importancia en primavera.

Para la caracterización climática del término municipal se ha utilizado la estación termopluviométrica de Archena H.E., localizada en las siguientes coordenadas UTM: X = 649.641; Y = 4.220.119, a una altura de 100 sobre el nivel del mar, y con un periodo de observación de precipitación y temperaturas de 35 años (1961 – 1996). Los datos climáticos se muestran en la siguiente tabla:

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ANUAL
P	8	18	9	9	22	0	0	5	18	4	27	18	138
T	12,4	11	12,9	17,8	19,3	23,1	25,7	26,2	21,8	18,6	14,8	12	18
ETP	27	21	36	70	91	129	159	154	97	66	38	22	910
ETR	8	18	9	9	22	0	0	5	18	4	27	18	138
DEF	19	3	26	61	69	129	159	149	79	62	10	4	770
SUP	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

P: Precipitaciones (en mm); T: Temperaturas (en ºC); ETP: Evapotranspiración potencial (en mm); ETR: Evapotranspiración real (en mm); DEF: Déficit hídrico (en mm); SUP: Superavit hídrico (en mm)

- 6.3. Geología y geomorfología

El Término Municipal de Ceutí se caracteriza por pertenecer a terrenos post-mantos, esencialmente del Tortoniense, pero cuya extrema base, en ciertos puntos, parece pertenecer al Helvetiense o Mioceno Medio. Los terrenos post-manto están caracterizados en la zona por margas, margocalizas y calizas arcillosas del Tortoniense Superior.

Los terrenos más modernos los constituyen terrenos pertenecientes al Cuaternario. Estos terrenos están constituidos por aluviones del curso fluvial del río Segura y eluviones presentes en el tercio suroccidental del término municipal.

Geomorfológicamente, la zona pertenece al conjunto fisiográfico de "Grandes Valles", y dentro de este, al dominio morfoestructural del "Valle Medio del Segura". Se presentan los sistemas morfogénicos de "Laderas – Interfluvios" y "Fluvial". Dentro del primer sistema se dan "laderas suaves y lomas", mientras que en el segundo se presentan las terrazas y los fondos de valle.

Se trata de una zona relativamente llana, donde escasean las pendientes, con altitudes que oscilan entre los 7 m en el curso del río Segura y los 219 m en el tercio suroccidental del término.

- 6.4. Hidrología

Como principales sistemas hidrológicos se presentan el río Segura, que constituye el límite municipal al norte y este del término, y la rambla del Salar de Archena, que constituye el límite del término municipal en su zona noroccidental.

Por otro lado, el término municipal presenta algunos barrancos en el sur del término municipal, localizados en la zona de la "Loma Larga".

Se trata en general de cursos de agua intermitentes (a excepción del río Segura) que canalizan las aguas en periodos de lluvias torrenciales.

Memoria justificativa

1. Justificación de la formulación

La presente modificación puntual II del Plan General Municipal de Ordenación de Ceutí, reúne los caracteres de modificación no estructural conforme a lo establecido en el artículo 149 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, que establece que "serán modificaciones no estructurales aquellas que no afecten a los elementos que conforman la estructura general y orgánica del territorio". Basándose la misma, en la subsanación de errores materiales existentes en alineaciones, grafismo y en la normativa del PGMO vigente.

Por tanto, considerando los objetivos que se pretenden conseguir con esta modificación del PGMO de Ceutí, la modificación No Estructural es la única herramienta jurídica que permite llevarlos a cabo, tramitándose tal como señala el artículo 139 del TRLSRM que señala:

"Las modificaciones no estructurales del Plan General y las Normas Complementarias se tramitarán con arreglo al siguiente procedimiento:

a) Será potestativa la formulación de avance y su información pública.

b) Aprobado inicialmente y sometido a la preceptiva información pública señalada en el artículo anterior, se solicitará informe a los organismos afectados y a la Dirección General competente en materia de urbanismo, el cual será vinculante en materia de legalidad y naturaleza de la modificación, otorgándose en todos los casos un plazo de dos meses, cuando no esté recogido otro mayor en la legislación sectorial aplicable que, para la Administración Regional, se reducirá a uno si se hubiera efectuado la consulta previa ante la referida Dirección General, contemplada en el artículo 133 de la presente Ley.

c) Será preceptiva la notificación a los titulares que consten en el Catastro, que resulten incluidos en el ámbito de la modificación cuando ésta sea de iniciativa particular.

d) Corresponde al Ayuntamiento la aprobación definitiva, de la que se dará cuenta a la Consejería competente en materia de urbanismo y a todos los interesados que consten en el expediente."

Tal y como preceptúa el artículo 149.1. del TRLSRM, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, se establece como trámite obligatorio y fundamental la redacción de la correspondiente "Modificación Puntual del PGMO de Ceutí", para llevar a cabo tal pretensión, encontrando su justificación en base a las siguientes normas jurídicas y fundamentos:

1. Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

2. Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo.

3. El vigente Texto Refundido del PGMO de Ceutí.

2. Conveniencia y oportunidad de la modificación

Según establece la Memoria Justificativa del Plan General Municipal de Ordenación de Ceutí, "el modelo de desarrollo urbano y territorial viene muy definido por el existente en la actualidad. Dicho modelo a su vez, ha sido forjado a partir del diseño previo de las Normas Subsidiarias vigentes, a través de casi 20 años de su gestión, con las consecuentes modificaciones que en ese tiempo se han realizado a dichas Normas por la decidida voluntad de la Corporación

Municipal y los ciudadanos de Ceutí. Por tanto, dicha memoria habla de adaptación del modelo a los nuevos instrumentos y de las correcciones que habrá que realizar en el mismo para que el modelo permanezca”.

Por lo que teniendo en cuenta el modelo de desarrollo urbano y territorial en el que se basa el Texto Refundido del PGMO de Ceutí, se ha considerado conveniente subsanar una serie de errores materiales existentes en alineaciones, grafismo y en la normativa del PGMO vigente, que se han detectado con posterioridad a la aprobación definitiva de dicho Plan.

Memoria de ordenación

1. Determinaciones de la modificación

Conforme a lo establecido, el objeto de la presente modificación estructural se basa en la realización de determinados ajustes y subsanación de errores materiales existentes en alineaciones, grafismo y en la normativa del PGMO vigente:

Texto Refundido del Plan General Municipal de Ceutí, aprobado definitivamente de forma parcial por Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 1 de agosto de 2008 (BORM de 29 de agosto de 2008). Vigente salvo las deficiencias que, sobre el documento, la propia Orden indica.

1.1. En el término:

1.1.1. Definición de un vial vinculante interior al sistema general de equipamiento social (Sgec Social 2) (plano det 2.2)

Se trata de un Sistema General público, ya obtenido. Sobre el SGEC Social2, de hecho, se encuentra ya construido un geriátrico.

Se ha comprobado que, debido a la gran extensión del Sistema General de Equipamiento Social (Sgec Social1 Y Sgec Social2), es probable que la edificación del mismo se desarrolle en varias fases.

Se trata de identificar el trazado del vial de acceso común a la totalidad de la parcela, por donde discurrirán asimismo las distintas infraestructuras, para que sea respetado, en su caso, por los proyectos de urbanización y edificación que desarrollen las diferentes fases y no haya discrepancias entre ellas, sin perjuicio de la oportuna supervisión de los servicios técnicos municipales sobre cada proyecto.

1.2. En el casco urbano de Ceutí:

1.2.1. Ajuste del límite de la unidad de actuación UA 3 (plano det 2.5)

Se trata de un error del Plan General al no recoger adecuadamente los límites del Polígono número 3, cuyo Proyecto de Reparcelación del Polígono- Unidad Urbanística número 3 “La Chula”, aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Ceutí, en sesión extraordinaria celebrada el 16 de noviembre de 2006 (BORM de 23 de enero de 2007).

Se ajusta el límite de la Unidad de Actuación 3, conforme a lo establecido en dicho Proyecto.

1.2.2. Apertura de una calle en encuentro de calles Almazara y doctor Fleming (plano det 2.3).

Se detecta un error que hace inviable el mantenimiento de la funcionalidad de un camino existente en su llegada al suelo urbano. En esta zona, el Plan General vigente propone la apertura de dos calles peatonales, haciendo inviable el acceso

al camino, interrumpiendo su trazado. Se sustituyen las dos calles propuestas por una calle de trazado coincidente con el del camino, que parte desde el encuentro de las calles Almazara y Doctor Fleming. El ancho propuesto para el nuevo vial es tal que no se produce aumento de la edificabilidad residencial (la superficie ocupada por la suma de los dos viales antiguos, y la del nuevo vial propuesto que los sustituye, es coincidente e igual a 293,86 m²).

1.2.3. Modificación de la alineación propuesta en suelo urbano consolidado en fachada sobre avenida de Lorquí (plano det 2.4).

Se modifica la alineación propuesta en suelo urbano consolidado en fachada a la Avenida de Lorquí, continuación de la calle Ruiz Capdepón. Recayente a la plaza que resulta del encuentro de la calle Iglesia y la Avenida de Lorquí se ubica un mural cerámico sobre la medianera de una vivienda (dando frente al identificado como SGEL 3). La alineación propuesta por el Plan General no coincide con la existente, por lo que provocaría la modificación de dicha edificación y su medianera y, por tanto, del propio mural.

Con el fin de evitar la afección al mural, se modifica sensiblemente la alineación adaptándola a la realidad existente.

1.2.4. Ampliación del sistema general de espacios libres 'sgel 42' (plano det 2.3).

Se ha detectado un error en el grafismo del Sistema General de Espacios Libres, SGEL 42, que no se adapta a la realidad existente. Lo reflejado en planos no se corresponde con la realidad ejecutada, por lo que se adapta la delimitación del mismo ampliándolo hasta la fachada próxima, al oeste. El acceso a las edificaciones colindantes se resuelve mediante la creación de un paso pavimentado integrado en el propio diseño del Sistema General.

1.3. En el núcleo urbano de Los Torraos:

1.3.1. Modificación del trazado propuesto de la calle Guatemala (plano det 2.1).

El Plan General propone la prolongación de la calle Guatemala hacia la calle Churrucá, atravesando un grupo de edificaciones existentes y modificando sustancialmente la orografía del terreno en el que se encuentran.

Se elimina la prolongación propuesta por ser incompatible con la modificación topográfica y las edificaciones existentes, y se procede a identificar el tramo de calle existente como peatonal (según la realidad actual).

1.4. Normativa

A continuación se recogen las modificaciones propuestas en la normativa urbanística. Éstas se proponen sobre el literal de las Normas del Texto Refundido del Plan General Municipal de Ceutí, aprobado definitivamente de forma parcial por Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 1 de agosto de 2008 (BORM de 29 de agosto de 2008). Vigente salvo las deficiencias que, sobre el documento, la propia Orden indica.

1.4.1. Artículo 44, apartados 2 y 3:

Este artículo está afectado por el Informe de los Servicios de Urbanismo con fecha 22/06/09 donde se indicaban deficiencias a subsanar sobre el documento de Texto Refundido del PGMO de Ceutí, con registro de entrada en la CARM de 13/03/09, con el siguiente literal: "Debe corregirse la redacción del artículo 44, señalando que corresponde al Ayuntamiento autorizar el uso de vivienda

unifamiliar en suelo no urbanizable inadecuado cuando se den las condiciones establecidas en la ley”.

En lo que respecta a este artículo, la modificación propuesta que sigue afecta a otras determinaciones diferentes a las que el anterior informe menciona, por lo que se propone al margen de aquél y sin perjuicio de que siga siendo necesaria la subsanación que apunta el informe en los términos oportunos.

Es voluntad municipal reconocer expresamente como uso en régimen excepcional el de la pista de prácticas (Escuela de Prácticas) y las instalaciones de producción de energía solar fotovoltaica.

Por otra parte, se amplía la superficie construida máxima del almacén de aperos. Se refleja así la estimación municipal de una alegación formulada a la aprobación inicial de esta modificación, considerándose insuficiente la superficie de 16 m² para albergar la maquinaria necesaria cuando existe una vinculación agrícola.

Por último, se reduce para las actuaciones de interés público la superficie mínima de la explotación a 1 Ha, siguiendo lo estipulado por el TRLSRM.

Según el padrón de rústica la distribución de parcelas en el término municipal es la siguiente:

- < 5000 m²: 2.487 parcelas (52,84%)
- De 5.000 a 10.000 m²: 146 parcelas (45,59%)
- De 10.000 a 20.000 m²: 51 parcelas (1,08%)
- De 20.000 m²: 23 parcelas (0,49%)

Por encima de 20.000 m², por tanto, están únicamente el 0,49% de las parcelas. Lo que se pretende con la reducción de la superficie, adaptándola a lo dispuesto en el TRLSRM, es ajustar las determinaciones a la realidad del municipio, ampliando el rango de aplicación de esta normativa.

Cabe mencionar que la Orden Resolutoria de 1 de agosto de 2008 (BORM 29/08/08) de aprobación definitiva parcial, ya indica que debe subsanarse el art. 48 de régimen de parcelación en suelo no urbanizable en el siguiente sentido: “En SNU Inadecuado debe adecuarse la superficie de parcela mínima a la establecida en la ley regional”.

- Redacción PGMO vigente: Artículo 44, apartados 2 y 3- Régimen excepcional de edificación en suelo no urbanizable por inadecuado.

2. Se podrá admitir igualmente, la construcción de almacenes destinados a aperos de labranza, siempre que quede plenamente justificado la vinculación del solicitante con la actividad agrícola. La superficie máxima permitida será de 16 m² y deberá contar con una superficie mínima de parcela de 0,20 Ha. La edificación deberá quedar como mínimo a 10 metros de retranqueo a linderos o camino. La tipología y acabado del almacén obedecerá a calidades típicas de zonas rurales.

3. Además de los usos provisionales, excepcionalmente y de conformidad con la legislación urbanística, podrán autorizarse, por la Administración regional actuaciones específicas de interés público y el uso de vivienda unifamiliar, cuando se acredite fehacientemente la vinculación de la actividad principal del titular a la explotación. A estos efectos, la superficie mínima de la explotación, entendida como agrupación de predios que constituyan una unidad funcional, será al menos de 2 Ha.

- Redacción modificada propuesta: Artículo 44, apartados 2 y 3. Régimen excepcional de edificación en suelo no urbanizable por inadecuado.

2. Excepcionalmente y con las limitaciones determinadas en el presente PGMO podrán autorizarse, mediante la preceptiva licencia municipal, los siguientes usos:

- Almacenes destinados a aperos de labranza; siempre que quede plenamente justificado la vinculación del solicitante con la actividad agrícola. La superficie máxima permitida será de 40 m² y deberá contar con una superficie mínima de parcela de 0,20 Ha. La edificación deberá quedar como mínimo a 10 metros de retranqueo a linderos o camino. La tipología y acabado del almacén obedecerá a calidades típicas de zonas rurales.

- Pistas de prácticas destinadas al uso de Escuelas de Prácticas, siempre que supongan mínima transformación del medio físico y su topografía original. Se podrán construir almacenes vinculados a la explotación de dichas pistas siempre que se respeten las condiciones de edificación del punto anterior, esto es, la tipología y acabado de la edificación obedecerá a calidades típicas de zonas rurales, la superficie máxima permitida será de 16 m² y se retranqueará como mínimo 10 m. de cualquier lindero o camino.

- Las instalaciones de paneles de captación de energía solar para producción de energía fotovoltaica (huertos solares), para cuya aprobación serán necesarios los preceptivos informes sectoriales favorables.

3. Además de los usos provisionales, excepcionalmente y de conformidad con la legislación urbanística, podrán autorizarse, por la Administración regional actuaciones específicas de interés público y el uso de vivienda unifamiliar, cuando se acredite fehacientemente la vinculación de la actividad principal del titular a la explotación. A estos efectos, la superficie mínima de la explotación, entendida como agrupación de predios que constituyan una unidad funcional, será al menos de 10.000 m², o 5.000 m² si la finca hubiera surgido en escritura pública de fecha anterior al 17 de junio de 2001.

1.4.2. Artículo 83:

Se modifica con el fin de permitir la inclusión de captadores solares para producción de energía fotovoltaica en el diseño de los espacios libres. Se establecen una serie de condiciones de instalación con el fin de minimizar su impacto estético y que no impliquen menoscabo del espacio público.

- Redacción PGMO vigente: Artículo 83.- Urbanización de los espacios libres.

La urbanización se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno. En particular las zonas verdes dispuestas en terrenos de pendiente acusada deberán ordenarse mediante rebajes y abanalamientos que permitan su utilización como áreas de estancia y paseo, debidamente integradas a través de los elementos de articulación tales como itinerarios peatonales, escaleras, líneas de arbolado y otros análogos.

- Redacción modificada propuesta: Artículo 83. Urbanización de los espacios libres.

La urbanización se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno. En particular las zonas verdes dispuestas en terrenos de pendiente acusada deberán ordenarse mediante rebajes y abanalamientos que permitan su utilización como áreas de estancia y paseo, debidamente integradas a través

de los elementos de articulación tales como itinerarios peatonales, escaleras, líneas de arbolado y otros análogos.

Se admitirá la instalación de captadores solares para producción de energía fotovoltaica, siempre que los elementos precisos para ello sean integrados adecuadamente en el diseño del espacio mediante su incorporación a pérgolas, elementos divisorios, ornamentales, etc., según quede debidamente justificado en el proyecto correspondiente, y que su producción esté destinada exclusivamente al servicio del espacio público, sin menoscabo del uso del mismo.

1.4.3. Artículo 96.

Se modifica el artículo 96. Telecomunicaciones, con el fin de permitir y regular su uso condicionado en suelo urbano y en parcelas de propiedad municipal.

- Redacción PGMO vigente: Artículo 96. Telecomunicaciones

Las redes telefónicas y de telecomunicaciones serán subterráneas, así como los distintos tipos de arquetas. Los armarios de control, centrales telefónicas, etcétera, que resulten necesarios deberán integrarse preferentemente en la edificación o en los cerramientos de parcela, evitándose su interferencia ambiental.

Los proyectos de urbanización deberán incluir la red de canalizaciones que sea necesaria realizar para dotar de este servicio.

En el suelo urbanizable y no urbanizable las antenas deberán integrarse con el entorno para lo que deberán proveerse de sistemas de ocultación o camuflaje como pantallas arbóreas artificiales o similares.

Queda prohibida la instalación de antenas de telecomunicación para telefonía móvil en suelo urbano y no a menos de 500 metros de éste.

- Redacción modificada propuesta: Artículo 96. Telecomunicaciones

Las redes telefónicas y de telecomunicaciones serán subterráneas, así como los distintos tipos de arquetas. Los armarios de control, centrales telefónicas, etcétera, que resulten necesarios deberán integrarse preferentemente en la edificación o en los cerramientos de parcela, evitándose su interferencia ambiental.

Los proyectos de urbanización deberán incluir la red de canalizaciones que sea necesaria realizar para dotar de este servicio.

En el suelo urbanizable y no urbanizable las antenas deberán integrarse con el entorno para lo que deberán proveerse de sistemas de ocultación o camuflaje como pantallas arbóreas artificiales o similares.

Con carácter general, queda prohibida la instalación de antenas de telecomunicación para telefonía móvil en suelo urbano. Excepcionalmente, se admitirán en dicha clase de suelo si se incorporan en las cubiertas de edificios que alcancen la máxima altura permitida por el plan y siempre que queden integradas estéticamente en la edificación y en el entorno, cumpliendo en todo caso la normativa sectorial aplicable a estas infraestructuras.

Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de estos dispositivos en parcelas de su propiedad.

1.4.4. Artículos 115, 162, 175, 188 Y 202:

La aplicación del Documento Básico de protección frente al ruido del Código Técnico de la Edificación implica un aumento del espesor total de los elementos

separadores entre viviendas, así como de cubiertas y fachadas, con la inclusión, por ejemplo, de suelos flotantes y techos suspendidos.

Esto hace que sea necesario aumentar el estándar de altura máxima por planta, ya que, en ocasiones, según el uso, es inviable la redacción de un proyecto de edificación que cumpla el CTE con una altura por planta de 3 m.

La modificación solo afecta a la altura máxima de las edificaciones determinada en lo artículos correspondientes, así como a la fórmula general de cálculo de la altura.

Los artículos 162 y 175 están afectados por lo dispuesto en la Orden Resolutoria de 1 de agosto de 2008 (BORM 29/08/08), indicándose para ellos lo siguiente: "Art.162 y 175. En la definición del número de plantas debe suprimirse la remisión a planos dado que su valor es único para cada categoría de suelo".

Por otra parte, el artículo 175 está afectado por el Informe de los Servicios de Urbanismo con fecha 22/06/09 donde se indicaban deficiencias a subsanar sobre el documento de Texto Refundido del PGMO de Ceutí, con registro de entrada en la CARM de 13/03/09, con el siguiente literal: "En el artículo 175, incluido en la Ordenanza 2 Residencial de Transición SUR 2, debe especificarse la excepción que afecta a las unidades de actuación 9 y 10 situadas en el núcleo de Los Torraos, de una altura máxima de dos plantas, según fichas. También debe grafarse, en los planos de ordenación (3.4 y 3.11) la limitación de la altura máxima de 2 plantas que afecta a estos ámbitos".

En lo que respecta a los artículos 162 y 175, la modificación propuesta que sigue, afecta únicamente a la altura máxima determinada en las tablas, aspecto este no afectado por los informes citados, por lo que se propone al margen de aquél y sin perjuicio de que siga siendo necesaria la subsanación que apuntan los informes en los términos oportunos.

- Redacción PGMO vigente: Artículo 115. Altura de la edificación

Distancia vertical, expresada en metros, medida desde la rasante de la acera, a la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta completa, medida en el punto medio de cada fachada, con las especificaciones contenidas en el artículo siguiente.

También puede expresarse la altura de la edificación por el número de plantas completas que tiene la edificación sobre la rasante oficial, o en su defecto, sobre el terreno en contacto con la edificación. No se computarán dentro del número máximo de plantas permitido las plantas de sótano o semisótano.

La altura de las edificaciones se limita en función del número de plantas autorizadas y de las distancias verticales máxima y mínima señaladas en el cuadro siguiente, que deberán cumplirse por planta y por altura total con objeto de uniformar líneas de cornisa, vuelos y demás elementos compositivos con los edificios colindantes.

Estarán comprendidas en los rangos siguientes, en función del número de plantas:

N.º DE PLANTAS	TITULO I ALTURA MINIMA (m)	ALTURA MAXIMA (m.)
1	2,50	4,60
2	5,80	8,00
3	8,70	11,20

1. Alturas máxima de la edificación:

Será la mayor altura de planta completa que se podrá alcanzar según la zona de ordenanza en la que se ubique la edificación, en aplicación de lo que determina la Normativa correspondiente. Podrá venir expresada tanto en metros lineales como en número máximo de plantas.

2. Altura de cumbrera:

Es la distancia entre la altura máxima de la edificación y el punto más alto de la cubierta.

- Redacción modificada propuesta: Artículo 115. Altura de la edificación.

Distancia vertical, expresada en metros, medida desde la rasante de la acera, a la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta completa, medida en el punto medio de cada fachada, con las especificaciones contenidas en el artículo siguiente.

También puede expresarse la altura de la edificación por el número de plantas completas que tiene la edificación sobre la rasante oficial, o en su defecto, sobre el terreno en contacto con la edificación. No se computarán dentro del número máximo de plantas permitido las plantas de sótano o semisótano.

La altura de las edificaciones se limita en función del número de plantas autorizadas y de las distancias verticales máxima y mínima señaladas en el cuadro siguiente, que deberán cumplirse por planta y por altura total con objeto de uniformar líneas de cornisa, vuelos y demás elementos compositivos con los edificios colindantes.

Estarán comprendidas en los rangos siguientes, en función del número de plantas:

N.º DE PLANTAS	TITULO I ALTURA MINIMA (m)	ALTURA MAXIMA (m.)
1	2,50	4,50
2	5,80	8,00
3	8,70	11,50

Como fórmula general, salvo que las presentes Normas dispongan lo contrario en alguna zona, para el cálculo de la altura máxima de la edificación se aplicará la siguiente:

$$\text{ALTURA MÁXIMA} = 3,50 \times \text{N}^\circ \text{ plantas} + 1,00 \text{ m.}$$

1. Altura máxima de la edificación:

Será la mayor altura de planta completa que se podrá alcanzar según la zona de ordenanza en la que se ubique la edificación, en aplicación de lo que determina la Normativa correspondiente. Podrá venir expresada tanto en metros lineales como en número máximo de plantas.

2. Altura de cumbrera:

Es la distancia entre la altura máxima de la edificación y el punto más alto de la cubierta.

- Redacción PGMO vigente: Artículo 162.- Altura máxima de cornisa y número máximo de plantas. Afecta únicamente a la tabla, el restante contenido del artículo no se modifica.

[...]

N.º DE PLANTAS	TITULO I ALTURA MINIMA (m)	ALTURA MAXIMA (m.)
1	2,50	4,60
2	5,80	8,00
3	8,70	11,20

- Redacción modificada propuesta: Artículo 162. Altura máxima de cornisa y número máximo de plantas. Afecta únicamente a la tabla, el restante contenido del artículo no se modifica.

[...]

N.º DE PLANTAS	TITULO I ALTURA MINIMA (m)	ALTURA MAXIMA (m.)
1	2,50	4,50
2	5,80	8,00
3	8,70	11,50

- Redacción PGMO vigente: Artículo 175.- Altura máxima de cornisa y número máximo de plantas. Afecta únicamente a la tabla, el restante contenido del artículo no se modifica.

[...]

N.º DE PLANTAS	TITULO I ALTURA MINIMA (m)	ALTURA MAXIMA (m.)
1	2,50	4,60
2	5,80	8,00
3	8,70	11,20

- Redacción modificada propuesta: Artículo 175. Altura máxima de cornisa y número máximo de plantas. Afecta únicamente a la tabla, el restante contenido del artículo no se modifica.

[...]

N.º DE PLANTAS	TITULO I ALTURA MINIMA (m)	ALTURA MAXIMA (m.)
1	2,50	4,50
2	5,80	8,00
3	8,70	11,50

- Redacción PGMO vigente: Artículo 188.- Altura máxima de cornisa y número máximo de plantas.

El número máximo de plantas es de 2, con una altura máxima de cornisa de 7 m.

- Redacción modificada propuesta: Artículo 188. Altura máxima de cornisa y número máximo de plantas.

El número máximo de plantas es de 2, con una altura máxima de cornisa de 8 m.

- Redacción PGMO vigente: Artículo 202.- Altura máxima de cornisa y número máximo de plantas.

El número máximo de plantas autorizadas sobre rasante es de dos (2) con la excepción indicada en el artículo 193. La altura máxima de cornisa estará en función del número de plantas autorizadas, y se determina con la siguiente tabla:

N.º DE PLANTAS	TITULO I ALTURA MINIMA (m)	ALTURA MAXIMA (m.)
1	2,50	4,60
2	5,80	8,00

- Redacción modificada propuesta: Artículo 202. Altura máxima de cornisa y número máximo de plantas.

El número máximo de plantas autorizadas sobre rasante es de dos (2) con la excepción indicada en el artículo 193. La altura máxima de cornisa estará en función del número de plantas autorizadas, y se determina con la siguiente tabla:

N.º DE PLANTAS	TITULO I ALTURA MINIMA (m)	ALTURA MAXIMA (m.)
1	2,50	4,50
2	5,80	8,00

1.4.5. Artículo 118. Punto 1.1

Se modifica el punto 1.1. Del artículo 118. Se incluyen excepcionalidades que aporten mayor flexibilidad y capacidad al diseño del proyecto arquitectónico, dando cobertura a propuestas existentes en el municipio:

- Redacción PGMO vigente: Artículo 118, punto 1.1

Cubierta o vertiente del tejado con una pendiente uniforme máxima del 45%, y hasta una altura máxima de 4,50 metros en la cumbre, medida desde la altura máxima del edificio.

- Redacción modificada propuesta: Artículo 118, punto 1.1

Cubierta o vertiente del tejado con una pendiente uniforme máxima del 45%, y hasta una altura máxima de 4,50 metros en la cumbre, medida desde la altura máxima del edificio.

Se admitirán excepciones en la pendiente máxima de la cubierta siempre que se justifique adecuadamente su necesidad funcional o formal en el proyecto correspondiente, que no se supere en ningún caso la altura máxima de cumbre establecida anteriormente (4,50 m.) y previo informe favorable de los servicios técnicos municipales.

1.4.6. Artículo 143

Se modifica el artículo 143, en lo relativo a la accesibilidad a las zonas comunes de edificios desde el espacio público en circunstancias excepcionales.

- Redacción PGMO vigente: Artículo 143. Supresión de barreras arquitectónicas.

En todos los casos en que así esté establecido será de aplicación la Ley 5/1995, de 7 de abril, de Condiciones de habitabilidad en edificios de viviendas y de promoción de la accesibilidad general y demás disposiciones complementarias vigentes.

- Redacción modificada propuesta: Artículo 143. Supresión de barreras arquitectónicas.

En todos los casos en que así esté establecido será de aplicación la Ley 5/1995, de 7 de abril, de Condiciones de habitabilidad en edificios de viviendas y de promoción de la accesibilidad general y demás disposiciones complementarias vigentes.

En aquellos edificios, instalaciones y servicios de uso público o susceptibles de ser utilizados públicamente o con carácter general, independientemente de su titularidad o dominio, y expresamente, sin carácter excluyente, todos los relacionados en el Anexo I del Decreto 39/1987, de 4 de junio, en los ya existentes que se reformen, restauren o rehabiliten de forma sustancial, se podrá justificar la accesibilidad desde el espacio público a sus zonas comunes mediante la instalación efectiva de mecanismos elevadores alternativos, como plataformas salva escaleras u otros, incluso aunque éstos invadan parcialmente el espacio público, siempre que se justifique su idoneidad y cuando por imperativos técnicos u otros condicionantes objetivos no se encuentre alternativa a la solución adoptada. Todo ello, sin menoscabo de las condiciones de accesibilidad del espacio público que resultase tras la intervención, y siempre que el paso libre de acera (tras la intervención) sea de 1,50 m. como mínimo.

1.4.7. Artículos 165, 178, 191 y 205.

Se regulan con mayor precisión las condiciones estéticas de los materiales de cubrición en cubiertas inclinadas con el fin de evitar soluciones precarias o que menoscaben la estética y la imagen urbana de Ceutí.

- Redacción PGMO vigente: Artículos 165, 178, y 191. Condiciones estéticas: configuración general del edificio, colores de fachadas, cerramientos, cubiertas.

La configuración general del edificio será normalmente de fábrica y concepción arquitectónica. Quedan prohibidos, los cerramientos de plástico, cualquier tipo de chapa metálica, y/o de hormigón visto prefabricado, salvo elementos aislados e integrados en la composición del edificio. En fachadas quedan prohibidos igualmente los alicatados o chapados de plaqueta, azulejo de gres o cualquier otro elemento que con el tiempo pueda provocar desprendimientos.

Quedan prohibidas, las cubiertas de plástico, cualquier tipo de chapa metálica, y/o de fibrocemento.

Los locales de planta baja tendrán cerramiento con tratamiento de fachada. Cuando no esté definido su destino, deberán tener al menos tratamiento provisional de fachada, que no desmerezca el ornato público.

- Redacción modificada propuesta: Artículos 165, 178, y 191. Condiciones estéticas: configuración general del edificio, colores de fachadas, cerramientos, cubiertas.

La configuración general del edificio será normalmente de fábrica y concepción arquitectónica.

Quedan prohibidos, los cerramientos de plástico, cualquier tipo de chapa metálica, y/o de hormigón visto prefabricado, salvo elementos aislados e integrados en la composición del edificio. En fachadas quedan prohibidos igualmente los alicatados o chapados de plaqueta, azulejo de gres o cualquier otro elemento que con el tiempo pueda provocar desprendimientos.

La solución aconsejable para el acabado de las cubiertas inclinadas será la de teja cerámica. No obstante, se admitirán las cubiertas inclinadas acabadas con chapa metálica siempre y cuando dicho material salvaguarde el aspecto ornamental simulando la teja, tanto en forma como en color, según el adecuado criterio arquitectónico. No se admiten las tonalidades disonantes con el entorno tales como negro, gris metalizado, rojo intenso, etc. En cualquier caso, quedan prohibidas, las cubiertas de plástico, y/o de fibrocemento.

Los locales de planta baja tendrán cerramiento con tratamiento de fachada. Cuando no esté definido su destino, deberán tener al menos tratamiento provisional de fachada, que no desmerezca el ornato público.

- Redacción PGMO vigente: Artículo 205. Condiciones estéticas: configuración general del edificio, colores de fachadas, cerramientos, cubiertas.

La configuración general del edificio será normalmente de fábrica y concepción arquitectónica.

Quedan prohibidos, los cerramientos de plástico, cualquier tipo de chapa metálica, y/o de hormigón visto prefabricado, salvo elementos aislados e integrados en la composición del edificio. En fachadas quedan prohibidos igualmente los alicatados o chapados de plaqueta, azulejo de gres o cualquier otro elemento que con el tiempo pueda provocar desprendimientos.

Quedan prohibidas, las cubiertas de plástico, cualquier tipo de chapa metálica, y/o de fibrocemento.

Los locales de planta baja tendrán cerramiento con tratamiento de fachada. Cuando no esté definido su destino, deberán tener al menos tratamiento provisional de fachada, que no desmerezca el ornato público.

Se procurará que la ejecución final de la fachada sea elaborada con terminaciones acordes con la ubicación rural y con el entorno ambiental de la zona.

- Redacción modificada propuesta: Artículo 205. Condiciones estéticas: configuración general del edificio, colores de fachadas, cerramientos, cubiertas.

La configuración general del edificio será normalmente de fábrica y concepción arquitectónica.

Quedan prohibidos, los cerramientos de plástico, cualquier tipo de chapa metálica, y/o de hormigón visto prefabricado, salvo elementos aislados e integrados en la composición del edificio. En fachadas quedan prohibidos igualmente los alicatados o chapados de plaqueta, azulejo de gres o cualquier otro elemento que con el tiempo pueda provocar desprendimientos.

La solución aconsejable para el acabado de las cubiertas inclinadas será la de teja cerámica. No obstante, se admitirán las cubiertas inclinadas acabadas con chapa metálica siempre y cuando dicho material salvaguarde el aspecto ornamental simulando la teja, tanto en forma como en color, según el adecuado criterio arquitectónico, no admitiéndose las tonalidades disonantes tales como negro, gris metalizado, rojo intenso, etc. En cualquier caso, quedan prohibidas, las cubiertas de plástico, y/o de fibrocemento.

Los locales de planta baja tendrán cerramiento con tratamiento de fachada. Cuando no esté definido su destino, deberán tener al menos tratamiento provisional de fachada, que no desmerezca el ornato público. Se procurará que la ejecución final de la fachada sea elaborada con terminaciones acordes con la ubicación rural y con el entorno ambiental de la zona.

1.4.8. Artículo 186:

Se modifica el artículo 186, distinguiendo diferentes retranqueos según la tipología edificatoria. La nueva redacción retoma la del articulado correspondiente de la ordenanza 2.1 de las anteriores Normas Subsidiarias, incorporando pequeñas variaciones e incluyendo, respecto del PGMO vigente, la tipología de vivienda pareada.

- Redacción del PGMO vigente: Artículo 186. Retranqueos

Retranqueos obligatorios: a las alineaciones oficiales: 3 m. A los demás linderos: 2 m. Estos retranqueos se aplicarán a las viviendas unifamiliares aisladas o a los conjuntos de viviendas adosadas en hilera. Las distancias de retranqueos deberán ser respetadas por cualquier cuerpo de edificación, incluso voladizos.

- Redacción modificada propuesta: Artículo 186. Retranqueos.

Retranqueos mínimos obligatorios, que deberán ser respetados por cualquier cuerpo de edificación, incluso voladizos:

- A vía pública: 3 m.

- A los demás linderos: 2 m.

Estos retranqueos se aplicarán al conjunto edificado, tanto si se trata de viviendas unifamiliares de tipología aislada, como conjuntos de viviendas unifamiliares adosadas, por uno o dos lados, con acceso propio cada una de ellas. Las medianeras y testers que resulten al descubierto deberán ser tratados como fachadas.

Los espacios libres perimetrales podrán ocuparse con jardinería y/o aparcamiento de vehículos.

1.4.9. A tenor de las sugerencias presentadas al avance se modifican los siguientes artículos:

Artículo 75, apartado 2.

Se reduce la previsión de plazas de aparcamiento en el uso comercial, por ser considerada excesiva, pudiendo inviabilizar la ejecución de locales destinados a este uso.

- Redacción PGMO vigente: Artículo 75, apartado 2. Condiciones particulares del Uso Comercial.

2. En los supuestos de los grandes conjuntos terciarios, los grandes establecimientos comerciales, y comercios locales destinados supermercados u otros usos que conlleven gran afluencia de vehículos, entendiéndose como tales los que cuenten con más de 350 m² de superficie destinada a venta al público, se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada 15 m² de superficie útil de venta pública. En todos ellos se dispondrán de espacio privado para carga y descarga.

- Redacción modificada propuesta: Artículo 75, apartado 2. Condiciones particulares del Uso Comercial.

2. En los supuestos de los grandes conjuntos terciarios, los grandes establecimientos comerciales, y comercios locales destinados a supermercados u otros usos que conlleven gran afluencia de vehículos, entendiéndose como tales los que cuenten con más de 350 m² de superficie destinada a venta al público, se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada 25 m² de superficie de exposición y venta al público. En el resto de casos, la reserva será de una plaza de aparcamiento por cada 50 m² de superficie de exposición y venta al público. Todos ellos contarán con plazas de carga y descarga en la proporción adecuada.

Artículo 77, apartados 4 y 5.

Se reduce la previsión de plazas de aparcamiento en los usos de restauración, y espectáculos y ocio, por ser considerada excesiva, pudiendo inviabilizar la ejecución de locales destinados a este uso.

- Redacción PGMO vigente: Artículo 77, apartados 4 y 5. Usos de Restauración, Espectáculo y Ocio.

4. En nuevos edificios de uso exclusivo, será obligatorio disponer de una plaza de aparcamiento por cada 15 m² construidos.

5. Para salones de celebraciones, espectáculos y restauración, con una superficie destinada al público de más de 350 m² se exigirá la dotación de una plaza de aparcamiento por cada de 15 m² de superficie destinada al público.

- Redacción modificada: Artículo 77, apartados 4 y 5. Usos de Restauración, Espectáculo y Ocio.

4. En nuevos edificios de uso exclusivo, será obligatorio disponer de una plaza de aparcamiento por cada 25 m² construidos.

5. Para salones de celebraciones, espectáculos y restauración, con una superficie destinada al público de más de 350 m² se exigirá la dotación de una plaza de aparcamiento por cada de 25 m² de superficie destinada al público.

Artículo 220, apartado A)2.

Regula los usos compatibles de la Ordenanza 6 del Polígono industrial de Ceutí SUAE 2. Se incluye como compatible, dentro del uso de SERVICIOS, el uso pormenorizado de Espectáculos y Ocio, ya definido como tal, con carácter general, en el artículo 74 de las normas del PGMO vigente.

- Redacción PGMO vigente: Artículo 220, apartado A)2. Usos compatibles.

A) 2. Servicios:

- Comerciales
- Oficinas y servicios profesionales
- Restauración
- Hotelero

- Redacción modificada propuesta: Artículo 220, apartado A)2. Usos compatibles.

A) 2. Servicios:

- Comerciales
- Oficinas y servicios profesionales
- Restauración
- Hotelero
- Espectáculos y ocio

Artículo 225.

Regula la altura máxima de cornisa y número máximo de plantas de la Ordenanza 6 del Polígono industrial de Ceutí SUAE 2.

Es voluntad municipal recuperar parte del literal de este mismo artículo correspondiente a las Normas Urbanísticas del PGMO de Ceutí aprobadas por la Orden resolutoria de 20 de julio de 2006 [BORM de 11 de agosto de 2006], en aras de dotar de mayor flexibilidad a los proyectos a desarrollar según la Ordenanza 6, siempre que así lo estimen favorable y de interés el propio Ayuntamiento y sus servicios técnicos.

- Redacción PGMO vigente: Artículo 225. Altura máxima de cornisa y número máximo de plantas.

Como norma general el número de plantas será una (1), pudiéndose, ejecutar una segunda planta parcial o total.

La altura de cornisa, se relaciona con el número de plantas según la siguiente tabla:

N.º DE PLANTAS	ALTURA MINIMA (m)	ALTURA MAXIMA (m.)
1	3,60	9,00
2	8,00	11,00

No obstante la actividad podrá tener elementos que sobresalgan, por cuestiones técnicas justificadas atendiendo a las características de las mismas, de la altura máxima permitida.

- Redacción PGMO vigente: Artículo 225. Altura máxima de cornisa y número máximo de plantas.

Como norma general el número de plantas será una (1), pudiéndose, ejecutar una segunda planta parcial o total.

La altura de cornisa, se relaciona con el número de plantas según la siguiente tabla:

N.º DE PLANTAS	ALTURA MINIMA (m)	ALTURA MAXIMA (m.)
1	3,60	9,00
2	8,00	11,00

La actividad podrá tener elementos que sobresalgan, por cuestiones técnicas justificadas atendiendo a las características de las mismas, de la altura máxima permitida.

No obstante, el Ayuntamiento podrá autorizar un mayor número de plantas o de altura de cornisa, cuando la edificación proyectada venga justificada como una solución de conjunto finalista, para el desarrollo de actividad determinada, cuya instalación se solicita simultáneamente con la edificación.

En este caso, la distribución de los volúmenes se realizará mediante la tramitación del correspondiente Estudio de Detalle o mediante Proyecto de Edificación único que abarque la ordenación completa.

Cuando por el motivo anterior se autoricen un mayor número de plantas o altura de cornisa, la edificación se procurará centrar en la parcela, dándole carácter de aislada.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

17758 Notificación a interesados en expedientes sancionadores por infracción urbanística.

Intentada la notificación a los interesados en los procedimientos sancionadores por infracción urbanística y no habiendo sido posible practicarla en su último domicilio conocido, se procede, en los términos fijados en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a requerir la personación de los interesados que se relacionan a continuación en el Ayuntamiento, sito en Plaza Mayor, 1 de Cieza, de lunes a viernes de 9 a 14 horas, en un plazo máximo de diez días contados a partir de la presente publicación, para hacerse cargo de la referida notificación:

Interesado	D.N.I.	Expte.	Situación obras	Asunto
Juan María Marín Ramos	22 466 574-J	1297/2012	Paraje El Ginete, pol. 50, parc. 271	Res. num.: 883/2012, de 6 de septiembre 2012, de apertura de procedimiento sancionador por infracción urbanística.
Interesados	D.N.I.	Expte.	Situación obras	Asunto
Brunister III, SL	B-73166126	23/2010	C/ Manuel Carrillo García, 17	Resolución núm.: 1237/2012, de 22 de noviembre de 2012, resolutoria del procedimiento de sanción urbanística.
Interesados	D.N.I.	Expte.	Situación obras	Asunto
Mª del Valle Ortiz Salles	77 500 018-T	1315/2011	Paraje La Parra, pol. 46, parc. 281	Resolución núm.: 1238/2012, de 22 de noviembre de 2012, resolutoria del procedimiento de sanción urbanística.

Lo que se publica, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo a los interesados que transcurrido el plazo indicado sin cumplimentar el citado trámite se continuará con la tramitación del expediente sancionador.

Cieza, 27 de septiembre de 2012.—El Concejal de Urbanismo, Matías Ríos Saorín.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

17759 Anuncio de licitación del contrato de servicio de barredora mecánica con conductor para apoyo al Servicio Municipal de Limpieza Viaria de Fortuna.

1.- Entidad adjudicadora:

Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Fortuna.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

Número de expediente: 08/2012/CSER.

2.- Objeto del contrato:

Descripción del objeto: Servicio de barredora mecánica con conductor para apoyo al Servicio Municipal de Limpieza Viaria.

Lugar de ejecución: Término municipal de Fortuna.

Plazo de ejecución: Un año prorrogable por otro.

3.- Tramitación, procedimiento y criterios de adjudicación:

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Criterios de adjudicación: Precio del contrato y memoria técnica de prestación del servicio, según se detalla en la cláusula n.º 7 del pliego de cláusulas administrativas particulares

4.- Presupuesto base de licitación:

El presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad anual de 42.000,00 euros más 4.200,00 euros en concepto de 10% del Impuesto sobre el Valor Añadido, lo que supone un total de 46.200,00 euros.

5.- Garantías:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación.

6.- Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Fortuna. Secretaría General.

b) Domicilio: Calle Purísima, 7.

Localidad y código postal: Fortuna. 30620.

Teléfono: 968-68 51 03.

Telefax: 968-68 50 18.

Página web: www.aytofortuna.es (perfil de contratante).

Fecha límite de obtención de documentos e información: Fecha de presentación de ofertas.

7.- Requisitos específicos del contratista:

Acreditación de capacidad y solvencia conforme a lo previsto en la cláusula n.º 8 del pliego de cláusulas administrativas particulares.



8.- Presentación de las ofertas:

Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del día 9 de enero de 2013.

Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula n.º 7 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Lugar de presentación: Indicado en el apartado 6.

9.- Apertura de las ofertas:

Lugar: Indicado en el apartado 6.

Fecha y hora: Se fijará en la página web: www.aytofortuna.es (perfil de contratante).

10.- Gastos de anuncios:

Por cuenta del adjudicatario.

Fortuna, 29 de noviembre de 2012.—La Alcaldesa-Presidenta, Catalina Herrero López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

17760 Anuncio de formalización de contrato administrativo de obras de ejecución de labores silvícolas preventivas en la Sierra de la Pila.

Tipo de contrato: obras.

Objeto: ejecución de labores silvícolas preventivas en la Sierra de la Pila del municipio de Fortuna.

Procedimiento: abierto.

Expediente n.º 06/2012/COB.

Conforme al artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se hace público que, con fecha 29 de noviembre de 2012, se ha formalizado con la mercantil Retamar Obras, Servicios y Medio Ambiente, S.L., el contrato administrativo cuyos datos figuran el encabezamiento y que fue adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de noviembre de 2012.

El contrato formalizado, asciende al precio de 381.546,00 euros, IVA incluido y, asimismo, el contratista realizará conforme a lo previsto en la cláusula XIII del pliego de cláusulas administrativas particulares las mejoras al proyecto ofertadas, que ascienden a la cantidad de 45.980,00 euros, IVA incluido.

Igualmente, el contratista, ocupará un total de treinta y cinco (35) personas para la ejecución del contrato, según el desglose siguiente:

Número de personas ya contratadas que destinará a la obra: veintitrés (23).

Número de personas a contratar que destinará a la obra: doce (12).

Fortuna, 3 de diciembre de 2012.—La Alcaldesa-Presidenta, Catalina Herrero López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

17761 Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización del Plan Especial PU-Cp2, Cañada de San Pedro, Murcia. (Expte. 029GRU12).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 7 de noviembre de 2012, se ha aprobado inicialmente el Proyecto de Urbanización del Plan Especial PU-Cp2, Cañada de San Pedro, Murcia.

Lo que se somete a información pública por el plazo de veinte días a contar del día siguiente a la publicación del presente anuncio, durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente en la oficina de Gestión Urbanística de la Concejalía de Urbanismo y Vivienda sita en Avda. Abenarabi, 1/A, 30007, Murcia y presentar las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Murcia, 27 de noviembre de 2012.—El Alcalde, P.D., la Jefa del Servicio Administrativo de Gestión Urbanística.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

17762 Solicitud del cobro por la vía de apremio de cantidades adeudadas a la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución VII del Plan Parcial ZM-Zn3 de Zarandona. (Gestión-compensación 1529GC04).

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pone en conocimiento de D. Jesús Sánchez López que la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución VII del Plan Parcial ZM-Zn3 de Zarandona, ha solicitado el cobro por la vía de apremio de las cantidades adeudadas a la misma.

Lo que se pone en conocimiento del citado propietario significándole que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Murcia, 3 de diciembre de 2012.—El Alcalde, P.D., la Jefa del Servicio Administrativo de Gestión Urbanística.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

17763 Anuncio de licitación de contrato de suministro de equipamiento y mobiliario del Centro de Atención a la Infancia de Santiago de la Ribera.

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de San Javier.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Ayuntamiento de San Javier. Negociado de Contratación.
 2. Domicilio: Plaza de España, 3.
 3. Localidad y código postal: San Javier 30730.
 4. Teléfono: 968 573700.
 5. Telefax: 968 190156.

6. Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://sanjavier.es/perfilcont.php>

7. Fecha límite de obtención de documentación e información: la del último día de presentación de ofertas.

- d) Número de expediente: 42/12.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Contrato de suministro.
- b) Descripción: El objeto del contrato es el suministro de equipamiento y mobiliario del Centro de Atención a la Infancia de Santiago de La Ribera.
 - c) División por lotes y número de lotes/número de unidades.
 - Lote I: Mobiliario para aulas de educación infantil, comedor, recibidor, despacho de dirección, juguetes de aula, juegos y material de psicomotricidad.
 - Lote II: Equipamiento de cocina y despensa.
- d) Lugar de ejecución/entrega: Santiago de La Ribera (San Javier).
- e) Plazo de ejecución/entrega: Un mes.
- f) CPV (Referencia de Nomenclatura): 39100000 (Mobiliario) y 39200000 (Complementos de mobiliario).

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Menor precio por el suministro, la ampliación del plazo de garantía, las unidades de equipamiento para las aulas, comedor, patios, psicomotricidad y cocina que vengan a complementar el mencionado en los anexos al pliego de prescripciones técnicas y las mejoras ofertadas por los licitadores, todos ellos desarrollados en el pliego de prescripciones técnicas.

4. Valor estimado del contrato: 23.140,50 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 23.140,50 euros. Importe total 28.000 euros, IVA incluido, a la baja.

6. Garantías exigidas:

- a) Provisional: no se exige.
- b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Acreditación de la solvencia económico-financiera y profesional y técnica, en los términos de la cláusula 6.ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

b) Documentación a presentar: la relacionada en el pliego.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General del Ayuntamiento de San Javier de 8:30 a 14:00 de lunes a viernes, y sábados de 09:00 a 13:00 horas.

2. Domicilio: Plaza de España, 3.

3. Localidad y código postal: San Javier 30730.

9. Apertura de las ofertas:

a) Descripción:

1. Apertura del Sobre 1. Documentación Administrativa. Como máximo, siete días antes de la apertura del Sobre 2.

2. Apertura del Sobre 2. Criterios evaluables mediante un juicio de valor.

- Dirección: Sala de Juntas de la tercera planta del Ayuntamiento de San Javier. Plaza de España, 3

- Localidad y código postal: San Javier 30730

- Fecha y hora: a las 12 horas del primer jueves, una vez transcurridos, al menos, cinco días hábiles desde la finalización del plazo para presentar ofertas, o fecha posterior, que se publicaría oportunamente en el perfil del contratante del Ayuntamiento de San Javier.

- Apertura del Sobre 3. Criterios evaluables de forma automática mediante fórmulas. Se publicará oportunamente en el perfil del contratante del Ayuntamiento de San Javier.

10. Gastos de publicidad: Los derivados de la publicación del anuncio de licitación serán a cargo del adjudicatario.

San Javier, 28 de noviembre de 2012.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

17764 Notificación de resolución dictada en procedimientos sancionadores por la Ley de Seguridad Ciudadana.

Intentada la notificación a los presuntos responsables de las infracciones cuyos datos de identificación abajo se insertan, sin que haya sido posible practicarla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede su citación mediante anuncio en el Boletín oficial de la Región de Murcia, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la siguiente publicación de este anuncio en el citado Boletín, comparezcan por si o a través de sus representantes debidamente acreditados, en el ayuntamiento de San Javier, Negociado de Sanciones en la Plaza de España nº 3, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, al efecto de practicar la notificación acordada en el procedimiento Sancionador incoado como consecuencia de la infracción de la normativa reguladora de la Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana

Se advierte que transcurrido dicho plazo y no habiendo comparecido se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación de procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

CLAVE DE CÓDIGOS

Estado: DEC-INICIO.

Procedimiento notificador: Notificación inicio del expediente sancionador.

Estado: PROP-RESOL.

Procedimiento notificador: Notificación de la propuesta de resolución.

Interesado	N.I.F	Referencia	Estado
ESPARZA BELMONTE JOSE JAVIER	023033702F	P01032011/000173	DEC-RESOL
GOMEZ GALLEGO SERGIO	023023490F	P01032011/000110	DEC-RESOL
KHARMACH NABIH	X7506983J	P01032011/000250	DEC-RESOL
MAINICH ISMAIL	X3439861G	P01032011/000151	DEC-RESOL
ROCHDI HICHAM	X4967137B	P01032011/000175	DEC-RESOL
SAADAOU OHTMAN	X4702534T	P01032011/000177	DEC-RESOL
ARAGON RABADAN JOSE FRANCISCO	027461460N	P01032012/000118	DEC-INICIO
AUTOCINE MAR MENOR SL	B73028573	P01032012/000190	DEC-INICIO
AUTOCINE MAR MENOR SL	B73028573	P01032012/000191	DEC-INICIO
BARAINCA GRANJA YESICA MARIA	024408636R	P01032012/000115	DEC-INICIO
BARNOSSI SEGARA MARIANO	077137437Z	P01032012/000123	DEC-INICIO
BENNOUNA ATMAN	X3463960E	P01032012/000031	DEC-INICIO
CHAKLAL MOHAMMED	X7038122F	P01032012/000112	DEC-INICIO
CONDE SANCHEZ MOÑITA PASCUAL	075100328S	P01032012/000078	DEC-RESOL



Interesado	N.I.F	Referencia	Estado
CONTRAS IOAN GABRIEL	X8804797Y	P01032012/000125	DEC-INICIO
EL BACHIR CHAHMI	Y0861555N	P01032012/000095	DEC-RESOL
FERNANDEZ AZPIAZU AXIER BINGER	015483980N	P01032012/000039	DEC-INICIO
FERNANDEZ NOGUERA MARIA	048659580K	P01032012/000124	DEC-INICIO
FERNANDEZ NOGUERA MARIA	048659580K	P01032012/000130	DEC-INICIO
KERKER ABDELAZIZ	X6516827F	P01032012/000066	DEC-INICIO
MARTINEZ AVILES JOSE MARIA	034797224H	P01032012/000067	DEC-INICIO
MERCADO CANO JUAN	001608730H	P01032012/000116	DEC-INICIO
PICHASACA PICHASACA LINO	X3469902F	P01032012/000159	DEC-INICIO
PICHASACA PICHASACA LINO	X3469902F	P01032012/000205	DEC-INICIO
PICHASACA PICHASACA LINO	X3469902F	P01032012/000209	DEC-INICIO
PLAYAMUR SCI	G73080095	P01032012/000160	DEC-INICIO
PLAYAMUR SCI	G73080095	P01032012/000161	DEC-INICIO
PLAYAMUR SCI	G73080095	P01032012/000162	DEC-INICIO
PLAYAMUR SCI	G73080095	P01032012/000163	DEC-INICIO
PLAYAMUR SCI	G73080095	P01032012/000164	DEC-INICIO
PLAYAMUR SCI	G73080095	P01032012/000165	DEC-INICIO
PLAYAMUR SCI	G73080095	P01032012/000184	DEC-INICIO
PLAYAMUR SCI	G73080095	P01032012/000185	DEC-INICIO
PLAYAMUR SCI	G73080095	P01032012/000186	DEC-INICIO
PLAYAMUR SCI	G73080095	P01032012/000211	DEC-INICIO
RODRIGUEZ GONZALEZ DOMINGO	023027919C	P01032012/000206	DEC-INICIO
ROSALES CORREA VICENTE	X6567657F	P01032012/000127	DEC-INICIO

En San Javier a 27 de noviembre de 2012.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

17765 Notificación de resolución dictada en procedimiento sancionador por infracción de ordenanzas.

Intentada la notificación a los presuntos responsables de las infracciones cuyos datos de identificación abajo se insertan, sin que haya sido posible practicarla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede su citación mediante anuncio en el Boletín oficial de la Región de Murcia, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la siguiente publicación de este anuncio en el citado Boletín, comparezcan por si o a través de sus representantes debidamente acreditados, en el ayuntamiento de San Javier, Negociado de Sanciones en la Plaza de España n.º 3, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, al efecto de practicar la notificación acordada en el procedimiento Sancionador incoado como consecuencia de la infracción de las Ordenanzas municipales.

Se advierte que transcurrido dicho plazo y no habiendo comparecido se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación de procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

CLAVE DE CÓDIGOS

Estado: DEC-INICIO; DEC-RESOL.

Procedimiento notificador: Notificación inicio del expediente sancionador; Notificación del Decreto Resolutorio.

Estado: PROP-RESOL.

Procedimiento notificador: Notificación de la propuesta de resolución.

Interesado	N.I.F	Referencia	Estado
AOUISSI AZIZ	X5304752D	P01012012/000119	DEC-INICIO
BARBA SANCHEZ JOSEFA	074265363L	P01012012/000144	DEC-INICIO
CARCESERNA SL	B30037204	P01012012/000109	DEC-INICIO
CHAKIR NAJAT	X2017804Z	P01012012/000104	DEC-RESOL
CUENCA LUCAS MIGUEL	074332466P	P01012012/000058	DEC-INICIO
EL KOUCH HAMID	X3169494W	P01012012/000165	DEC-INICIO
FERNANDEZ PEREZ JOSE	028331371V	P01012012/000148	DEC-INICIO
GARCIA MARTINEZ JOSE MARIA	048477236K	P01012012/000127	DEC-INICIO
GOMEZ JIMENEZ SAMUEL	002739105N	P01012012/000166	DEC-INICIO
HAMDACH MOHAMED	X2569135N	P01012012/000163	DEC-INICIO
HERRERO OLAIZOLA IÑIGO	024407299K	P01012012/000143	DEC-INICIO
MAKHLOF MOHAMED	X0853777V	P01012012/000139	DEC-INICIO
MUÑOZ FERNANDEZ SUSANA	485466551P	P01012012/000107	DEC-INICIO
NOUREDINNE SABAR	X2627780F	P01012012/000164	DEC-INICIO



Interesado	N.I.F	Referencia	Estado
NOUREDINNE SABAR	X2627780F	P01012012/000170	DEC-INICIO
PASTOR ALCARAZ ADRIAN	023312075B	P01012012/000161	DEC-INICIO
RIOS GONZALES ARIEL	X7937241X	P01012012/000120	DEC-INICIO
ROSALES CORREA VICENTE	X6567657F	P01012012/000176	DEC-INICIO
STEFANOV STOYAN EMILOV	Y0199284A	P01012012/000121	DEC-INICIO
TALIB ABDELBASSAT	X6544011M	P01012012/000122	DEC-INICIO
VAZQUEZ GUTIERREZ DANIEL	005953671Y	P01012012/000162	DEC-INICIO
VERDIER BERMEJO CARLOS MANUEL	023954047F	P01012012/000146	DEC-INICIO
HERNANDEZ CABRERA GINESA	048150926N	P01012012/000141	DEC-RESOL
MAÑAS HERNANDEZ FRANCISCO JOSE	048426310V	P01012012/000131	DEC-RESOL
NAVARRO PEÑAFIEL JUAN ANTONIO	048612272R	P01012012/000033	DEC-RESOL
PIMENTA MONTEIRO SARA	X0723053W	P01012012/000078	DEC-RESOL
RECIO IGLESIAS JAVIER	051931495W	P01012012/000094	DEC-RESOL
RUBIO FLORES CARLOS	074376089T	P01012012/000098	DEC-RESOL
TORREBLANCA RODRIGUEZ ANTONIO	052513072R	P01012012/000091	DEC-RESOL

En San Javier a 27 de noviembre de 2012.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

17766 Modificación de oferta de empleo.

En el Boletín Oficial de Murcia número 113, de 17 de mayo de 2012, aparece publicado Decreto de esta Concejalía-Delegada, de 9 de mayo de 2012, por el que se aprueba la oferta de empleo público, correspondiente al año 2012.

Con fecha 13 de noviembre de 2012, por la Alcaldía-Presidencia, se ha dictado Decreto, ordenando el cese de dos agentes de la Policía Local, en cumplimiento de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Cartagena (Sentencia número 24/2007) y Sentencia número 10/2012, del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

El cese de referencia supone modificación de la actual oferta de empleo público, del año 2012, en el siguiente sentido:

Donde dice:

“Funcionarios de carrera del Ayuntamiento y sus patronatos”

GRUPO	CLASIFICACIÓN	VACANTES	DENOMINACIÓN
C Subgrupo: C-1	Escala: Admón. Especial. Subescala: Servicios Especiales Categoría: Agente	3	Agente Policía Local

Debe decir:

“Funcionarios de carrera del Ayuntamiento y sus patronatos”

GRUPO	CLASIFICACIÓN	VACANTES	DENOMINACIÓN
C Subgrupo: C-1	Escala: Admón. Especial. Subescala: Servicios Especiales Categoría: Agente	5	Agente Policía Local

Por todo ello,

Resuelvo

Primero.- Modificar la oferta de empleo público de este Ayuntamiento, para el año 2012, en el sentido anteriormente expuesto.

Segundo.- Publicar la presente resolución en el BOR de Murcia.

Tercero.- Dar cuenta de esta resolución, a los efectos legales procedentes, a la Intervención de Fondos municipal, y al Negociado de Personal.

Cuarto.- Continuar la restante tramitación legal preceptiva.

El Concejal Delegado de Presidencia y Función Pública, Antonio Madrid Izquierdo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

17767 Resolución de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes por inclusión indebida.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la resolución de los expedientes de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes que se indican, instruidos en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar, o bien, se desconoce su paradero.

Nombre y apellidos	Doc. de identidad	Fecha nacimiento	Expediente
D. MOHAMED RACHIDI	X-8442849-D	01-01-1984	03/2012
D. ABDELAZIZ RACHIDI	X-8443048-R	01-01-1987	03/2012

Asimismo, se apercibe expresamente a los interesados que, según establece la norma primera de la Resolución de 24 de febrero de 2.006, de la Oficina del Censo Electoral, sobre la repercusión de las bajas de oficio por inscripción indebida en los padrones municipales y procedimiento de control de las altas en el Censo Electoral, (BOE n.º 57, de 8 de marzo de 2006), las bajas tramitadas se repercutirán en el Censo Electoral por la oficina provincial de la OCE, aunque no haya producido el alta en otro municipio.

Contra las resoluciones dictadas, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cartagena, en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de la publicación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

De interponerse recurso potestativo de reposición, el mismo se entenderá desestimado transcurrido un mes sin que se notifique resolución, quedando expedita la vía Contencioso Administrativa, y pudiendo interponerse recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición, o de seis meses desde que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

Torre Pacheco, 30 de noviembre de 2012.—El Concejal-Delegado del Área de Presidencia y Función Pública (Decreto 13-06-2011), Antonio Madrid Izquierdo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

17768 Resolución de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, por inclusión indebida.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la resolución de los expedientes de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes que se indican, instruidos en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar, o bien, se desconoce su paradero.

Nombre y apellidos	Doc. de identidad	Fecha nacimiento	Expediente
D. MALKIT SINGH	F 8770887	15-10-1988	04/2012
D. MANDEEP SINGH	G 7999095	10-08-1983	04/2012

Asimismo, se apercibe expresamente a los interesados que, según establece la norma primera de la Resolución de 24 de febrero de 2006, de la Oficina del Censo Electoral, sobre la repercusión de las bajas de oficio por inscripción indebida en los padrones municipales y procedimiento de control de las altas en el Censo Electoral, (BOE n.º 57, de 8 de marzo de 2006), las bajas tramitadas se repercutirán en el Censo Electoral por la oficina provincial de la OCE, aunque no haya producido el alta en otro municipio.

Contra las resoluciones dictadas, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cartagena, en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de la publicación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

De interponerse recurso potestativo de reposición, el mismo se entenderá desestimado transcurrido un mes sin que se notifique resolución, quedando expedita la vía Contencioso Administrativa, y pudiendo interponerse recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición, o de seis meses desde que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

Torre Pacheco, 30 de noviembre de 2012.—El Concejal-Delegado del Área de Presidencia y Función Pública (Decreto 13-06-2011), Antonio Madrid Izquierdo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

17769 Resolución de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, por inclusión indebida.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la resolución de los expedientes de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes que se indican, instruidos en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar, o bien, se desconoce su paradero.

Nombre y apellidos	Doc. de identidad	Fecha nacimiento	Expediente
D. LASSINA DIOMANDE	X-8827923-V	3-1-1973	32/2012
D. SOUMAILA SIDIBE	X-8827831-V	15-07-1984	32/2012

Asimismo, se apercibe expresamente a los interesados que, según establece la norma primera de la Resolución de 24 de febrero de 2006, de la Oficina del Censo Electoral, sobre la repercusión de las bajas de oficio por inscripción indebida en los padrones municipales y procedimiento de control de las altas en el Censo Electoral, (BOE n.º 57, de 8 de marzo de 2006), las bajas tramitadas se repercutirán en el Censo Electoral por la oficina provincial de la OCE, aunque no haya producido el alta en otro municipio.

Contra las resoluciones dictadas, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cartagena, en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de la publicación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

De interponerse recurso potestativo de reposición, el mismo se entenderá desestimado transcurrido un mes sin que se notifique resolución, quedando expedita la vía Contencioso Administrativa, y pudiendo interponerse recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición, o de seis meses desde que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

Torre Pacheco, 30 de noviembre de 2012.—El Concejal-Delegado del Área de Presidencia y Función Pública (Decreto 13-06-2011), Antonio Madrid Izquierdo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

17770 Resolución de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes por inclusión indebida.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la resolución de los expedientes de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes que se indican, instruidos en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido (Calle Caribe, n.º 22 de Torre Pacheco), ésta no se ha podido practicar, o bien, se desconoce su paradero.

Nombre y apellidos	Doc. Identidad	Fecha nacimiento	Expediente
FANNY GUALAN CANGO	X-6666596-T	08/03/1974	18/2012
M.ª TERESA GONZALEZ MUÑOZ	22.954.268-S	31/08/1956	18/2012
JOAQUIN CARRASCO GLEZ.	23.021.862-N	15/09/1981	18/2012
FRANCISCO CARRASCO GLEZ.	Sin Identific.	26/11/1992	18/2012

Asimismo, se apercibe expresamente a los interesados que, según establece la norma primera de la Resolución de 24 de febrero de 2006, de la Oficina del Censo Electoral, sobre la repercusión de las bajas de oficio por inscripción indebida en los padrones municipales y procedimiento de control de las altas en el Censo Electoral, (BOE n.º 57, de 8 de marzo de 2006), las bajas tramitadas se repercutirán en el Censo Electoral por la oficina provincial de la OCE, aunque no haya producido el alta en otro municipio.

Contra las resoluciones dictadas, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cartagena, en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de la publicación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

De interponerse recurso potestativo de reposición, el mismo se entenderá desestimado transcurrido un mes sin que se notifique resolución, quedando expedita la vía Contencioso Administrativa, y pudiendo interponerse recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición, o de seis meses desde que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

Torre Pacheco, 3 de diciembre de 2012.—El Concejal-Delegado del Área de Presidencia y Función Pública, Antonio Madrid Izquierdo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

17771 Resolución de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes por inclusión indebida.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la resolución de los expedientes de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes que se indican, instruidos en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido (calle Caribe, n.º 22 de Torre Pacheco), ésta no se ha podido practicar, o bien, se desconoce su paradero.

Iniciales menor	Nombre y apellidos representante	Identificación representante	N.º Expediente
J.F.P.C.	Joaquín Carrasco Pérez	23.021.862-N	18/2012
C.C.G.	M.ª Teresa González Muñoz	22.954.268-S	18/2012
M.D.C.	Joaquín Carrasco González	23.021.862-N	18/2012

Asimismo, se apercibe expresamente a los interesados que, según establece la norma primera de la Resolución de 24 de febrero de 2006, de la Oficina del Censo Electoral, sobre la repercusión de las bajas de oficio por inscripción indebida en los padrones municipales y procedimiento de control de las altas en el Censo Electoral, (BOE n.º 57, de 8 de marzo de 2006), las bajas tramitadas se repercutirán en el Censo Electoral por la oficina provincial de la OCE, aunque no haya producido el alta en otro municipio.

Contra las resoluciones dictadas, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cartagena, en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de la publicación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

De interponerse recurso potestativo de reposición, el mismo se entenderá desestimado transcurrido un mes sin que se notifique resolución, quedando expedita la vía Contencioso Administrativa, y pudiendo interponerse recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición, o de seis meses desde que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

Torre Pacheco, 3 de diciembre de 2012.—El Concejal-Delegado del Área de Presidencia y Función Pública, Antonio Madrid Izquierdo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

17772 Notificación de acuerdos de iniciación de procedimientos sancionadores.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por D. Francisco Hernández Guerrero, Concejal Delegado del Área de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Movilidad del Ayuntamiento de Totana, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina Administrativa de la Policía Local de Totana, a excepción de aquellos expedientes cuya norma infringida es "LOPSC", cuyos expedientes obran en la Oficina de Atención al Contribuyente, disponiendo los interesados de un plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para aportar cuantas alegaciones, documentos o información estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse. (art.º 16.1 R.D. 1398/93, de 4 de agosto).

Si no formularan alegaciones en el plazo citado, la misma será considerada Propuesta de Resolución, por lo que se procederá a dictar las resoluciones correspondientes.

OMHU = Ordenanza Municipal de Higiene Urbana.

OMRVCBA = Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

OMPMA = Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones.

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	F. Denuncia	Cuantía €	Art.º	Norma
OM-116/12	COELLO NAMICELA, VICTOR MANUEL	X06740141Z	TOTANA	09/05/2012	150'00	6.2.a	OMRVCBA
OM-162/12	MONTERO TORREZ, LUIS ALBERTO	Y1490999S	TOTANA	10/06/2012	150'00	6.2.a	OMRVCBA
OM-164/12	PUGA PINARGOTE, CRISTIAN DANIEL	X7687185X	TOTANA	10/06/2012	150'00	6.2.a	OMRVCBA
OM-158/12	GONZALEZ CHAMBA, MIGUEL ANGEL	X6606839C	TOTANA	06/06/2012	150'00	10.3.h	OMHU
OM-182/12	GOMEZ MARTINEZ, DAVID	23268250R	TOTANA	22/07/2012	150'00	10.3.h	OMHU
OM-199/12	SUAREZ CAZCO, RAMIRO FERNANDO	X6780134X	TOTANA	11/09/2012	150'00	10.3.h	OMHU
OM-150/12	FLORES TORRICO, TANIA JUDITH	Y1465778W	TOTANA	22/06/2012	150'00	53.g	OMPMA

Totana, 15 de noviembre de 2012.—El Instructor de los expedientes, Francisco Hernández Guerrero.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

17773 Notificación de resoluciones recaídas en expedientes sancionadores.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante la Sra. Alcaldesa, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes a su firmeza, en la Oficina de Atención al Contribuyente de este Ayuntamiento, lugar donde obran los correspondientes expedientes sancionadores, haciendo la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva.

LOPSC = Ley Orgánica sobre Protección de la Seguridad Ciudadana

OMHU = Ordenanza Municipal de Higiene Urbana.

OMRVCBA = Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

OMPMA = Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones.

Expediente	Sancionado/a	Identif.	Localidad	F. Denuncia	Cuantía €	Art.º	Norma
3/12	MARTINEZ RABAL SEBASTIAN ANGEL	38443114V	LORCA	24/04/2011	300,00	25.1	LOPSC
OM-2/12	BACULIMA BACULIMA, DARWIN PATRICIO	X6876418Q	TOTANA	25/12/2011	150,00	108.3.q	OMHU
OM-28/12	OLMEDO JARAMILLO, RICHARD ENRIQUE	X6182160J	TOTANA	13/01/2012	150,00	108.3.q	OMHU
OM-31/12	MIRANDA ALVAREZ, CARLOS HUMBERTO	X7306075X	TOTANA	11/02/2012	150,00	108.3.q	OMHU
OM-50/12	PINDO MAITA, CARLOS EDUARDO	X8300619B	TOTANA	19/03/2012	150,00	108.3.q	OMHU
OM-76/12	ROJAS OLMEDO, MILTON OVIDIO	X6111102J	TOTANA	25/03/2012	150,00	108.3.q	OMHU
OM-107/12	ARROBO ELIZALDE, JOFRRE ISIDRO	X6641876M	TOTANA	30/04/2012	150,00	108.3.q	OMHU
OM-108/12	GALEAS SUAREZ, MARCOS VINICIO	X4541955F	TOTANA	30/04/2012	150,00	108.3.q	OMHU
OM-6/12	CALI DUMAGUALA, MANUEL CRUZ	1900156025	TOTANA	11/12/2011	150,00	6.2.a	OMRVCBA
OM-23/12	MAZA ORELLANA, LEONARDO RAFAEL	X5939367P	TOTANA	10/01/2012	150,00	6.2.a	OMRVCBA
OM-68/12	MERIZALDE TORRES, JUNIOR MANUEL	X8719947A	TOTANA	08/04/2012	150,00	6.2.a	OMRVCBA
OM-36/12	GUAMAN SANCHEZ, RICHARD DANILO	X4605712P	TOTANA	22/01/2012	150,00	53.g	OMPMA
OM-37/12	CANDIA MERIDA, FELIX	Y0974951H	TOTANA	23/01/2012	150,00	53.g	OMPMA
OM-56/12	AZEVEDO MOREIRA, JOSE MARIA	X4991336Z	TOTANA	26/02/2012	150,00	53.g	OMPMA
OM-65/12	RAMOS SIMBANA, JOSE RODRIGO	X5842547H	TOTANA	07/04/2012	150,00	53.g	OMPMA

Totana, 15 de noviembre de 2012.—La Secretaria General, Laura Bastida Chacón.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

17774 Anuncio de licitación del contrato de obras denominadas "Reparación y acondicionamiento de E.B.A.R. en el polígono industrial El Saladar de Totana".

1.º- Entidad adjudicadora:

Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Totana
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General
- c) Obtención de documentación e información: Secretaría General
 1. Domicilio: Plaza Constitución, 1, 30850 Totana (Murcia), telf. 968/418151, Fax 968-422430
 2. Localidad y código postal: Totana, 30850
 3. Teléfono: 968-418151
 4. Correo Electrónico: lbastida@totana.es
 5. Dirección de Internet del perfil del contratante: www.totana.es

6. Fecha límite de obtención de documentación e información: fecha presentación de las ofertas.

- d) Número de expediente: 24/12

2.º- Objeto del contrato:

- a) Tipo: Contrato de obras
- b) Descripción: Reparación y acondicionamiento de la E.B.A.R. en el Polígono Industrial El Saladar.

c) Lugar de ejecución; Término municipal de Totana.

1. Domicilio: Polígono Industrial El Saladar
2. Localidad y código postal, Totana, 30850

d) Plazo de ejecución: dos meses, a contar desde el día siguiente a la firma del Acta de Comprobación del Replanteo

e) Admisión de prórroga: No.

3.º- Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: ordinaria
- b) Procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación.
- c) Criterios de adjudicación: cláusula n.º 12 del Pliego Administrativo

4.º- Presupuesto base de licitación:

Ciento treinta y seis mil veinticuatro euros, con cuarenta y dos céntimos, IVA incluido (136.024,42= 112.416,88 + 23.607,54 € (21% IVA)), pudiendo los licitadores mejorar este precio a la baja.

5.º- Garantías exigidas

Definitiva: 5% del importe de la adjudicación, excluido el IVA.

6.º- Requisitos específicos del contratista:

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica. Ver cláusula nº 9 Pliego Administrativo.

7.º- Presentación de ofertas o solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: veintiséis días naturales contados a partir del día siguiente publicación del BORM

b) Modalidad de presentación: soporte papel, registros oficiales

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Totana

1. Dependencia: Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) en horario de atención al público (9 h- 14 h)

2. Domicilio: Plaza Constitución, 1

3. Localidad y código postal: Totana, 30850

d) Admisión de variantes, si procede.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: hasta la formalización del contrato.

8.º- Apertura de ofertas:

a) Descripción. En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Totana

b) Dirección: Plaza Constitución, 1

c) Localidad y código postal: Totana, 30850

d) Fecha y hora: el quinto día hábil, desde la finalización del plazo de presentación de las proposiciones. Si dicho día fuese inhábil, se pospondrá al primer día hábil de la semana siguiente (Ver cláusula nº 13 Pliego administrativo.)

9.º- Gastos de publicidad:

Cláusula n.º 5 del pliego administrativo.

Totana, 12 de noviembre de 2012.—La Alcaldesa Presidenta, Isabel Sánchez Ruiz.